REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0852.
RADICADO N° 05380 40 89 002 2017 00220 01

1. Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio N° 216 del 8 de abril de 2022 emitida por la Secretaría de Planeación del Municipio de la Estrella, obrante en los consecutivos 30 y 31 del expediente digital.

2. Del mismo modo, de acuerdo al artículo 231 del C.G.P., se pone en conocimiento de las partes, el dictamen pericial realizado por el profesional Manuel Alejandro Cano Mejía, obrante en el consecutivo 32 del expediente digital.

3. Se ordena por secretaría requerir a la Secretaria de Planeación a fin de que rinda la información solicitada en forma completa, acorde con la solicitud elevada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 28** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4.

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a4da3ecd0a622210e8c1f2c9d786821ea893787d745712e41b732add6253d7**
Documento generado en 31/05/2022 03:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Solución de la PQRSF # 22041910101343

Alcaldia de La Estrella <contactenos@laestrella.gov.co>

Lun 02/05/2022 16:35

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sistema de PQRSF de la Alcaldia de La Estrella

El siguiente correo es para informarle que su solicitud de PQRSF , ya fue solucionada la cual se encuentra como dato adjunto en este mismo correo.

La información de esta solicitud es la siguiente

RADICADO	22041910101343
FECHA DE RADICACION	2022-04-19 16:30:28
TIPO DE SOLITUD	Solicitud Otros Medios

Por favor, NO responda a este mensaje, es un envío automático

Alcaldia de La Estrella

Dirección: Calle 80 sur No. 58 78 Centro Administrativo Jorge Eliecer Echavarria Henao
Código Postal: 055460
Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co
Teléfono: (57+4) 5407444 Fax:(57+0) (57+4) 5407444
Horarios de atención: Lunes a Jueves 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m. Viernes 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

© Diseño desarrollado e implementación por

logo link

ALCALDíA DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
SOLICITUD DE PQRSF № 22041910101343

22041910101343

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Radicado	22041910101343
Fecha de Recepción	2022-04-19 16:30:28
Asunto	solicitud de información
Fuente	Correo Electrónico
Tipo de Solicitud	Requerimiento Autoridades Administrativas(10)
Remitente	
Tipo de Respuesta solicitada	Correo electrónico

ESTADOS

Recibo y radicación en el sistema	2022-04-19 16:30:28
Verificación de la solicitud	2022-04-19 16:30:32
Asignación de dependencia y/o funcionario	2022-04-19 16:30:39
Evaluación de la solicitud	2022-04-19 16:30:45
Envío de respuesta	2022-05-02 15:44:49

ESTADO DE ENVIÓ DE LA SOLICITUD

Medio de Respuesta solicitada	Correo electrónico
Marcada como Enviada	NO

DATOS DEL SOLICITANTE

Tipo de Persona	Persona Jurídica
Condición Especial	Ninguno
Nombre	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ
Apellidos	ANA MARIA ZAPATA MARULANDA ESCRIBIENTE
Tipo de Identificación	No Registra
Identificación №	No Registra
Correo Electrónico	j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono de Contacto	6043728189
Dirección	CARRERA 52 51 68 PISO 5
Municipio - Departamento	Itagüí-Antioquia-Colombia

Observaciones
No Registra

Asunto:

solicitud de información

Descripción:

Buenas tardes,

Señores

ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

OFICINA DE PLANEACIÓN DE LA ESTRELLA

CLASE DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ C.C. 32.302.716.
DEMANDADOS: VÍCTOR LEANDRO PEREZA LOPERA C.C. 8.154.312 ASUNTO: SOLICITA INFORMACIÓN

Mediante el presente se remite oficio para su conocimiento.

Atentamente,

SOPORTES:

1. http://pqrs.laestrella.gov.co/uploads/solicitud_fisica/22041910101343/solicitud/27OficioAlcaldiaLaEstrella.pdf

CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Cordial saludo,

Mediante la presente escrito, me permito dar respuesta al oficio dirigido a la suscrita mediante el cual, solicita, en el proceso verbal, actuando como demandante: OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ C.C.32.302.716. y como demandado: VÍCTOR LEANDRO PEREZA LOPERA C.C. 8.154.312. dentro del proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

SOPORTES:

1. http://pqrs.laestrella.gov.co/uploads/solicitud_fisica/22041910101343/respuesta/RespuestaaJuzgado1delcircuitodelTaguiOfeliadelSocorroVictorLeandroPerez.pdf

15-

Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

Doctor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
Juez
Dirección: Carrera 52 51 68 piso 5
Correo: j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código postal: 055410
Itagüí – Antioquia

Asunto: Respuesta a Oficio No 216/2017-00220-01

Cordial saludo,

Mediante la presente escrito, me permito dar respuesta al oficio dirigido a la suscrita mediante el cual, solicita, en el proceso verbal, actuando como demandante: OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ C.C.32.302.716. y como demandado: VÍCTOR LEANDRO PEREZA LOPERA C.C. 8.154.312. dentro del proceso de la referencia, mediante audiencia celebrada el día 08 de abril de 2022, se dispuso ordenar a este despacho, sí existen actuaciones administrativas en contra del señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, por posible violaciones a normas urbanísticas relacionadas con el inmueble ubicado en la CRA 55 NUMERO 96 SUR 167, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en el sector de Pueblo Viejo del Municipio de la Estrella, que figura a nombre de la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.302.716 de Bello, se hace necesario aportar, lo siguiente:

1. *Allegar copia de las sanciones que se encuentren en firme*
2. *Informar si se han hecho efectivas dichas sanciones y el estado de las mismas.*
3. *Informar si respecto al inmueble con matrícula No 001-1230226 ubicado en la dirección CRA 55 NUMERO 96 SUR 167, ocupado por el señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, se han realizado modificaciones sin autorización o licencia pertinente.*

Una vez realizado las indagaciones por este despacho, en los archivos de la oficina de planeación, se encontró que a nombre de la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ, existe la Resolución No 01294 del 26 de agosto de 2016 De reconocimiento de construcción en dicha dirección, la cual se anexa para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Seguidamente mediante memorando No 2022-001170 del 21 de abril del año en curso, se le requirió a la Inspección de Control de Urbanístico del Municipio de la Estrella para que nos informara si existe algún proceso querellable por infracciones

SC6714-1

urbanísticas, quien nos informa que por competencia se remite a la Inspección 2, por temas de jurisdicción, el cual se anexa como prueba, de la siguiente manera:

> *"Según asunto del encabezado, y en relación con la solicitud elevada a este despacho con número de radicado 15-2022-001170 de abril 21 de 2022, donde nos pide se informe, si existe algún proceso por presunta infracción urbanística, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001 1230226, ubicado en la Cr 55 No. 96 Sur 167, de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en el sector de Pueblo Viejo del Municipio de la Estrella, que figura a nombre de la señora OFELIZ DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.302.716 de Bello, el cual se encuentra ocupado por el señor VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.154.312 de Santa Rosa de Osos. Le informo que una vez revisada la base de datos de nuestro despacho, no fue posible encontrar algún registro a nombre de la citada señora, por lo tanto, se le dará traslado a la Inspección de Policía No. 2, toda vez de que se trata de un proceso que corresponde a su jurisdicción".*

Seguidamente La Inspección 2, del Municipio de la Estrella, mediante memorando 2022-001272 del 28 de abril de 2022, Nos aporta copia del proceso que se adelanta en dicho despacho, por infracción urbanística a nombre del señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, el cual sè aporta a su despacho, para los fines pertinentes.

De esta manera damos respuesta al oficio No 216/2017-00220-01, quedamos pendiente de alguna otra información adicional.

SC6714-1

ANA MARÍA SÁNCHEZ POSADA
Secretaria de Planeación
15- 17.6
Proyectó: Deicy Julieth Chalarca Usma.
Código postal 055460
Anexo: Copia de la Resolución No 01294 del 26 de agosto de 2016., copia del memorando 2022-001170, respuesta memorando 20221197, respuesta memorando 2022-001272.

22041910101343

RESOLUCION Nº 01294

(26 AGO 2016)

MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA MODIFICACIÓN A LICENCIA VIGENTE Nº 0758 DE 19 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION AL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-1049563, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Acuerdo 042 de 2008), Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante solicitud escrita con radicado Nro. 04139 de mayo 06 de 2016 dirigida a la Secretaría de Planeación del Municipio de La Estrella, la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía Nº.32.302.716 en calidad de propietaria del predio identificado con matricula inmobiliaria 001-1049563, solicita modificación a Licencia vigente Nº 0758 de 19 de mayo de 2015, para el predio localizado en la dirección Carrera 55 N.96 Sur- 167, en jurisdicción del Municipio de La Estrella.

2. Que dicha solicitud se dio entendida por radicada en legal y debida forma en los términos del parágrafo 1º Artículo 15 del Decreto 1077 de 2015 y dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos el dia 29 de julio de 2016.

3. Que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el solicitante presentó la documentación exigida para dar trámite a su solicitud, entre los que se encuentran:

   a. Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia
   b. Certificado de Tradición y libertad del predio objeto de la licencia con matricula inmobiliaria 001-1049563
   c. Copia del último recibo del Impuesto Predial Unificado pagado
   d. Copia del documento de identidad del solicitante

F 01294

e. Diseños arquitectónicos elaborados por el Arquitecto JAIME LEÓN MARTÍNEZ RESTREPO con cédula de ciudadanía Nº 8.307.402 y Matrícula Profesional Nº 863.
f. Que el proyecto en cuestión fue liquidado conforme a las disposiciones del Acuerdo 019 de 2009 y 014 de 2010 Estatuto de Rentas Municipal según cuenta de cobro Nº 9010006739 de agosto 17 de 2016 una vez completada la información y el trámite legal.

4. Que analizados los documentos aportados, el proyecto cumple con las normas y requisitos estipulados en el Acuerdo 042 de 2008 Plan Básico de Ordenamiento Territorial y Decreto Nacional 1469 de 2010.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía Nº.32.302.716, en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-1049563, Modificación a la Licencia vigente Nº 0758 de 19 de mayo de 2015, al predio localizado en la dirección Carrera 55 N.96 Sur- 167, en jurisdicción del Municipio de La Estrella.

Artículo 2º. La Licencia que por este medio se otorga contempla las áreas que se especifican en la siguiente tabla:

CUADRO DE ÁREAS PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN[1]		
ITEM	ZONA	ÁREA
	Frente lote	Variable
	Fondo lote	Variable
	Área lote	552.42 m2
	Servidumbre	6.62 m2
	Cubierta	118.10 m2

Artículo 3º. Mediante este acto administrativo se protocolizan los planos correspondientes a la presente licencia de construcción, los cuales se referencian a continuación:

a. Plano 1/1 Arquitectónico: Localización General, Plantas Arquitectónicas, Secciones y Fachada.

[1] Datos extractados del plano identificado como 1/1 que se detalla en el artículo 5º de la presente resolución.

22041910101343

01294

Artículo 4º. Los documentos y planos originales del proyecto que poseen sellos, firmas y número del presente acto administrativo, permanecerán bajo la custodia de la Secretaría de Planeación del Municipio de La Estrella. Al solicitante de la presente licencia le será entregada una fiel copia de dicha información, la cual deberá mantener siempre en la obra para exhibirla cuando sea requerida por la autoridad competente.

Artículo 5º. La presente rige a partir de su expedición y notificación legal.

Artículo 6º. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación, que podrá presentar el interesado, los terceros afectados y los vecinos colindantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de conformidad con las disposiciones del Artículo 42 del Decreto 1469 de 2010 y/o el que haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE → Sin Negrilla

Dada en el Municipio de La Estrella, a los 26 AGO 2016

JUAN GREGORIO FERNANDEZ GALLEGO → Sin Negrilla.
Secretario de Planeación

Revisó: Arq. Ana María Sánchez – Profesional Universitario en Planeación y Urbanismo.	
Proyecto: Juliana Mesa - Arquitecta de Apoyo	

NOTIFICACIÓN PERSONAL

A las 11:53 horas del día 26 del mes de Agosto del año 2016 el abajo firmante en calidad de interesado se presentó a las instalaciones de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de La Estrella para proceder a la notificación personal del original del documento identificado con radicado_____ de_____
Nombre completo: Maleny Barco

Actuando en calidad de interesado_____ apoderado_____ *(Adjunto poder debidamente otorgado)*
Documento de identidad: 43496792
Dirección completa: cra 46A #40sur31 int 203
Teléfono: 3317 8894
Firma: Maleny Barco

NOTIFICADOR:
Nombre completo_____
Cargo:_____
Firma:_____

22041910101343

6-12

22041910101343

15-

ALCALDIA DE LA ESTRELLA

La Estrella,

Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

MEMORANDO
Abril 21, 2022 9:11
Radicado 2022-001170

PARA: JULIETH CATALINA ARAQUE BUSTAMANTE
Inspección de Control Urbanístico

DE: SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Asunto: Información – Cumplimiento a Oficio 216/2017-00220-01 del Juzgado Primero Civil Del Circuito – Itagüí,

Cordial saludo,

Mediante le presente comunicado, le solicito muy respetuosamente, nos informe, si existe algún proceso por presunta infracción urbanística, en el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-1230226 ubicado en la CRA 55 NUMERO 96 SUR 167, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en el sector de Pueblo Viejo del Municipio de ña Estrella, que figura a nombre de la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.302.716 de Bello, el cual se encuentra ocupado por el señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.154.312 de Santa Rosa de Osos.

Lo anterior se hace necesario, con el fin de dar cumplir al requerimiento realizado por el Juzgado Primero Civil Del Circuito – Itagüí mediante Oficio 216/2017-00220-0, el cual se anexa a la presente solicitud.

Aunado a lo anterior, si existen actuaciones administrativas en contra del señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, por posibles violaciones a normas urbanísticas relacionadas con el inmueble descrito, se hace necesario que nos aporte, lo siguiente:

1. Allegar copia de las sanciones que se encuentren en firme.

R/. Urles Acevedo
Abril 21-2022
10:40 am

2. Informar si se han hecho efectivas dichas sanciones y el estado de las mismas.
3. Informar si respecto al inmueble con matrícula No 001-1230226 ubicado en la dirección CRA 55 NUMERO 96 SUR 167, ocupado por el señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, se han realizado modificaciones sin autorización o licencia pertinente.

Quedo pendiente a su valiosa gestión, para dar cumplimiento al requerimiento del Juzgado Primero Civil Del Circuito – Itagüí.

Atentamente,

ANA MARÍA SÁNCHEZ POSADA
15-8.6
Proyecto: Deicy Julieth Chalarca Usma
Abogado Asesor Externo.

8 - 12

22041910101343

1606-

La Estrella,

ALCALDIA DE LA ESTRELLA
MEMORANDO
Abril 22, 2022 14:55
Radicado 2022-001197

PARA: ANA MARIA SANCHEZ POSADA
Secretaria de Despacho-Secretaria de Planeación

DE: INSPECCION DE POLICIA CONTROL URBANISTICO (E)

Asunto: Respuesta solicitud de información.

Respetuoso y Cordial saludo,

Según asunto del encabezado, y en relación con la solicitud elevada a este despacho con número de radicado 15-2022-001170 de abril 21 de 2022, donde nos pide se informe, si existe algún proceso por presunta infracción urbanística, en el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 001-1230226, ubicado en la Cr 55 No. 96 Sur 167, de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en el sector de Pueblo Viejo del Municipio de la Estrella, que figura a nombre de la señora OFELIZ DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.302.716 de Bello, el cual se encuentra ocupado por el señor VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.154.312 de Santa Rosa de Osos. Le informo que una vez revisada la base de datos de nuestro despacho, no fue posible encontrar algún registro a nombre de la citada señora, por lo tanto, se le dará traslado a la Inspección de Policía No. 2, toda vez de que se trata de un proceso que corresponde a su jurisdicción.

Lo anterior con el fin de dar respuesta a su solicitud.

Atentamente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
1606-8.6
Código postal: 055460
Proyecto: Uries Acevedo

26-4-2022
2:30.

22041910101343

10 - 12

22041910101343

1605-

ALCALDIA DE LA ESTRELLA
MEMORANDO
Abril 28, 2022 16:10
Radicado 2022-001272

Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

La Estrella,

PARA: ANA MARIA SANCHEZ POSADA
Secretaria de Planeación

DE: INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA

Asunto: Respuesta memorando 001170 del 21/04/2022

Cordial Saludo,

Dando respuesta a memorando 001170 le remito copia del expediente por Infracción Urbanística a nombre del señor VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA, el cual consta de 75 folios

Cordialmente,

AURA STELLA MOLINA BARRIENTOS
1605-8.6
Proyectó: David Alejandro Agudelo Salazar

22041910101343

12 - 12

RV: Respuesta a Oficio No 216/2017-00220-01

Ana María Pérez Balbín <Ana.perez@laestrella.gov.co>

Lun 02/05/2022 17:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: PQRSF Municipio de La Estrella <pqrsf@laestrella.gov.co>;juliusma86@hotmail.com <juliusma86@hotmail.com>

Cordial saludo,

Mediante la presente escrito, me permito dar respuesta al oficio dirigido a la suscrita mediante el cual, solicita, en el proceso verbal, actuando como demandante: OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ C.C.32.302.716. y como demandado: VÍCTOR LEANDRO PEREZA LOPERA C.C. 8.154.312. dentro del proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Ana María Pérez Balbín
Auxiliar Administrativa
Secretaría de Planeación
Municipio de La Estrella

15-

ALCALDIA DE LA ESTRELLA
COMUNICADO EXTERNO ENVIADO
Mayo 02, 2022 15:09
Radicado 2022-007260

Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

Doctor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
Juez
Dirección: Carrera 52 51 68 piso 5
Correo: j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código postal: 055410
Itagüí – Antioquia

Asunto: Respuesta a Oficio No 216/2017-00220-01

Cordial saludo,

Mediante la presente escrito, me permito dar respuesta al oficio dirigido a la suscrita mediante el cual, solicita, en el proceso verbal, actuando como demandante: OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ C.C.32.302.716. y como demandado: VÍCTOR LEANDRO PEREZA LOPERA C.C. 8.154.312. dentro del proceso de la referencia, mediante audiencia celebrada el día 08 de abril de 2022, se dispuso ordenar a este despacho, sí existen actuaciones administrativas en contra del señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, por posible violaciones a normas urbanísticas relacionadas con el inmueble ubicado en la CRA 55 NUMERO 96 SUR 167, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en el sector de Pueblo Viejo del Municipio de la Estrella, que figura a nombre de la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.302.716 de Bello, se hace necesario aportar, lo siguiente:

1. *Allegar copia de las sanciones que se encuentren en firme*
2. *Informar si se han hecho efectivas dichas sanciones y el estado de las mismas.*
3. *Informar si respecto al inmueble con matrícula No 001-1230226 ubicado en la dirección CRA 55 NUMERO 96 SUR 167, ocupado por el señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, se han realizado modificaciones sin autorización o licencia pertinente.*

Una vez realizado las indagaciones por este despacho, en los archivos de la oficina de planeación, se encontró que a nombre de la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ, existe la Resolución No 01294 del 26 de agosto de 2016 De reconocimiento de construcción en dicha dirección, la cual se anexa para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Seguidamente mediante memorando No 2022-001170 del 21 de abril del año en curso, se le requirió a la Inspección de Control de Urbanístico del Municipio de la Estrella para que nos informara si existe algún proceso querellable por infracciones

SC6714-1

urbanísticas, quien nos informa que por competencia se remite a la Inspección 2 por temas de jurisdicción, el cual se anexa como prueba, de la siguiente manera:

> *"Según asunto del encabezado, y en relación con la solicitud elevada a este despacho con número de radicado 15-2022-001170 de abril 21 de 2022, donde nos pide se informe, si existe algún proceso por presunta infracción urbanística, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001 1230226, ubicado en la Cr 55 No. 96 Sur 167, de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en el sector de Pueblo Viejo del Municipio de la Estrella, que figura a nombre de la señora OFELIZ DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.302.716 de Bello, el cual se encuentra ocupado por el señor VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.154.312 de Santa Rosa de Osos. Le informo que una vez revisada la base de datos de nuestro despacho, no fue posible encontrar algún registro a nombre de la citada señora, por lo tanto, se le dará traslado a la Inspección de Policía No. 2, toda vez de que se trata de un proceso que corresponde a su jurisdicción".*

Seguidamente La Inspección 2, del Municipio de la Estrella, mediante memorando 2022-001272 del 28 de abril de 2022, Nos aporta copia del proceso que se adelanta en dicho despacho, por infracción urbanística a nombre del señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, el cual sè aporta a su despacho, para los fines pertinentes.

De esta manera damos respuesta al oficio No 216/2017-00220-01, quedamos pendiente de alguna otra información adicional.

SC6714-1

ANA MARÍA SÁNCHEZ POSADA
Secretaria de Planeación
15- 17.6
Proyectó: Deicy Julieth Chalarca Usma.
Código postal 055460
Anexo: Copia de la Resolución No 01294 del 26 de agosto de 2016.; copia del memorando 2022-001170, respuesta memorando 20221197, respuesta memorando 2022-001272.

RESOLUCION Nº 01294

(26 AGO 2016)

MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA MODIFICACIÓN A LICENCIA VIGENTE Nº 0758 DE 19 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION AL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-1049563, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Acuerdo 042 de 2008), Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante solicitud escrita con radicado Nro. 04139 de mayo 06 de 2016 dirigida a la Secretaría de Planeación del Municipio de La Estrella, la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía Nº.32.302.716 en calidad de propietaria del predio identificado con matricula inmobiliaria 001-1049563, solicita modificación a Licencia vigente Nº 0758 de 19 de mayo de 2015, para el predio localizado en la dirección Carrera 55 N.96 Sur- 167, en jurisdicción del Municipio de La Estrella.

2. Que dicha solicitud se dio entendida por radicada en legal y debida forma en los términos del parágrafo 1º Artículo 15 del Decreto 1077 de 2015 y dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos el día 29 de julio de 2016.

3. Que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el solicitante presentó la documentación exigida para dar trámite a su solicitud, entre los que se encuentran:

   a. Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia
   b. Certificado de Tradición y libertad del predio objeto de la licencia con matricula inmobiliaria 001-1049563
   c. Copia del último recibo del Impuesto Predial Unificado pagado
   d. Copia del documento de identidad del solicitante

e. Diseños arquitectónicos elaborados por el Arquitecto JAIME LEÓN MARTÍNEZ RESTREPO con cédula de ciudadanía N° 8.307.402 y Matrícula Profesional N° 863.
f. Que el proyecto en cuestión fue liquidado conforme a las disposiciones del Acuerdo 019 de 2009 y 014 de 2010 Estatuto de Rentas Municipal según cuenta de cobro N° 9010006739 de agosto 17 de 2016 una vez completada la información y el trámite legal.

4. Que analizados los documentos aportados, el proyecto cumple con las normas y requisitos estipulados en el Acuerdo 042 de 2008 Plan Básico de Ordenamiento Territorial y Decreto Nacional 1469 de 2010.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar a la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía N°.32.302.716, en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-1049563, Modificación a la Licencia vigente N° 0758 de 19 de mayo de 2015, al predio localizado en la dirección Carrera 55 N.96 Sur- 167, en jurisdicción del Municipio de La Estrella.

Artículo 2°. La Licencia que por este medio se otorga contempla las áreas que se especifican en la siguiente tabla:

CUADRO DE ÁREAS PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN[1]		
ITEM	ZONA	ÁREA
	Frente lote	Variable
	Fondo lote	Variable
	Área lote	552.42 m2
	Servidumbre	6.62 m2
	Cubierta	118.10 m2

Artículo 3°. Mediante este acto administrativo se protocolizan los planos correspondientes a la presente licencia de construcción, los cuales se referencian a continuación:

a. Plano 1/1 Arquitectónico: Localización General, Plantas Arquitectónicas, Secciones y Fachada.

[1] Datos extractados del plano identificado como 1/1 que se detalla en el artículo 5° de la presente resolución.

01294

Artículo 4º. Los documentos y planos originales del proyecto que poseen sellos, firmas y número del presente acto administrativo, permanecerán bajo la custodia de la Secretaría de Planeación del Municipio de La Estrella. Al solicitante de la presente licencia le será entregada una fiel copia de dicha información, la cual deberá mantener siempre en la obra para exhibirla cuando sea requerida por la autoridad competente.

Artículo 5º. La presente rige a partir de su expedición y notificación legal.

Artículo 6º. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación, que podrá presentar el interesado, los terceros afectados y los vecinos colindantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de conformidad con las disposiciones del Artículo 42 del Decreto 1469 de 2010 y/o el que haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE → Sin Negrilla

Dada en el Municipio de La Estrella, a los 26 AGO 2016

JUAN GREGORIO FERNANDEZ GALLEGO → Sin Negrilla.
Secretario de Planeación

Revisó: Arq. Ana María Sánchez – Profesional Universitario en Planeación y Urbanismo.	
Proyecto: Juliana Mesa - Arquitecta de Apoyo	

NOTIFICACIÓN PERSONAL

A las 11.53 horas del día 26 del mes de Agosto del año 2016 el abajo firmante en calidad de interesado se presentó a las instalaciones de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de La Estrella para proceder a la notificación personal del original del documento identificado con
radicado_____ de_____
Nombre completo: Maleny Barco

Actuando en calidad de interesado_____ apoderado_____ *(Adjunto poder debidamente otorgado)*
Documento de identidad: 43496797
Dirección completa: cra 46A #40Sur31 Int 203
Teléfono: 3318894
Firma: Maleny Barco

NOTIFICADOR:
Nombre completo_____
Cargo:_____
Firma:_____

15-

ALCALDIA DE LA ESTRELLA
MEMORANDO
Abril 21, 2022 9:11
Radicado 2022-001170

La Estrella, Alcaldía de La Estrella Siempre con la gente

PARA: JULIETH CATALINA ARAQUE BUSTAMANTE
Inspección de Control Urbanístico

DE: SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Asunto: Información – Cumplimiento a Oficio 216/2017-00220-01 del Juzgado Primero Civil Del Circuito – Itagüí,

Cordial saludo,

Mediante le presente comunicado, le solicito muy respetuosamente, nos informe, si existe algún proceso por presunta infracción urbanística, en el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-1230226 ubicado en la CRA 55 NUMERO 96 SUR 167, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en el sector de Pueblo Viejo del Municipio de ña Estrella, que figura a nombre de la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.302.716 de Bello, el cual se encuentra ocupado por el señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.154.312 de Santa Rosa de Osos.

Lo anterior se hace necesario, con el fin de dar cumplir al requerimiento realizado por el Juzgado Primero Civil Del Circuito – Itagüí mediante Oficio 216/2017-00220-0, el cual se anexa a la presente solicitud.

Aunado a lo anterior, si existen actuaciones administrativas en contra del señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, por posibles violaciones a normas urbanísticas relacionadas con el inmueble descrito, se hace necesario que nos aporte, lo siguiente:

1. Allegar copia de las sanciones que se encuentren en firme.

R/. Ufes Acevedo
Abril 21-2022
10:40 am

2. Informar si se han hecho efectivas dichas sanciones y el estado de las mismas.
3. Informar si respecto al inmueble con matrícula No 001-1230226 ubicado en la dirección CRA 55 NUMERO 96 SUR 167, ocupado por el señor VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, se han realizado modificaciones sin autorización o licencia pertinente.

Quedo pendiente a su valiosa gestión, para dar cumplimiento al requerimiento del Juzgado Primero Civil Del Circuito – Itagüí.

Atentamente,

ANA MARÍA SÁNCHEZ POSADA
15-8.6
Proyecto: Deicy Julieth Chaiarca Usma
Abogado Asesor Externo.

1605-

ALCALDIA DE LA ESTRELLA
MEMORANDO
Abril 28, 2022 16:10
Radicado 2022-001272

La Estrella,

PARA: ANA MARIA SANCHEZ POSADA
Secretaria de Planeación

DE: INSPECTORA SEGUNDA DE POLICIA

Asunto: Respuesta memorando 001170 del 21/04/2022

Cordial Saludo,

Dando respuesta a memorando 001170 le remito copia del expediente por Infracción Urbanística a nombre del señor VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA, el cual consta de 75 folios

Cordialmente,

AURA STELLA MOLINA BARRIENTOS
1605-8.6
Proyectó: David Alejandro Agudelo Salazar

1606-

La Estrella,

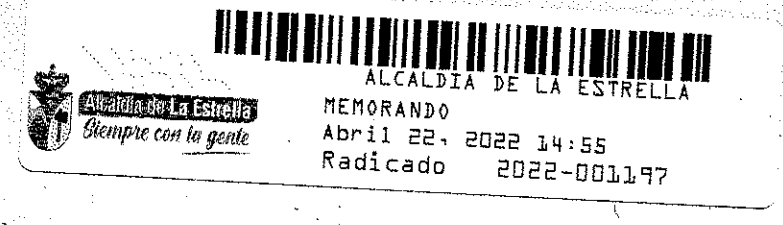

PARA: ANA MARIA SANCHEZ POSADA
Secretaria de Despacho-Secretaria de Planeación

DE: INSPECCION DE POLICIA CONTROL URBANISTICO (E)

Asunto: Respuesta solicitud de información.

Respetuoso y Cordial saludo,

Según asunto del encabezado, y en relación con la solicitud elevada a este despacho con número de radicado 15-2022-001170 de abril 21 de 2022, donde nos pide se informe, si existe algún proceso por presunta infracción urbanística, en el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 001-1230226, ubicado en la Cr 55 No. 96 Sur 167, de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ubicado en el sector de Pueblo Viejo del Municipio de la Estrella, que figura a nombre de la señora OFELIZ DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.302.716 de Bello, el cual se encuentra ocupado por el señor VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.154.312 de Santa Rosa de Osos. Le informo que una vez revisada la base de datos de nuestro despacho, no fue posible encontrar algún registro a nombre de la citada señora, por lo tanto, se le dará traslado a la Inspección de Policía No. 2, toda vez de que se trata de un proceso que corresponde a su jurisdicción.

Lo anterior con el fin de dar respuesta a su solicitud.

Atentamente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
1606-8.6
Código postal: 055460
Proyecto: Uries Acevedo

26-4-2022
2:30.

02076

MEMORANDO

Rdo 1/7/14 3:25pm alicia

150-

La Estrella,

PARA: HERMAN RAMIREZ CORREA
Secretaria de Gobierno

DE: SECRETARIA DE PLANEACIÓN (E)

Asunto: Solicitud apertura de proceso por posible infracción urbanística en el predio ubicado en la Carrera 55 No.96-167.

Cordial saludo:

Mediante la presente le solicito en uso de sus funciones y competencias la apertura de proceso por posible infracción urbanística por construcción ilegal en el inmueble ubicado en la Carrera 55 No.96-167.

En visita realizada el 01 de julio de 2014 y en atención a la solicitud hecha por la señora ELIANA MARCELA FERNANDEZ CEBALLOS con números de radicado 02821 y 04428 de 2014, se evidencio que el señor VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA en calidad de poseedor, adelanta un proceso constructivo sobre el inmueble antes en mención, a continuación le describo técnicamente lo encontrado:

1. Se evidencia construcción reciente de aproximadamente 45 m2 en tres niveles, dicha adecuación fue realizada con entrepiso en madera, muros combinados en drywall, ladrillo y vidrio, cubierta en teja de eternit y tablilla, con principio de mansarda, columnas de apoyo en concreto a la vista de 18 x 18 cm y vigas de amarre en madera. Dichas obras no cumplen con lo estipulado en la NSR 10 y no cuentan con Licencia de Construcción.

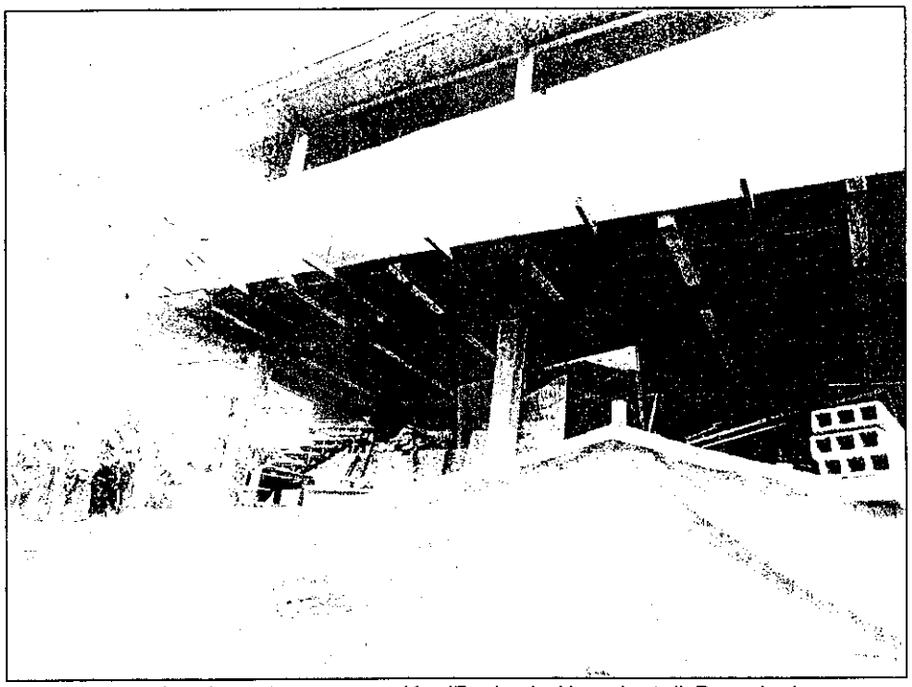

Imagen 1. Evidencia de la construcción (Fachada Nororiental) Dos niveles. Voladizo en madera.

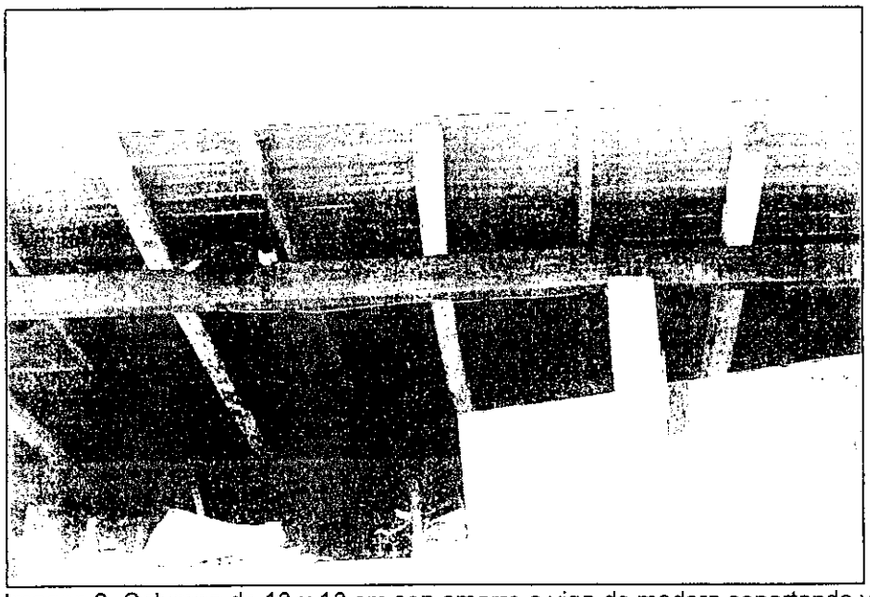

Imagen 2. Columna de 18 x 18 cm con amarre a viga de madera soportando voladizo.

2. Se constató la construcción de una losa en sistema "placa fácil" de aproximadamente 12 m2, y que de igual manera incumple con la norma sismo resistente; cabe aclarar que al momento de la visita se encontraba sobre esta un vehículo evidenciando el uso inadecuado de la losa y el riesgo generado teniendo en cuenta las condiciones constructivas, la capacidad portante de la losa y el incorrecto cerramiento de la misma.

Imagen 3. Losa en sistema placa fácil, vehículo estacionado.

Imagen 4. Parqueo de vehículo sin ningún tipo de barrera de protección.

3. Se encontró banqueo sobre el talud y tramos sin reforzamiento estructural alguno.

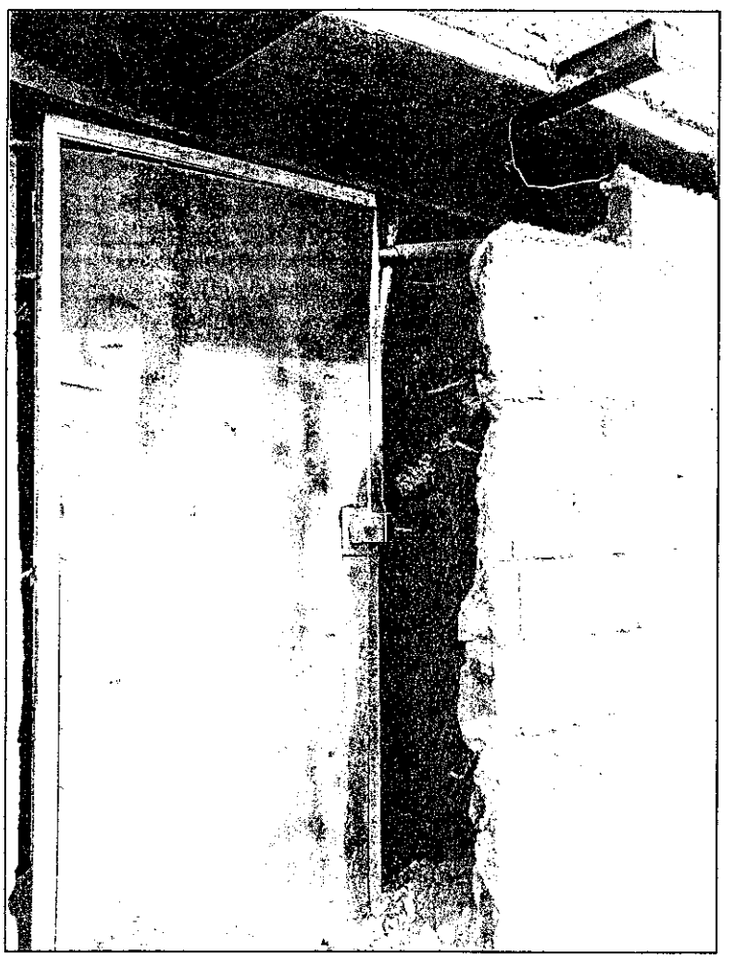

Imagen 5. Mal manejo del talud (Sin obras de contención)

4. No se encontró personal profesional idóneo para la construcción y/o el diseño de la obra.

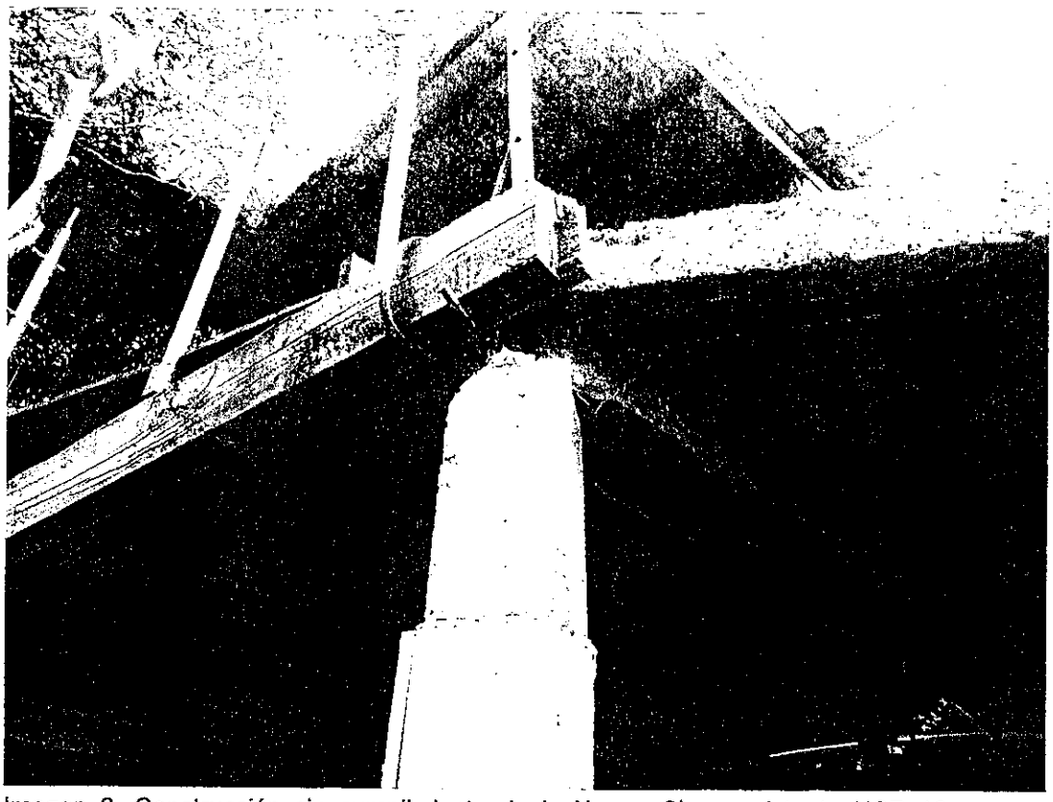

Imagen 6. Construcción sin cumplimiento de la Norma Sismoresistente NSR 10. Columnas sin continuidad, amarres provisionales con vigas en madera y hierro expuesto. Construcción empírica.

5. Mediante radicado 01436 de febrero 18 de 2014 la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO solicito Licencia de Reconocimiento de la existencia de una edificación y lo presentado en planos no coincide con lo encontrado en el sitio, adicionalmente el predio se encuentra ubicado en el polígono ZU23_MI05 y según Acuerdo 042 de 2008 en estos sectores no es posible otorgar ningún tipo de Licencia de Construcción solo aplicara el reconocimiento de edificaciones condicionado según Decreto 1469 de 2010 a la certificación de antigüedad superior o igual a cinco (5) años.

En concordancia con lo anterior le reitero entonces la solicitud de apertura inmediata de expediente por infracción urbanística, para que en su despacho se surta la debida investigación y el respectivo proceso.

Atentamente,

SUSANA ISABEL MUÑOZ MEJIA
Secretaria de Planeación (E)

150.27.3

Proyecto: Ana M. Sánchez –Arquitecta Apoyo

03515

1601-

La Estrella, 04 JUL 2014

Señor.
VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA
Cra 55 N° 96 sur 167
Código Postal 055468
La Estrella-Antioquia

Asunto: Citación para notificación Acto Administrativo

Respetado señor,

Le solicitamos acercarse a la Secretaría de Gobierno Municipal, ubicada en la Cra 60 N° 79 sur 29, segundo piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envió de la presente citación, con el fin de notificarle de manera personal el contenido de la resolución N° 00837 del 04 de julio de 2014 expedida a nombre de: VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA" , en caso de que no le sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso y tendrá los mismos efectos legales, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Para proceder a la notificación personal de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante poder , el cual no requerirá presentación personal; con el poder deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante apoderado, en los términos del artículo 5 de la Ley 962 de 2005, el delegado solo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendera, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente,

JHON MARIO MUÑOZ GONZALEZ
Técnico Judicial Inspección de Policía N°1
1601-7-6

Proyecto: Erika Restrepo

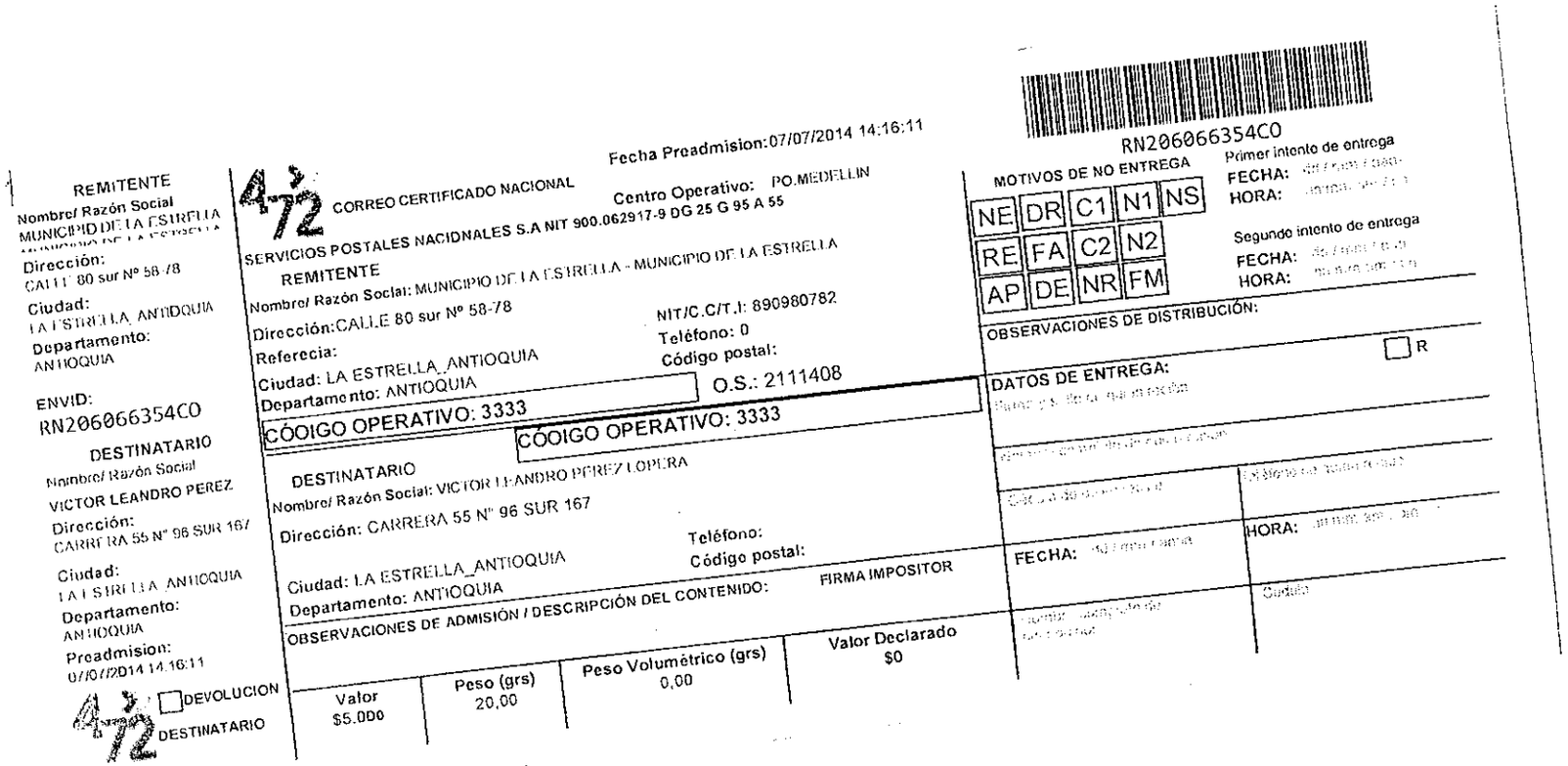

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
Dirección:
CALLE 80 sur Nº 58-78
Ciudad:
LA ESTRELLA_ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA

ENVIO:
RN206066354CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
VICTOR LEANDRO PEREZ
Dirección:
CARRERA 55 N° 96 SUR 167
Ciudad:
LA ESTRELLA_ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmision:
07/07/2014 14:16:11

4-72 DEVOLUCION DESTINATARIO

4-72 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Preadmision:07/07/2014 14:16:11

Centro Operativo: PO.MEDELLIN

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: MUNICIPIO DE LA ESTRELLA - MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
Dirección:CALLE 80 sur Nº 58-78
Referecia:
Ciudad: LA ESTRELLA_ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
NIT/C.C/T.I: 890980782
Teléfono: 0
Código postal:

CÓOIGO OPERATIVO: 3333

O.S.: 2111408

CÓOIGO OPERATIVO: 3333

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA
Dirección: CARRERA 55 N° 96 SUR 167
Ciudad: LA ESTRELLA_ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Teléfono:
Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
$5.000	20,00	0,00	$0

RN206066354CO

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
FECHA:
HORA:

Segundo intento de entrega
FECHA:
HORA:

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA:

R

FECHA:

HORA:

Cedula

0087

RESOLUCION No.

04 JUL 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONSTRUCCION ILEGAL Y SE ORDENA SUSPENSION Y SELLAMIENTO DE OBRA.

El Secretario de Gobierno Municipal de La Estrella Ant. En uso de sus atribuciones, deberes y obligaciones legales, especialmente la contendía en Decreto Municipal 170 del 2012, modificado por el 176 del mismo año y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTE:

A. Que con el Radicado N° 02076 la Secretaría de Planeación e Infraestructura remitió memorando interno con asunto. " *(...)solicitud apertura de proceso por posible infracción urbanística en el pedio ubicado en la Carrera 55 N°. 96-167(...)*" en el cual informó:

(...)

En vista relizada el 01 de julio de 2014 y atención a la solitud hecha por la señora ELIANA MARCELA FERNANDEZ CABALLOS con números de radicado 02821 y 04428 de 2014, se evidenció que el señor VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA en calidad de poseedor, adelanta un proceso constructivo sobre el inmueble antes en mención, a continuación le describo técnicamente lo encontrado:

1. Se evidencia construcción reciente de aproximadamente 45 m2 en tres niveles, dicha adecuación fue realizada con entrepiso en madera, muros combinados en drywall, ladrillo y vidrio, cubierta en teja de eternit y tablilla, con principios de mansarda, columnas de apoyo en concreto a la vista de 18 x 18 cm y vigas de amarre en madera. Dicha obras no cumplen con lo estipulado en la NSR 10 y no cuentan con licencia de construcción.
2. Se constató la construcción de una losa en sistema "placa fácil" de aproximadamente 12 m^2, y que de igual manera incumple con la norma sismo resistente; cabe aclarar que al momento de la visita se encontraba sobre esta un vehículo evidenciando el uso inadecuado de la losa y el riesgo generado teniendo en cuanta las condiciones constructivas, al capacidad portante de la losa y el incorrecto cerramiento de la misma.
3. Se encontró banqueo sobre el talud y tramos sin reforzamiento estructural alguno.
4. No se encontró personal profesional idóneo para la construcción y/o el diseño de la obra.
5. Mediante radicado 01436 de febrero 18 de 2014 la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO solicitó Licencia de Reconocimiento de la existencia de una edificación y lo presentado en planos no coinciden con lo encontrado en el sitio, adicionalmente el predio se encuentra ubicado en polígono ZU23_MI05 y según Acuerdo 042 de 2008 en estos sectores no es posible otorgar ningún tipo de Licencia de Construcción solo aplicara el reconocimiento de edificaciones condicionado según Decreto 1469 de 2010 a la certificación de antigüedad superior o igual a cinco (5) años.En concordancia con lo anterior le reitero entonces la solicitud de apertura inmediata de expediente por infracción urbanística, para que en su despacho se surta la debida investigación y el respectivo proceso.

B. Que al Informe técnico aludido en el literal precedente, la Secretaría de Planeación e Infraestructura adjuntó registro fotográfico del evento constructivo e indicó como presunto responsable al Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.154.312 de Santa Rosa de Osos.

CONSIDERACIONES DE LEY

1. Que el artículo 1 de la Ley 810 del 2003, por medio del cual se reformó el artículo 103 de la Ley 388 de 1997define la **infracción urbanística** como:

> *(...)*Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas(...)
>
> Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia*(...)*.

2. Que el artículo 1 de la Ley 810 del 2003, por medio del cual se reformó el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 fue objeto de control constitucional por medio de sentencia C-074-06 del 8 de febrero de 2006,

3. Que el artículo 2 de la Ley 810 del 2003, por medio del cual se reformó el 104 de la Ley 388 de 1997, cataloga como infracción urbanística y las sanciona así:

> Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:
>
> Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y
> magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:
>
> 1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.
Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin

perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la trasparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.
   En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.
3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.
   También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3
4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.
   En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y

00837

las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

4. Que la Ley 388 de 1997 modificatoria de la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991, modificada en parte por la Ley 810 del 2003 y 1469 del 2010, contempla como procedimiento a seguir para estos casos el fijado en el artículo 108 así:

> *(...)*Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley*(...)*

5. Que el artículo 1 de la Ley 810 del 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 señala que:

> *(...)*En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste A ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de ***SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS OBRAS RESPECTIVAS*** *(...)mayúsculas propias*

El artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 por medio del cual se modificó el artículo 47 de la ley 599, reformador del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal contempla como sanción, ante eventuales violaciones a obligaciones impuestas vía resolución policivo-administrativa la siguiente

> *(...)*El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes *(...)*

4

DE LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS:

En merito entonces de lo anteriormente anotado, y como quiera que por medio del el Decreto Municipal 170, modificado por el 176 del 2012 se delegó en la Secretaría de Gobierno Municipal las asignaciones relativas al control urbanístico:

➢ Formular en contra del Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.154.312, el siguiente cargo:

a. Materializar una **infraccion** urbanística, infringiendo con esta conducta lo contemplado en el artículo 2, numeral 1 de la Ley 810 del 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 que contemplan como sanción a imponer:

Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.
También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la

sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Téngase como pruebas las siguientes:

  a. Informe Infracción Urbanistica N° 02076

En atención a lo hasta aquí formulado este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA e IMPOSICION DE SELLOS al intervención urbanística que se viene ejecutando por parte del ciudadano Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.154.312;

SEGUNDO Advertirle al ciudadano VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.154.312, que la violación a la ORDEN DE SUSPENSION DE OBRA y LEVANTAMIENTO IRREGULAR DE SELLOS le acarrearía como sanciones las contempladas en el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 así:

> (...)El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía incurrirá en presión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes(...)

TERCERO: Abrir expediente contravencional en disfavor de VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.154.312;

CUARTO: Vincular por medio del presente acto administrativo por violación artículo 2, numeral 1 de la Ley 810 del 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 al Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.154.312;

QUINTO: Citar a diligencia de descargos voluntaria al Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.154.312. La cual podrá surtir de manera escrita o personalmente, con o sin asistencia de abogado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución administrativa ante la Secretaría de Gobierno Municipal de La Estrella ubicada en el Centro Administrativo Municipal, segundo piso, en la cual podrá aportar las pruebas que considere pertinentes, previas evaluación por parte de este despacho de su conducencia.

SEXTO: No contando el Municipio con un órgano oficial de publicidad, ésta resolución deberá publicarse en la página electrónica de la Entidad, en tanto así se garantiza la notificación a terceros con interés en el presente proceso.

SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un procedimiento preparatorio o de trámite.

Dado en La Estrella el: 04 JUL 2014

NOTIFIQUESE CUMPLASE

ROGELIO URIBE GONZÁLEZ
Secretario de Despacho-Secretaria de Gobierno Municipal (E)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de La Estrella Ant. a los: 10 días el mes de: Julio del año: 2014 compareció: el señor(a) Victor Leonardo Perez C. identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 8.154.312 actuando en nombre propio, a quien se le hace notificación personal de la Resolución N° 0831 Expedida por La Secretaría de Gobierno Municipal del Municipio de La Estrella.

Se le hace entrega de una copia íntegra del aludió acto administrativo del cual se solicita notificación.

Enterado(a) del contenido de la decisión se firma en constancia así:

Nombre:	Erika Restrepo	Nombre:	Victor Perez
Firma:		Firma:	
C.C.:	42800531	C.C.:	8154312
Cargo:	Contratista		

EL NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

Hora: 3:30 pm

OBSERVACIONES: _____

8

www.DERECHODELACONSTRUCCION.com
02-201400302.no

06473

2014 JUL 25 pm 3:11
MUNICIPIO LA ESTRELLA

160-27-4

Rdo 28/7/14 4:40pm allcter

Señor
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
E. S. D.

Asunto:	Descargos
Proceso:	Contravencional por infracciones urbanísticas
Investigado:	Víctor Leandro Pérez Lopera
Quejoso:	Secretaría de Planeación
Radicado:	Desconocido

Atento y respetuoso saludo.

SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, abogado con tarjeta profesional 21[illegible], vecino de Medellín, actuando en calidad de apoderado especial de **VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA**, de manera respetuosa procedo al presentar descargos dentro del proceso contravencional que da origen a la Resolución 00837 de julio 04 de 2014, en los siguientes términos:

1- Sobre la supuesta autoría o participación de mi Mandante dentro de la ejecución de obras civiles o reparaciones locativas, **esta deberá probarse**; para lo cual invoco el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, que reza:

> ARTÍCULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

2- En cualquier caso, independientemente del autor de las mejoras locativas objeto de investigación administrativa, mi Cliente manifiesta que en el predio objeto de investigación se adelantaron unas reparaciones locativas en el marco del artículo 8 de la Ley 810 de 2003 y artículo 10 del Decreto 1469 de 2010.

3- Las referencias de las locativas, por ley, tienen por objeto mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, de ahí que no se pueda afirmar que la construcción de cajones u otras obras de higiene y ornato implican necesariamente que se trata de una construcción nueva.

4- Como se aprecia en la fotocopia del plano de loteo que se anexa, que está fechado de marzo de 2010 y aprobado por la Secretaría de Planeación, la edificación es de vieja

dita y por tanto [illegible] la facultad sancionatoria, conforme lo establece el artículo 52 del CPACA.

5- Por otro lado [illegible] quedar claro que la edificación tiene una condición estable, desde el punto de vista estructural; y que no está probado que dicha edificación deba cumplir la Norma NSR-[illegible] la NSR-98 o el CCCSR de 1984; lo anterior en vista de la no retroactividad de [illegible] que opera en Colombia.

6- Por otro lado [illegible] desde ahora manifiesto respetuosamente al Despacho que en el presente proceso [illegible] está violando el debido proceso (principio de legalidad de las faltas) toda vez que el [illegible] formulado es, en demasía, genérico, de tal suerte que no se sabe a ciencia cierta cuál [illegible] la imputación fáctica que se le endilga a mi representado.

7- En el aspecto [illegible], le solicito anticipadamente al Despacho no considerar las pruebas que hayan sido producidas con violación al debido proceso y demás garantías de defensa.

Adicionalmente, [illegible] el ánimo de tener la oportunidad de controvertir el memorando genitor de la presente investigación, le solicito citar como **testigo al suscriptor del memorando interno con radicado 02076** de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, para que informe sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar, y demás condiciones [illegible] las cuales se elaboró el informe. No conocemos el nombre de dicha persona [illegible] podrá ser tomado de citado memorando. Dicho funcionario se puede localizar [illegible] Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de La Estrella.

Igualmente, solicito citar como testigo a la funcionaria Ana María Sánchez, de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Estrella, quien suscribe el acta de visita 00253, para que informe sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar, y demás condiciones, en las cuales se desarrolló dicha acta de visita. Dicho funcionario se puede localizar en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de La Estrella.

8- No podemos [illegible] pasar que en la Resolución antes citada se viola el principio de presunción de inocencia establecido en el numeral 1 del artículo 3 del CPACA pues en la parte resolutiva [illegible] al manifestar que mi Poderdante viene adelantando las conductas reprochables. Por lo anterior, de manera respetuosa recuso al doctor Rogelio Uribe González, [illegible] que ha prejuzgado, es decir, ha señalado como autor a mi Cliente, a priori, sin [illegible] el procedimiento establecido en la Ley.

9- Como garantía [illegible] derecho de defensa, le solicito respetuosamente al Despacho que se me notifique [illegible] del auto de decreto de pruebas, con la posibilidad de participar en la práctica de las mismas.

10- Anexo poder [illegible] a mi favor y copia del plano de loteo atrás mencionado.

Finalmente, como [illegible] resumen de lo solicitado, le rogamos archivar las presentes investigaciones [illegible] haber operado el fenómeno de la caducidad sancionatoria del Estado. En caso [illegible], le solicitamos dar trámite al procedimiento de recusación y posterior decreto [illegible] de pruebas.

Atentamente,

SERGIO MAR[illegible]TRIA ZAPATA
Abogado T.P. 21[illegible]
Calle 50 No. 49-[illegible] 504, Medellín
notificación elec[illegible] [illegible]@derechodelaconstruccion.com (requiere acuse de recibo)

11

DERECHODELACONSTRUCCION.com
... Medellín Colombia ...

02-201400378.doc

Señores
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA (ANTIOQUIA)
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder

Atento y respetuoso saludo.

VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, mayor de edad y vecino de La Estrella, identificado como aparece al pie de mi firma, les manifiesto que he otorgado poder especial, amplio y suficiente al abogado **SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA**, mayor de edad domiciliado en Medellín, con cédula de ciudadanía No. 71'756.517 y tarjeta profesional 99.765 del C. S. de la J., para que me represente en el procedimiento administrativo que emana la Resolución 00837 del 04 de julio de 2014

El apoderado además, queda facultado para sustituir, reasumir, recibir, presentar recursos, desistir y en general, llevar a cabo todas aquellas gestiones necesarias para el cumplimiento del mandato encomendado.

PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
se presentó: Víctor Leandro Pérez Lopera
identificado con C.C. No 8.154.312
este memorial dirigido a: Secretaría de Gobierno Mpal la Estrella Ant

Atentamente,

VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA
C.C. 8154312

24 JUL 2014

MISIÓN: "Ser una firma líder en la prestación de servicios de asesoría y representación jurídica en asuntos relacionados con la construcción, el urbanismo, lo inmobiliario y las obras públicas"

Señor
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
E. S. D.

Rcdo 29/7/14 4:14pm

Asunto:	Descargos
Proceso:	Contravencional por infracciones urbanísticas
Investigado:	Víctor Leandro Pérez Lopera
Quejoso:	Secretaría de Planeación
Radicado:	Desconocido

160-27-

Atento y respetuoso saludo.

SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, abogado con tarjeta profesional 214.765, vecino de Medellín, actuando en calidad de apoderado especial de **VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA**, de manera respetuosa procedo al presentar descargos dentro del proceso contravencional que da origen a la Resolución 00837 de julio 04 de 2014, en los siguientes términos:

1- Sobre la supuesta autoría o participación de mi Mandante dentro de la ejecución de obras civiles o reparaciones locativas, **esta deberá probarse**; para lo cual invoco el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, que reza:

> ARTÍCULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2- En cualquier caso, independientemente del autor de las mejoras locativas objeto de investigación administrativa, mi Cliente manifiesta que en el predio objeto de investigación se adelantaron unas reparaciones locativas en el marco del artículo 8 de la Ley 810 de 2003 y artículo 10 del Decreto 1469 de 2010.

3- Las referidas mejoras locativas, por ley, tienen por objeto mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato; de ahí que no se pueda afirmar que la construcción de revoques u otras obras de higiene y ornato implican necesariamente que se trata de una construcción nueva.

4- Como se aprecia en la fotocopia del plano de loteo que se anexa, que está fechado de marzo de 2010 y aprobado por la Secretaría de Planeación, la edificación es de vieja

data y por tanto ya caducó la facultad sancionatoria, conforme lo establece el artículo 52 del CPACA.

5- Por otro lado, debe quedar claro que la edificación tiene una condición estable, desde el punto de vista estructural; y que no está probado que dicha edificación deba cumplir la Norma NSR-10 o la NSR-98 o el CCCSR de 1984; lo anterior en vista de la no retroactividad de la Ley que opera en Colombia.

6- Por otro lado, desde ahora manifiesto respetuosamente al Despacho que en el presente proceso se está violando el debido proceso (principio de legalidad de las faltas) toda vez que el cargo formulado es, en demasía, genérico, de tal suerte que no se sabe a ciencia cierta cual es la imputación fáctica que se le endilga a mi representado.

7- En el aspecto probatorio, le solicito anticipadamente al Despacho no considerar las pruebas que hayan sido producidas con violación al debido proceso y demás garantías de defensa.

Adicionalmente, con el ánimo de tener la oportunidad de controvertir el memorando genitor de la presente investigación, le solicito citar como **testigo al suscriptor del memorando interno con radicado 02076** de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, para que informe sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar, y demás condiciones, en las cuales se elaboró el informe. No conocemos el nombre de dicha persona pero podrá ser tomado de citado memorando. Dicho funcionario se puede localizar en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de La Estrella.

Igualmente, solicito citar como testigo a la funcionaria Ana María Sánchez, de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Estrella, quien suscribe el acta de visita 00253, para que informe sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar, y demás condiciones, en las cuales se desarrollo dicha acta de visita. Dicho funcionario se puede localizar en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de La Estrella.

8- No podemos dejar pasar que en la Resolución atrás citada se viola el principio de presunción de inocencia establecida en el numeral 1 del artículo 3 del CPACA pues en la parte resolutiva se prejuzga al manifestar que mi Poderdante viene adelantando las conductas reprochadas. Por lo anterior, de manera respetuosa recuso al doctor Rogelio Uribe González, en vista que ha prejuzgado, es decir, ha señalado como autor a mi Cliente, a priori, sin agotar el procedimiento establecido en la Ley.

9- Como garantía del derecho de defensa, le solicito respetuosamente al Despacho que se me notifique personalmente del auto de decreto de pruebas, con la posibilidad de participar en la práctica de las mismas.

10- Anexo poder especial a mi favor y copia del plano de loteo atrás mencionado.

Finalmente, como resumen de lo solicitado, le rogamos archivar las presentes investigaciones por haber operado el fenómeno de la caducidad sancionatoria del Estado. En caso contrario, le solicitamos dar trámite al procedimiento de recusación y posterior decreto y práctica de pruebas.

Atentamente,

SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
Abogado T.P. 214.765
Calle 50 No. 49-44 Of. 304, Medellín
notificación electrónica: info@derechodelaconstruccion.com (requiere acuse de recibo)

Señores
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA (ANTIOQUIA)
E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder

Atento y respetuoso saludo.

VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, mayor de edad y vecino de La Estrella, identificado como aparece al pie de mi firma, les manifiesto que he otorgado poder especial, amplio y suficiente al abogado **SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA**, mayor de edad y domiciliado en Medellín, con cédula de ciudadanía No. 71'756.517 y tarjeta profesional 214.765 del C. S. de la J., para que me represente en el procedimiento administrativo del que emana la Resolución 00837 del 04 de julio de 2014

El apoderado ademas, queda facultado para sustituir, reasumir, recibir, presentar recursos, desistir y en general, llevar a cabo todas aquellas gestiones necesarias para el cumplimiento del mandato encomendado.

Atentamente,

Perez Victor Leandro
Copera
8.154.312
Secretaria de Gobierno Mpa la Estrella Ant

VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA
C.C. 8154772

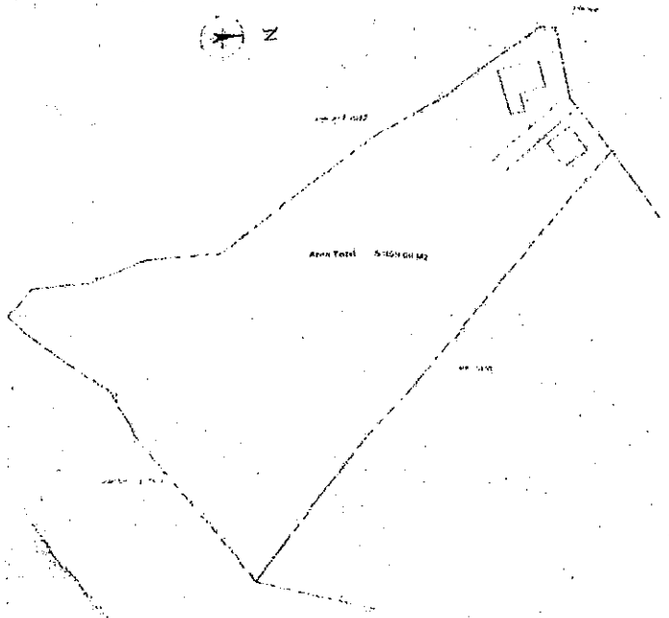

LOTE ANTES DE PARTICION

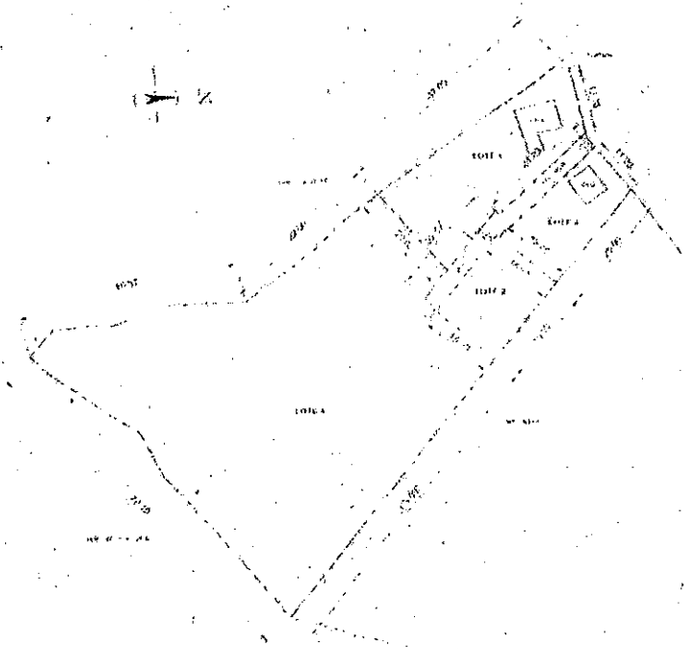

LOTE DESPUES DE PARTICION

CUADRO DE AREAS LOTES
PARA PROPIEDAD HORIZONTAL

LOTE #	AREA M2	PROPIETARIO
1	870.00	Dinfa del Socorro Restrepo de G.
2	340.00	Resano Alba Restrepo G.
3	301.00	Flor Mada Castellon J.
4	3081.93	Dinfa del Socorro Restrepo de G.
Parcelamiento	183.00	
Area Total	5.320.00	

RELOTEO

PLANTA RELOTEO
Y CUADRO DE AREAS

SERGIO PEREZ ALVAREZ
ARQ. MAT. 15-18 ART

PROPIETARIO
Dinfa del Socorro Restrepo de G.

UBICACION
PARAJE PUEBLO VIEJO
MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

ESC. PLANTA 1:500
FECHA: MARZO/2018

PLANO 1/1

16

.0097 1

RESOLUCION No.

( )

POR LA CUAL SE RESUELVE Y TRAMITA UNA SOLICITUD DE RECUSACIÓN

La Inspección de Policía N°1 en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, la conferida en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011, , y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

A. Que con el Radicado N° 02076 la Secretaría de Planeación e Infraestructura remitió memorando interno con asunto. *"(...)solicitud apertura de proceso por posible infracción urbanística en el pedio ubicado en la Carrera 55 N°. 96-167(...)"* al Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal en el cual informó:

> *(...)*
> En vista realizada el 01 de julio de 2014 y atención a la solitud hecha por la señora ELIANA MARCELA FERNANDEZ CABALLOS con números de radicado 02821 y 04428 de 2014, se evidenció que el señor VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA en calidad de poseedor, adelanta un proceso constructivo sobre el inmueble antes en mención, a continuación le describo técnicamente lo encontrado:
>
> 1. Se evidencia construcción reciente de aproximadamente 45 m2 en tres niveles, dicha adecuación fue realizada con entrepiso en madera, muros combinados en drywall, ladrillo y vidrio, cubierta en teja de eternit y tablilla, con principios de mansarda, columnas de apoyo en concreto a la vista de 18 X 18 cm y vigas de amarre en madera. Dicha obras no cumplen con lo estipulado en la NSR 10 y no cuentan con licencia de construcción.
> 2. Se constató la construcción de una losa en sistema "placa fácil" de aproximadamente 12 m^2 y que de igual manera incumple con la norma sismo resistente; cabe aclarar que al momento de la visita se encontraba sobre esta un vehículo evidenciando el uso inadecuado de la losa y el riesgo generado teniendo en cuanta las condiciones constructivas, al capacidad portante de la losa y el incorrecto cerramiento de la misma.
> 3. Se encontró banqueo sobre el talud y tramos sin reforzamiento estructural alguno.
> 4. No se encontró personal profesional idóneo para la construcción y/o el diseño de la obra.
> 5. Mediante radicado 01436 de febrero 18 de 2014 la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO solicitó Licencia de Reconocimiento de la existencia de una edificación y lo presentado en planos no coinciden con lo encontrado en el sitio, adicionalmente el predio se encuentra ubicado en polígono ZU23_MI05 y según Acuerdo 042 de 2008 en estos sectores no es posible otorgar ningún tipo de Licencia de Construcción solo aplicara el reconocimiento de edificaciones condicionado según Decreto 1469 de 2010 a la certificación de antigüedad superior o igual a cinco (5) años. En concordancia con lo anterior le reitero entonces la solicitud de apertura inmediata de expediente por infracción urbanística, para que en su despacho se surta la debida investigación y el respectivo proceso.

B. Que al Informe técnico aludido en el literal precedente, la Secretaría de Planeación e Infraestructura adjuntó registro fotográfico del evento constructivo e indicó como presunto responsable al Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.154.312 de Santa Rosa de Osos.

C. Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, del artículo 23 del Decreto Nacional 2400 de 1968 y 34 y siguientes del Decreto 1950 de 1973, la Alcaldesa (E) encargó al regente de la Inspección de Policía N°1 de las asignaciones encomendadas a la Secretaría de Gobierno Municipal.

D. Que teniendo en cuenta los eventos descritos a literales: *"A"* y *"B"* El Secretario de Gobierno (E) expidió la resolución administrativa N° 00837 del cuatro de julio del

2014 por medio de la cual dictó auto de apertura de investigación administrativa por construcción ilegal y se ordenó sellamiento de obra con las siguientes consideraciones de ley que a continuación se transcriben:

1. *Que el artículo 1 de la Ley 810 del 2003, por medio del cual se reformó el artículo 103 de la Ley 388 de 1997define la infracción urbanística como:*

> *(...)Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas(...)*
>
> *Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia(...).*

2. *Que el artículo 1 de la Ley 810 del 2003, por medio del cual se reformó el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 fue objeto de control constitucional por medio de sentencia C-074-06 del 8 de febrero de 2006,*

3. *Que el artículo 2 de la Ley 810 del 2003, por medio del cual se reformó el 104 de la Ley 388 de 1997, cataloga como infracción urbanística y las sanciona así:*

> *Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:*
>
> *Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y*
> *magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:*
>
> *1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.*
> *En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.*
> *Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin*
>
> *perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.*
>
> *2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la trasparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute*

visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.
En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

3. *Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*
También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. *Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*
En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

4. *Que la Ley 388 de 1997 modificatoria de la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991, modificada en parte por la Ley 810 del 2003 y 1469 del 2010, contempla como procedimiento a seguir para estos casos el fijado en el artículo 108 así:*

3

(...)Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley(...)

5. *Que el artículo 1 de la Ley 810 del 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 señala que:*

(...)En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste A ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS OBRAS RESPECTIVAS (...)mayúsculas propias

El artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 por medio del cual se modificó el artículo 47 de la ley 599, reformador del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal contempla como sanción, ante eventuales violaciones a obligaciones impuestas vía resolución policivo-administrativa la siguiente

(...)El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)

E. Que en la Resolución Administrativa N° 00837 del cuatro de julio del 2014 se consideraron como cargo administrativos y resolvió las siguientes:

En merito entonces de lo anteriormente anotado, y como quiera que por medio del el Decreto Municipal 170, modificado por el 176 del 2012 se delegó en la Secretaría de Gobierno Municipal las asignaciones relativas al control urbanístico:

- *Formular en contra del Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.154.312, el siguiente cargo:*

a. *Materializar una infracción urbanística, infringiendo con esta conducta lo contemplado en el artículo 2, numeral 1 de la Ley 810 del 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 que contemplan como sanción a imponer:*

Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.
También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

➢ *Téngase como pruebas las siguientes:*

a. *Informe Infracción Urbanistica N° 02076*

En atención a lo hasta aquí formulado este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA e IMPOSICION DE SELLOS al intervención urbanística que se viene ejecutando por parte del ciudadano Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.154.312;

SEGUNDO Advertirle al ciudadano VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.154.312, que la violación a la ORDEN DE SUSPENSION DE OBRA y LEVANTAMIENTO IRREGULAR DE SELLOS le acarrearía como sanciones las contempladas en el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 así:

(...)El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía incurrirá en presión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes(...)

TERCERO: Abrir expediente contravencional en disfavor de VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.154.312;

CUARTO: Vincular por medio del presente acto administrativo por violación artículo 2, numeral 1 de la Ley 810 del 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 al Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.154.312;

QUINTO: Citar a diligencia de descargos voluntaria al Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.154.312. La cual podrá surtir de manera escrita o personalmente, con o sin asistencia de abogado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución administrativa ante la Secretaría de Gobierno Municipal de La Estrella ubicada en el Centro Administrativo Municipal, segundo piso, en la cual podrá aportar las pruebas que considere pertinentes, previas evaluación por parte de este despacho de su conducencia.

SEXTO: No contando el Municipio con un órgano oficial de publicidad, ésta resolución deberá publicarse en la página electrónica de la Entidad, en tanto así se garantiza la notificación a terceros con interés en el presente proceso.

SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un procedimiento preparatorio o de trámite.

ARGUMENTOS DEL APODERADO RECUSANTE

Con escrito que fuere radicado por los Archivos Generales Municipales con el radicado N° 06513, el Abg. SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, fungiendo como apoderado del requerido: Sr. VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312 presentó escrito de descargos en el cual señaló a numeral que singularizó como "8" que:

> *(...)No podemos dejar pasar en que la Resolución atrás citada se viola el principio de presunción de inocencia establecida en el numeral 1 del artículo 3 del CPACA pues en la parte resolutiva se prejuzga al manifestar que mi poderdante viene adelantando las conductas reprochadas. Por lo anterior, de manera respetuosa recuso al doctor Rogelio Uribe González, en vista que ha prejuzgado, es decir, ha señalado como autor a mi cliente, a priori, sin agotar el procedimiento establecido en la Ley.(...)*

SOBRE LA POSTULACION PARA OBRAR:

Evaluada la postulación de representación del Abg: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, portador de la T.P. 214.765 a la luz de los criterios constitucionales de la buena fe, contenidos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, se encontró que se ajusta a las condiciones descritas en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se reconoce la recaudación argumentativa de su escrito de descargos, y en especial de su recusación en representación del Sr. VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, por lo cual se analizaran los planteamientos esgrimidos para respaldarla, sus motivos de inconformidad y los razonamientos legales que plantea.

CONSIDERACIONES DE LEY

Tal y como se anotó en el acto administrativo, motivador de la presente acción, el artículo 108 de Ley 388 de 1997, modificatoria de la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991, modificada en parte por la Ley 810 del 2003 y 1469 del 2010, contempla como procedimiento a seguir para la imposición de sanciones urbanísticas los protocolos que para tales efectos se encuentren previstos en el Código Contencioso Administrativo, para el caso entonces, tal hoja de ruta se encuentran signada por el Título III Capítulo III, artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 2011. El mencionado Estatuto, señala como requisitos taxativos, a la hora de formular cargos los que a continuación se discriminan según reproducción de la norma:

a. *(...)mediante acto administrativo(...)*
b. Señalar con *(...)precisión y claridad los hechos(...)* los hechos que originan la actuación administrativa,
c. *(...)las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación(...)*
d. *(...)las disposiciones presuntamente vulneradas(...)*
e. *(...)las sanciones o medidas que serian procedentes(...*
f. El acto administrativo debe *(...)ser notificado personalmente a los investigados(...),*
g. La no procedencia de *(...)recurso(...)* contra el acto administrativo

Cada uno de los anteriores fue observado con probidad así:

- ✓ En el caso del requisito que se identificó como ***"a"***: Se expidió la Resolución Administrativa N° 00837 del 4 de julio del 2014 "por medio de la cual e dicta

auto de apertura de investigación administrativa por construcción ilegal y se ordenó suspensión y sellamiento de obra.

- ✓ En el caso del requisito que se identificó como "***b***": En los literales "A" y "B" de la resolución N° 00837 del 04 de julio del 2014, titulados como "*ANTECEDENTES*" se relató con claridad la "*génesis*" de la actuación administrativa, esto es, informe de la Secretaría de Planeación e Infraestructura con rad. 02076.

- ✓ En el caso del requisito que se identificó como "***c***": Según memorando de informe técnico N° 02076 se singularizo al Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312 como requerido.

- ✓ En el caso del requisito que se identificó como "***d***" y "***e***": En la Resolución N° 00837 se tituló un espacio como: "*DE LOS CARGOS ADMINISTATIVOS*", en el mismo se señalo:

> *(...)formular en contra del Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.154.312, el siguiente cargo(...)*

A renglón seguido se reprodujo en literalidad la nomenclatura normativa y la sanción aparejada al *(...)artículo 2, numeral 1 de la Ley 810 del 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la Ley 388 de 1997(...)*

- ✓ En el caso del requisito que se identificó como "***f***": La Resolución administrativa 00837 del 4 de julio del 2014 fue notificada de manera personal al requerido, según consta en sección: *"DILIGENCIA DE JOTIFICACION PERSONAL* ", el día 10 de julio del hogaño a la 3:30 p.m.
- ✓ En el caso del requisito que se identificó como "***g***": En el numeral "sexto" de la parte resolutiva del multicitado acto administrativo se informó la siguiente:

> *(...)Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un procedimiento preparatorio o de tramite(...)*

De todas las anteriores, resulta entonces incomprensible el calificativo y la acción pretendida por el profesional del derecho, ya que de manera meridiana es posible colegir que la construcción del acto administrativo de vinculación N° 00837 acopias las categorías exigidas por el citado artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, norma ésta que tiene como finalidad garantizar sí: un debido proceso para el implicado.

Ahora bien, de cara a la definición del concepto de "*recusación*", la Corte Constitucional mediante Sentencia C-600/11, y otras más, desarrolló las siguientes

> *"1) Definición de recusación:*
>
> *-"La recusación es el acto procesal de parte dirigido a obtener en un proceso el reemplazo de la persona del magistrado por la de su subrogante legal".*
> *-"Facultad acordada a los litigantes para provocar la separación del juez o de ciertos auxiliares de la jurisdicción, en el conocimiento de un asunto de su competencia, cuando media motivo de impedimento o sospecha determinado en la ley, reconocido por el mismo juezo debidamente justificado por el recusante".*

- "Acción o efecto de recusar (v); esto es, el acto por el cual se excepciona o rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa cuando se juzga su imparcialidad ofrece motivos de dudas."

2) Etimología:

"Voz culta, del latín recusatio, -nis, de igual significado, nomen actioinis del verbo recuso, -are "recussar", derivado de causas -ae "causa". Se trata de uno de los términos jurídicos compuestos con causa que expresaban las diversas relaciones posibles de una persona con un proceso, como accusare, excusare, etc. Aquí se trata de una composición con el prefijo re- que expresa rechazo o repudio."

3) Fundamento de la recusación:

"Uno de los principios básicos del proceso es la imparcialidad del juzgador... El juez para ser tal, debe ser un tercero con relación al litigio, o sea ajeno a las partes, y extraño a lo que es materia de la Litis".

Contrastando todos los anteriores criterios, con los argumentos esgrimidos para invocar no se acepta la recusación, en merito de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar infundada la causal de recusación invocada por el Abg. SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, portador de la T.P. 214.765, en su calidad de apoderado del Sr. VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, de conformidad con lo expuesto en la parte de considerandos.

SEGUNDO: Comunicar la determinación tomada en esta providencia, al Sr. SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, portador de la T.P. 214.765, en su calidad de apoderado del Sr. VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA. 7

TERCERO: Como recurso a la presente providencia, desde tramite del escrito de recusación y expediente sancionatorio a disfavor del Sr. VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA ante el inmediato superior jerárquico del despacho, para el caso, Sr. Alcalde Municipal.

CUARTO: No contando el Municipio con un órgano oficial de publicidad, esta resolución deberá publicarse en la página electrónica de la Entidad, para garantiza la notificación a terceros indeterminados con interés en el presente proceso.

Dado en La Estrella el: 01 AGO 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROGELIO URIBE GONZÁLEZ
Inspector de Policía N°1

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de La Estrella Ant. a los: _____días el mes de:____ del año: ____compareció: el señor(a)_____identificado(a) con cedula de ciudadanía N°_____actuando en nombre propio, a quien se le hace notificación personal de la Resolución N°____ Expedida por La Secretaría de Gobierno Municipal del Municipio de La Estrella.

Se le hace entrega de una copia íntegra del aludió acto administrativo del cual se solicita notificación.

Enterado(a) del contenido de la decisión se firma en constancia así:

Nombre: _____
Firma: _____
C.C.: _____
Cargo: _____

Nombre: _____
Firma: _____
C.C.: _____

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Hora: _____

OBSERVACIONES:_____
_____
_____
_____

21

Notificación de estado de entrega (retransmitida) - Mensaje (Texto sin formato)

Correo no deseado · Eliminar · Responder · Responder a todos · Reenviar · Más · Correo electrónico · Responder y eliminar · Listo · Crear nuevo · Mover · Acciones · Marcar como no leído · Categorizar · Seguimiento · Traducir · Buscar · Relacionado · Seleccionar · Zoom

De: postmaster@[illegible]

Para: [illegible]

CC:

Asunto: Notificación de estado de entrega (retransmitida)

Mensaje · ATT00779.txt · RV: Citación Notificación Acto Administrativo

Notificación de estado de entrega generada automáticamente.

El mensaje se retransmitió correctamente los siguientes destinatarios, pero puede que el destino no genere las notificaciones de estado de entrega solicitadas.

info@[illegible].com

Ver más acerca de postmaster@[illegible]

ES 08:20 a.m. 04/08/2014

~~27~~
22

..-00 04270

1601-

La Estrella, 04 AGO 2014

Señor.
SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
Calle 50 N° 49-44 Of. 304
Código Postal: 050012
Medellín-Antioquia

Asunto: Citación para notificación Acto Administrativo

Respetado señor,

Le solicitamos acercarse a la Secretaría de Gobierno Municipal, ubicada en la Carrera 60 N°79 sur 29, segundo piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envió de la presente citación, con el fin de notificarle de manera personal el contenido de la resolución N° 00971 del 01 de Agosto de 2014 ¿, en caso de que no le sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso y tendrá los mismos efectos legales, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Para proceder a la notificación personal de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante poder , el cual no requerirá presentación personal; con el poder deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante apoderado, en los términos del artículo 5 de la Ley 962 de 2005, el delegado solo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendera, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente,

ROGELIO URIBE GONZÁLEZ
Inspección de Policía N°1
1601.7.6
Código Postal 055460

Proyecto: Erika Restrepo

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MUNICIPIO DE LA ESTRELLA - MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

Dirección:
CALLE 80 sur Nº 58-78

Ciudad:
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Departamento:
ANTIOQUIA

ENVIO:
RN221785273CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
SERGIO MARIO GAVIRIA

Dirección:
CALLE 50 Nº 49-44 OF 304

Ciudad:
MEDELLIN ANTIOQUIA

Departamento:
ANTIOQUIA

Preadmision:
05/08/2014 12:23:05

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Preadmision:05/08/2014 12:23:05

Centro Operativo: PO.MEDELLIN

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: MUNICIPIO DE LA ESTRELLA - MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

Dirección:CALLE 80 sur Nº 58-78

NIT/C.C/T.I: 890980782

Referecia:

Teléfono: 0

Ciudad: LA ESTRELLA_ANTIOQUIA

Código postal:

Oepartamento: ANTIOQUIA

O.S.: 2264005

CÓDIGO OPERATIVO: 3333

CÓDIGO OPERATIVO: 3333

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA

Dirección: CALLE 50 Nº 49-44 OF 304

Teléfono:

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Código postal:

Departamento: ANTIOQUIA

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
$5.000	20,00	0,00	$0

RN221785273CO

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
FECHA:
HORA:

Segundo intento de entrega
FECHA:
HORA:

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS OE ENTREGA: ☐ R

FECHA:

HORA:

Guía No. RN221785273CO

Fecha de Envio: 06/08/2014 19:02:33

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 20.00 Valor 5000.00 Orden de servicio 2264005

Datos del Remitente:

Nombre: MUNICIPIO DE LA ESTRELLA - MUNICIPIO DE LA ESTRELLA Ciudad LA ESTRELLA_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA

Dirección: CALLE 80 sur Nº 58-78 Teléfono 0

Datos del Destinatario:

Nombre: SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA

Dirección: CALLE 50 N° 49-44 OF 304 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/08/2014 04:56 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
06/08/2014 05:04 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
06/08/2014 01:31 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
06/08/2014 07:02 PM	PO.MEDELLIN	Admitido	
08/08/2014 12:26 PM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
13/08/2014 03:29 PM	CD.MEDELLIN	En proceso de devolución a remitente	
14/08/2014 12:26 PM	PO.MEDELLIN	En proceso de devolución a remitente	

Alcaldía de La Estrella

MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

DESPACHO DEL ALCALDE

Proveniente de la Inspección de Policía de la cabecera municipal de La Estrella, fue remitida carpeta contentiva de la investigación administrativa por construcción ilegal, radicada bajo el número 02076-2014 y en contra del ciudadano Víctor Pérez Lopera, el cual por intermedio de mandatario judicial idóneo presentó un escrito en el cual recusa al inspector de policía del municipio de La Estrella, doctor Rogelio Uribe González, quien para la época de la investigación administrativa fungía como Secretario de Gobierno encargado.

El expediente señalado se recibió para que el Despacho del Alcalde resolviera segunda instancia de la recusación comentada y sobre este asunto se procede al pronunciamiento siguiente, previo análisis del caso, como a continuación se realiza:

El referido funcionario decidió la recusación que le fuera interpuesta y la declaró infundada de conformidad con las consideraciones expuestas en la resolución 971 del 1 de agosto de 2014; y dispuso el envió del expediente al Despacho del Alcalde para que tomara la decisión pertinente, actuando como superior del Secretario de Gobierno.

Analizada la competencia de quien se suscribe para decidir el asunto bajo examen, es pertinente dar aplicación en lo pertinente a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, la cual prescribe:

> *"Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con* escrito motivado al superior, *o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo.* A falta de todos los anteriores, *al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o* al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales. *(...)" (N y S P)*

Conforme lo anterior, se debe tener en cuenta que el funcionario recusado, esto es, el doctor Rogelio Uribe González, actuando en calidad de Secretario de Gobierno Municipal encargado, lo hizo en virtud de la delegación conferida por el Alcalde mediante el Decreto Municipal No 170 de 2012, el cual fue modificado por el Decreto No. 176 de 2012; y por tal motivo, al actuar como delegatario del Alcalde, para los efectos del artículo 12 del CPACA, no tenía superior jerárquico pues actúa en el caso como la máxima autoridad municipal.

En este contexto nos encontramos en la hipótesis según la cual el trámite de la recusación que nos ocupa debe ser remitida al Procurador Regional, lo anterior, teniendo en cuenta que la delegación otorgada por el Alcalde no estableció jerarquías dentro de la administración municipal y en ese orden de ideas, el trámite administrativo en el ente municipal se agotó con la decisión tomada

mediante la Resolución 971 de 2014, por lo tanto, el superior jerárquico competente es el procurador regional.

Son los anteriores los argumentos por los cuales el Alcalde popular de La Estrella Antioquia dispone lo siguiente:

PRIMERO.-. DECLARAR la falta de competencia para resolver sobre la revisión de la decisión proferida por el Inspector de Policía N° 1 de La Estrella, mediante la resolución 971 de 2014, de conformidad con la expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Secretaría de Gobierno Municipal, a efectos de que en aplicación del artículo 12 del CPACA, remitiendo toda la actuación al Procurador Regional de Antioquia.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al señor Sergio Mario Gaviria Zapata en calidad de apoderado del señor Víctor Pérez Lopera.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en la página electrónica de la entidad, para garantizar la notificación a terceros indeterminados con interés en el presente proceso 19 AGO 2014

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

ALCALDE POPULAR

25
26

10464

1601-

La Estrella, 22 AGO 2014

Señor
SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
C.C.8.317.773 Tel: 300 859 8202
Calle 50 N° 49-44 Of. 304 Medellín-Ant.
Código Postal 050012

Referencia: Notificación por Aviso ,
Asunto: Resolución N° 00971.

Respetuoso saludo,

Según asunto de la referencia, y de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 se procede a la notificación de la Resolución N° 00971.

La presente notificación se considerara surtida al día siguiente del retiro del presente aviso adjunto.

Anexo: Copia íntegra y simple de la Resolución N° 00971 (4) cuatro folios,
Copia Aviso (1) un folio

Total folios anexos (5) cinco

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZÁLEZ
Inspector de Policía N°1
1601.7.5
Código Postal 05105

NIT 890 980 782-6

Presento copia íntegra del citado expediente con el fin de que se designe a quien corresponda para dar trámite a la solicitud del incidentista

Anexo lo dicho: veintiocho 28 folios

Atentamente,

ROGELIO URIBE GONZÁLEZ
Inspector de Policía N°1
1601.7.6
C.P 055460

34
2

10451

1061-
La Estrella 21 AGO 2014

RR0S002 1SEP'14 8:48
PROCURADURIA PROV. V/P
RR0S002 1SEP'14 8:48
PROCURADURIA PROV. V/P

Dra.
MARIA STELLA CUADROS CHAIN
Procurador Provincial del Valle de Aburrà-Piso 2
Carrera 56 A Nº 49 A- 30 Of. 204
Telefax 60440294-Ext 41502 41109 Medellín Ant.
CP: 050010

Asunto: Remito copia simple expediente contravencional.
Referencia: Incidente Recusación.

Respetuoso saludo,

Según el asunto y referencia del encabezado me permito remitirle libelo contravencional adelantado por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal por violación a la Ley 810 del 2003 (infracción urbanística). En la citada causa administrativa, el apoderado del requerido, presentó incidente de recusación en desarrollo de la diligencia de descargos, como quiera entonces que el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 reza:

Artículo 12. Trámite de los Impedimentos y Recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

35
26

Municipio de La Estrella	NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEFINEN SITUACIONES PARTICULARES	
Código: FO-SJ-02	Versión: 03	Fecha de Aprobación: 10-10-2012

AVISO

Referencia: **Nº.** 00971, expedido el día 01 del mes de Agosto de **2014**, por medio de la cual se resuelve y tramita una solicitud de recusación

Interesado(a): **SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA**, identificado(a) con T.P. **Nº.214.765 del Consejo Superior de la Judicatura**

El Inspector de Policía N°1: ROGELIO URIBE GONZÁLEZ, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a notificar por medio del presente **AVISO** la Resolución, Nº. 00971, del 01 de Agosto de 2014 expedida por INSPECCIÓN DE POLICIA, a SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, identificado(a) con T.**P. Nº.214.765 del Consejo Superior de la Judicatura**

Se le informa que contra el precitado acto procedió: COMPULSACIÓN COPIAS PROCURADURIA PROVINCIAL VALLE DE ABURRÁ

Con el presente AVISO se hace llegar copia íntegra del acto administrativo que se notifica.

NOTA Si se desconoce la dirección del interesado o no se logra la recepción del presente aviso en aquella que dispone la administración se procede a publicarlo en la página web de la entidad con copia íntegra del acto administrativo y en un lugar visible al público por el termino de 5 días con la advertencia que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución Nº. 00971, del 01 de Agosto de 2014 expedida por INSPECCIÓN DE POLICIA N°1, a **SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA**, identificado(a) con T.**P. Nº.214.765 del Consejo Superior de la Judicatura**, se fija por el término de cinco (05) días en la Secretaría de Gobierno del Municipio de La Estrella, a las 7:30 Horas a.m. del día 22 del mes de Agosto de 2014

Firma:

Cargo: INSPECCION N°1

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO a las 5:30 p.m. horas del día 29 del mes de Agosto de 2014, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución, **Nº. 00971**, expedido el día 01 del mes de **Agosto** de **2014**, **por medio de la cual se resuelve y tramita una solicitud de recusación** expedida por INSPECCIÓN DE POLICIA N°1, a **SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA**, identificado(a) con T.**P. Nº.214.765 del Consejo Superior de la Judicatura**

Firma:

INSPECCION Nº 1

Municipio de La Estrella	NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEFINEN SITUACIONES PARTICULARES	
Código: FO-SJ-02	**Versión: 03**	**Fecha de Aprobación: 10-10-2012**

Cargo:

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
01	01-08-2012	Se modifica de acuerdo a lo establecido por la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
02	10-10-2012	Se mejora el contenido del documento, porque en el aviso no se cumplía con la totalidad de la prescripción legal.

Revisado por: Ramón Gerardo Morales Rueda	**Aprobado por: Juan Diego Echavarría Sánchez**
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Alcalde Municipal
Firma:	Firma:

Alcaldía

INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA DE LA ESTRELLA, ANT.
Veintiocho (28) de agosto de dos mil Catorce (2014).

Proceso	QUERELLA CIVIL DE POLICIA POR PERTURBACION A LA POSESION
Querellante	ELIANA MARCELA FERNANDEZ CEBALLOS
Apoderada de la querellante	SILVIO DAVID MEJIA GIL
Querellado	VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA
Apoderado del querellado	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
Radicado	002-2014
Ubicación del inmueble	POBLADO MAYOR DE PUEBLO VIEJO
Asunto	Audiencia de conciliación

En la fecha y hora señalada mediante auto que antecede, se hicieron presentes en el despacho ambas partes y sus apoderados, debidamente identificados, con el fin de realizar audiencia conciliación de que trata el artículo 396, 411 y siguientes del Código de Convivencia para el Departamento de Antioquia, toda vez que este despacho es competente para el conocimiento y trámite de la querella. La inspectora como directora de la audiencia hace una presentación de las partes y del proceso de conciliación, haciéndole conocer a las partes las ventajas de la conciliación frente al proceso judicial, así como sus efectos jurídicos y lo que ello representa para la convivencia ciudadana. Se acuerdan las reglas a seguir y respetar en la audiencia, enfatizando en el orden y respeto entre las partes. Acto seguido la Inspectora insta a las partes para que expongan sin interrupción sus puntos de vista frente al conflicto procurando la escucha activa y la comunicación en doble vía. Se concede la palabra a la parte querellante quien concede la vocería a su apoderado, quien manifiesta: el hecho es claro que hay una perturbación a la posesión, en atención a que se han hecho unas obras en un muro colindante, que había sido objeto de una conciliación extrajudicial y eso es lo que nos trae acá. Manifiesta la querellante que "nosotros lo que solicitamos fue que no se rompiera el muro de la rampa y ahora, al momento de la querella, unos costales que don Victor puso unos costales sin cumplimiento de normas técnicas, nosotros requeriríamos que los retirara y en la parte posterior, últimamente, después de la demanda ha colocado unos tubos de 3 metros de largo, metálicos, de manera peligrosa, atentando contra< nuestra integridad física. Nos dañó los filtros con los que clavó en la tierra. Es antiestético. La fórmula de arreglo sería que el señor continúe con su posesión, retirando los bultos, tubos que están sobre el muro y cese las actividades que afectan la convivencia. Que cierre el muro que rompió a la entrada para abrir una entrada adicional, porque el tiene su entrada por el lado de arriba. Estamos atentos a la propuesta que él de pronto tenga, para ver si es viable. Seguidamente se concede la palabra al querellado quien concede la vocería a su apoderado quien manifiesta: Ante todo la esencia de esta audiencia es la conciliación., el querellado esta dispuesto a llegar a un acuerdo accediendo, para lo cual cada parte se retira un momento a dialogar con sus apoderados, luego de lo cual se llega al siguiente acuerdo: 1. Compromisos del querellado. El querellado, se obliga a retirar la tola verde, los tubos, los bultos y todo material que se encuentre encima del muro del lindero, desde los 5.80 metros aproximadamente, a partir de la puerta de acceso a la calle, de la querellante, en todo el muro bajo que tiene unas cuatro hiladas a la vista, en una longitud de aproximada de 22 metros. En esta misma zona, El querellado se obliga a pintar el talud en lo que sea

estrictamente necesario para la construcción de una cañuela de drenaje que realizará la querellante, precaviendo siempre la estabilidad de dicho talud. La tierra que produzca el corte del talud, será dispuesta por el querellado en predio del querellante. Igualmente, el material proveniente de la estructura de costales que se retirará, será dispuesto en predio vecino, para lo cual la querellante permitirá el paso temporal del querellado, por su propiedad.; para tales efectos el querellado, tendrá las precauciones necesarias, para evitar daño o deterioro del alambrado. Adicionalmente el querellado se obliga al remate del muro en bloque de concreto, en los 5:80 metros aproximados, contados desde la puerta de acceso de la querellante, en parte en unas 3 hiladas y en parte en unas 4 hiladas, dejándolo a tope con la losa que actualmente existe. El remate de la corona de este muro será en un chaflán similar al existente. El querellado se obliga a no instalar sobre este muro ningún elemento. Este remate del muro, no dará derecho de propiedad al querellado sobre el mismo. En cuanto a la puerta peatonal ubicada adyacente al portón de acceso de la querellante, el querellado se obliga a su sellamiento, utilizando los mismos materiales del muro en bloque y la misma técnica constructiva; dicha puerta se relocalizará contra el lindero ubicado al lado derecho de donde está actualmente, con un ancho de 80 centímetros y alto de 2,10 metros. El ala de esta puerta con apertura hacia el interior. Esta puerta será exclusivamente peatonal y para el uso de la misma, no podrá generarse ningún tipo de obstáculo que afecte la libre circulación vehicular y peatonal hacia al predio de la querellante. El ejercicio de tránsito peatonal por esta puerta no implica propiedad sobre la rampa de acceso al predio de la querellante, que es de su exclusiva propiedad. En especial esta rampa, no podrá ser ocupada con objetos, vehículos o materiales que limiten el ancho de la misma. El querellado se obliga al retiro del tubo de desagüe ubicado en la parte superior del muro en el que se reubicará la puerta peatonal antedicha .2. **Compromisos de la querellante.** La querellante se obliga a construir por su cuenta y riesgo, un cerramiento en malla eslabonada, gallinazo y tres hiladas de alambre de púa, sobre el muro bajo mencionado en los compromisos del querellado. Igualmente se obliga la querellante a la construcción de una cañuela, al respaldo de dicho muro, previo el peinado del talud según la obligación del querellado. Esta cañuela tendrá un dimensión transversal en planta de veinte centímetros, que se realizará en mortero y que se dotará de su respectivo descole que se conectará a la red de aguas lluvias de la querellante La querellante se obliga además, a presentar desistimiento de la denuncia por daño en bien ajeno, formulada ante la Fiscalía General de la Nación en contra del querellado. Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente acuerdo, se fijan los siguientes plazos: Para el querellado: máximo el día 8 de septiembre de 2014, y para el querellante hasta el 15 de Septiembre de 2014. En este estado, ante el acuerdo plasmado, el despacho, en uso de sus facultades y funciones legales APRUEBA dicho acuerdo y previene a las partes sobre sus efectos de cosa juzgada, advirtiendo a las mismas que la presente acta presta mérito ejecutivo y pone fin a la presente querella civil. No siendo otro el objeto dela presente diligencia, se termina siendo las 11:50 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.

AURA STELLA MOLINA BARRIENTOS
Inspectora

ELIANA MARCELA FERNANDEZ CEBALLOS
Querellante

SILVIO DAVID MEJIA GIL
Apoderado parte demandante

VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA
Querellado

SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
Apoderado del querellado.

Doctor
ROGELIO URIBE GONZÁLEZ
Inspector 1 de Policía del Municipio de la Estrella
E. S. D.

Rec 10/9/14 1:50pm

1601-23-3

Asunto:	Desistimiento de la recusación
Proceso:	Contravencional por infracciones urbanísticas
Investigado:	Víctor Leandro Pérez Lopera
Quejoso:	Secretaría de Planeación

Atento y respetuoso saludo.

SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, abogado con tarjeta profesional 214.765, vecino de Medellín, actuando en calidad de apoderado especial de **VÍCTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA**, por medio de la presente, desisto de la solicitud de recusación en contra del Doctor Rogelio Uribe González.

Atentamente,

SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
Abogado T.P. 214.765
Calle 50 No. 49-44 Of. 304, Medellín
notificación electrónica: info@derechodelaconstruccion.com (requiere acuse de recibo)

1~~31~~
32

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRA

Medellín, Septiembre 4 de 2014

Doctor:
DAVID ALONSO ROA SALGUERO
Procurador Regional de Antioquia
Medellín, Antioquia

Oficio No: 4941
Al contestar favor citar este número de oficio

Respetado Saludo:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 Numeral 11 Literal B del decreto 262 del 2000, en concordancia con el Art. 8 Numeral 2.1.5 de la Resolución 213 de 2003 me permito remitirle la siguiente documentación:

ITEM	REMITENTE	ASUNTO	No. FOLIOS
1	RR:06020/14 GUILLERMO VALENCIA ARIAS	QUEJA contra COLPENSIONES	3
2	RR0.6002/14 ROGELIO URIBE GONZALEZ	SOLICITUDDEAPERTURA DE PROCESO POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA	30

Lo anterior para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

ALBA LUCIA SEQUEDA GAMBOA
Procuradora Provincial del Valle de Aburra

IUS 2014-325216.

32
40
33

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRA

Medellín, Septiembre 4 de 2014

Oficio No 4943
Al contestar favor citar este número de oficio

Señor:
ROGELIO URIBE GONZALEZ
Calle 80 Sur N°. 58 - 78
Teléfono: 309 – 26 – 87 Ext. 101
Barrio:
Medellín

Cordial Saludo

Le comunico que con Oficio No. 4941, proferido el día 4 de Septiembre de 2014, se dio traslado por competencia de su QUEJA contra funcionario del PLANEACION MUNICIPL de, de Agosto 21 de 2014, a LA OFICINA DE LA PROCURADURIA REGIONAL DE ANTIOQUIA. a fin de que se tomen las medidas pertinentes a que dé lugar, por lo tanto cualquier inquietud que tenga con relación a la misma puede dirigirse a este Despacho, para conocer del estado o del resultado de las diligencias

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JUAN MANUEL ARISTIZABAL MARTINEZ
Secretario Ejecutivo

RR06002/14

Proyecto: Mls

341
34

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA REGIONAL ANTIOQUIA

MEDELLIN, 18 SEP 2014

AUTO COMISORIO NRO. 734

*Se comisiona al doctor **JAIME ALONSO FORERO SIERRA,** Profesional Universitario, adscrita a la Procuraduría Regional de Antioquia, dentro de las presentes diligencias radicadas con el IUS-2014-325216, a fin de que evalúe el trámite y proyecte lo que en derecho corresponda.*

CÚMPLASE

DAVID ALONSO ROA SALGUERO
Procurador Regional de Antioquia

RC. 2732-14
IUS-2014-325216
Cabrales

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

42
35

PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA	
Radicación Nº:	IUS 2014-325216
Signatario:	Sergio Mario Gaviria Zapata
Cargo:	Alcalde Municipal
Entidad:	Alcaldía Municipal La Estrella
Recusante:	Sergio Mario Gaviria Zapata
Fecha de escrito:	29 de julio de 2014
Fecha hechos:	Indeterminados
Asunto:	Auto por el cual se resuelve sobre una recusación. (Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011).

Medellín, 23 SEP 2014

ASUNTO:

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver sobre la recusación formulada por el doctor Sergio Mario Gaviria Zapata, contra el Secretario de Gobierno de La Estrella, (Ant.), para tramitar el proceso contravencional por infracciones urbanísticas, seguido contra el señor Víctor Alejandro Pérez Lopera, (Fls. 15 a 17).

HECHOS

En escrito de Descargos de fecha 29 de julio del presente año, dentro del proceso contravencional por infracciones urbanísticas, seguido contra el señor Víctor Alejandro Pérez Lopera, el doctor Sergio Mario Gaviria Zapata, en su condición de apoderado del encartado, formuló recusación contra el Secretario de Gobierno del Municipio de la Estrella, (Fls. 15 a 17).

Por Resolución No 00971 del 1º de agosto hogaño, se resolvió la recusación formulada por el apoderado del señor Víctor Alejandro Pérez Lopera, declarando infundada la recusación invocada y dispone la remisión de la actuación procesal al alcalde municipal en cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse del superior funcional para estos efectos.

Mediante auto de fecha 19 de agosto del año en curso, el doctor Juan Diego Echavarría Sánchez, en su condición de Alcalde Municipal de la Estrella (Ant.), declaró la falta de competencia para resolver sobre la recusación aludida, (Fls. 29 y 30).

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CONSIDERACIONES

En virtud de lo señalado por el numeral 15 del Artículo 75 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el inciso primero del artículo 12 del C de P. A. y C. A., esta Procuraduría Regional es competente para decidir, sobre los impedimentos manifestados o las recusaciones de las autoridades territoriales que carecen de superior.

Enseña el Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES**. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado **al superior**, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.
>
> La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente...". (Negrita y subraya fuera de texto).

Cuando un Servidor es recusado, el corresponde al superior, funcional o jerárquico, resolver sobre la recusación, en la formas y términos establecidos en dicha norma, sólo en el evento que el servidor recusado no tuviere superior para el caso de las autoridades territoriales, le corresponde a los Procuradores Regionales, lo que no sucede en este caso.

El doctor Juan Diego Echavarría Sánchez, Alcalde Municipal de la Estrella (Ant.), mediante auto del 19 de agosto del año en curso, resolvió declarar la falta de competencia para resolver sobre la recusación señalada anteriormente, considerando que la competencia era de esta Procuraduría Regional según el artículo 12 del C. de PA y CA, en consideración a que el funcionario recusado, doctor Rogelio Uribe González, actuando: en calidad de Secretario de Gobierno Municipal encargado, lo hizo en virtud de la delegación conferida por el Alcalde mediante el Decreto Municipal No 170 de 2012, el cual fue modificado por el Decreto No. 176 de 2012; y por tal motivo, al actuar como delegatario del

Alcalde, para los efectos del artículo 12 del CPACA, no tenía superior jerárquico pues actúa en el caso como la máxima autoridad municipal.

Dentro del anterior contexto, sería el momento procesal para resolver sobre la recusación formulada por el doctor Sergio Mario Gaviria Zapata, contra el Secretario de Gobierno de La Estrella, (Ant.), para tramitar el presente proceso contravencional por infracciones urbanísticas, en contra del señor Víctor Alejandro Pérez Lopera, sin embargo en criterio de este Despacho, le corresponde al señor Alcalde Municipal de La Estrella con base en las siguientes consideraciones:

El artículo 2 de la Ley 810 de 2003, señala lo siguiente:

> **"Artículo 2°.** El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:
>
> Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:
>
> Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, **por parte de los alcaldes municipales y distritales**, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia **o el funcionario que reciba la delegación**, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:" (Subrayas y negrita fuera de texto).

Según lo anterior, el legislador en ejercicio de su facultad configurativa, asignó a los alcaldes municipales y distritales, la facultad de imponer sanciones a los responsables de las infracciones urbanistas, facultad que conforme a la misma disposición se puede delegar.

Por su parte la Ley 489 de 1998, en su artículo 12, prescribe:

> "**Artículo 12º.- Régimen de los actos del delegatario.** Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.
>
> La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la

Sp bra 23/2014 fols

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

competencia **y revisar los actos expedidos por el delegatario**, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."

Conforme con el último inciso de la norma anterior, queda reservada para el delegante la potestad de reasumir la competencia delegada en cualquier tiempo y como deber, la de revisar los actos expedidos por el delegatario conforme a las disposiciones del CCA, hoy CPACA.

Ahora bien, según la estructura y organización de la Alcaldía Municipal de La Estrella, el Alcalde Municipal es el superior jerárquico del Secretario de Gobierno y es quien en los términos del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, debe tramitar la recusación citada.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría Regional, se abstendrá de resolver sobre la recusación mencionada y en consecuencia devolverá las diligencias a la Alcaldía Municipal de la Estrella para que tramite la aludida recusación.

En virtud de lo anterior, la Procurador Regional de Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver las presentes diligencias a la Alcaldía Municipal de La Estrella (Ant.), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar a los interesados la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma **no procede recurso alguno**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ALONSO ROA SALGUERO
Procurador Regional de Antioquia

Rad. No. IUS 2014-325216
DARS/jafs.-

44
37

INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA DE LA ESTRELLA

La Tablaza, primero (01) de Octubre de 2015

En la fecha se recibe de la Inspección de policía N°1 el proceso por construcción ilegal donde aparece como contraventor el señor VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA, en consecuencia, se asume conocimiento del mismo en el estado en el que se encuentra a fin de darle el tramite indicado en el Decreto Municipal 00016 de 2015.

AURA STELLA MOLINA BARRIENTOS
Inspectora Segunda de Policía

Marcela C.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PRA 8196_IUS 2014-325216

MUNICIPIO LA ESTRELL
2014 OCT 14PM1:55
09202 160.23-3

Medellín, 09 de Octubre de 2014

Doctor
JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
Alcalde Municipal
Alcaldía Municipal de la Estrella
Calle 80 Sur No 58 - 78
La Estrella – Antioquia

Asunto: Devolución diligencias.

En cumplimiento a lo dispuesto por el señor Procurador Regional de Antioquia en providencia calendada el 23 de Septiembre de 2014, devuelvo a su despacho las diligencias radicadas en esta Procuraduría Regional con el IUS 2014-325216, a fin que se decida de fondo la recusación planteada por el señor SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, contra el señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de la Estrella – Antioquia, para el conocimiento del proceso contravencional por infracciones urbanísticas, adelantado contra el señor VÍCTOR ALEJANDRO PÉREZ LOPERA.

Adjunto diligencias obrantes en un (1) cuaderno contentivo de treinta y cinco (35) folios.

Atentamente;

ANDRES CABRALES TORDECILLA
Secretario Ejecutivo

Elaboró: Andrés Felipe

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PRA 8064_ IUS 2014-268472

Medellín, 07 de Octubre de 2014

Doctor
JOSÉ PABLO SANTAMARÍA PATIÑO
Procurador Delegado
Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa
Procuraduría General De La Nación
Carrera 5 No 15-80
Bogotá, DC.

Asunto: Remisión diligencias disciplinarias IUS 2014-268472

En cumplimiento a lo dispuesto por el señor Procurador Regional de Antioquia en providencia calendada el 15 de Agosto de 2014, remito a su Despacho las diligencias disciplinarias radicadas con el IUS 2014-268472, contentivas de solicitud de poder disciplinario preferente elevado por los señores JORGE IVAN MERINO BOTRO, GLORIA EUGENIA CASTAÑO CARDONA, JUAN GUILLERMO HERNANDEZ, MARIA ELENA CARVAJAL, Y BEATRIZ ELENA RUIZ POSADA, del expediente disciplinario radicado con el 511-05-2014, adelantad por la Dirección General del SENA con sede en Bogotá, D.C.

Adjunto diligencias en un (1) cuaderno Contentivo de cuarenta y nueve (49) folios.

Atentamente;

ANDRES CABRALES TORDECILLA
Secretario Ejecutivo

Elaboró: Andrés Felipe

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PRA 8195_IUS 2014-325216

Medellín, 09 de Octubre de 2014

Doctor
SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
Calle 50 No 49 – 44, Oficina 304
Medellín – Antioquia

Asunto: Comunicación recusación.

Respetado Dr. Gaviria Zapata, como jurídicamente interesado le comunico que el señor Procurador Regional de Antioquia por medio de providencia calendada el 23 de septiembre de 2014, se abstuvo de pronunciarse respecto a la recusación por usted planteada, contra el señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de la Estrella – Antioquia, para el conocimiento del proceso contravencional por infracciones urbanísticas, adelantado contra el señor VÍCTOR ALEJANDRO PÉREZ LOPERA.

Como consecuencia de lo anterior, el titular de esta Agencia del Ministerio Público, dispuso devolver las citadas diligencias a la Alcaldía Municipal de la Estrella – Antioquia, a fin de que decida de fondo, respecto la recusación por usted planteada.

Finalmente, le comunico que contra la providencia calendada el 23 de Septiembre de 2014, no procede recurso alguno.

Atentamente;

ANDRES CABRALES TORDECILLA
Secretario Ejecutivo

Elaboró: Andrés Felipe

00622

RESOLUCIÓN N°
(24 MAR 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE DA TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Secretario de Gobierno Municipal de La Estrella Ant. En uso de sus atribuciones, deberes y obligaciones legales especialmente la contenida en el Decreto Municipal 0016 del 2015 y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO:

A. Que mediante Resolución N° 00837 del 04 de julio de 2014, se inició auto de apertura de investigación administrativa por construcción ilegal, en el cual se consideraron como pruebas, cargos administrativos a imputar y eventuales sanciones que podrían llegar a ser impuestas las siguientes:

DE LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS

En mérito entonces de lo anteriormente anotado, y como quiera que por medio del decreto 170, modificado por el 176 de 2012 se delegó en la Secretaría de Gobierno Municipal las asignaciones relativas al control urbanístico:

- *Formular en contra del Sr. VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312, el siguiente cargo:*

  a. Materializar una infracción urbanística, infringiendo con esta conducta lo contemplado en el artículo 2, numeral 1 de la ley 810 de 2003. por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la ley 388 de 1997 que contemplan como sanción a imponer:

  Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994.

  También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales vigentes.

- *Téngase como pruebas las siguientes:*

  a. Informe Infracción Urbanística N° 02076

B. Que en la precitada resolución N° 01501 del 28 de septiembre de 2016, se consideraron en su parte resolutiva las siguientes medidas policivo-administrativas:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA e IMPOSICIÓN DE SELLOS a l intervención urbanística que se viene ejecutando por parte del ciudadano Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312.

SEGUNDO: Advierte al ciudadano VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312, QUE LA VIOLACIÓN A LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y LEVANTAMIENTO IRREGULAR DE SELLOS le acarrearía como sanciones las contempladas en el artículo 47 de la ley 1453 de 2011 así:

(...) El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución en resolución judicial o administrativa de policía incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes (...)

TERCERO: Abrir expediente contravencional en disfavor de VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312.

CUARTO: Vincular por medio del presente acto administrativo por violación artículo 2, numeral 1 de la ley 810 de 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la ley 388 de 1997 al Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312.

QUINTO: Citar a diligencia de descargos voluntaria al Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312. La cual podrá surtir de manera escrita o personalmante, con o sin asistencia de abogado dentro de los quince (15) días siguisntes a la notificación de la presente resolución administrativa ante la Secretaría de gobierno Municipal de La Estrella ubicada en el centro Administrativo Municipal, segundo piso, en la cual podrá aportar las pruebas que considere pertinentes, previas evaluación por parte de este despacho de su conducencia.

SEXTO: No contando el municipio con un órgano oficial de publicidad, ésta resolución deberá publicarse en la página electrónica de la Entidad, en tanto así se garantiza la notificación a terceros con interés en el presente proceso.

SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso alguno por tratarse de un procedimiento preparatorio o de trámite.

C. Que el señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.154.312, por medio de su apoderado, presentó escrito en la modalidad de "*DESCARGOS*", al que los archivos Generales Municipales le asignaron como consecutivo el Rad. N° 06513 del 28 de Julio de 2014, en el que manifestó sobre los cargos aludidos en la Resolución N° 00837 las que bien se transcriben en lo pertinente así:

(...)

SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA, abogado con tarjeta profesional 214.765, vecino de Medellín, actuando en mi calidad de apoderado especial de VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, de manera respetuosa procedo a presentar descargos dentro del proceso contravencional que da origen a la Resolución 00837 de junio 04 de 2014, en los siguientes términos:

1- Sobre la supuesta autoría o participación de mi Mandante dentro de la ejecución de obras civiles o reparaciones locativas, esta deberá probarse, para cual invoco el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, que reza:

ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2-En cualquier caso, independientemente del autor de las mejoras locativas objeto de investigación administrative, mi Cliente manifiesta que en el predio objeto de investigación se adelantaron unas reparaciones locativas en el marco del artículo 8 de la ley 810 de 2003 y artículo 10 del Decreto 1469 de 2010.

3- Las referidas mejoras locativas, por ley, tiene por objeto mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, de ahí que no se pueda afirmar que la construcción de revoques u otras de higiene y ornato implican necesariamente que se trata de una construcción nueva.

4- Como se parecía en la fotocopia del plano de loteo que se anexa, que está fechado de marzo de 2010 y aprobado por la Secretaría de Planeación, la edificación es de vieja data y por tanto ya caducó la facultad sancionatoria, conforme lo establece el artículo 52 del CPACA.

5- Por otro lado, debe quedar claro que la edificación tiene una condición estable, desde el punto de vista estructural; y que no está probado que dicha edificación deba cumplir la norma NSR-98 o el CCCSR de 1984; lo anterior en vista de la no retroactividad de la ley que opera en Colombia.

3- Por otro lado, desde ahora manifiesto respetuosamente al Despacho que en el presente proceso está violando el debido proceso (principio de legalidad

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ESCRITO N° 06513 DEL 28 DE JULIO DE 2014.

De conformidad con el artículo 137 de la ley 1801, las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de esta ley, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor. No obstante este despacho dio cuenta que los hechos que originaron la investigación administrativa ocurrieron estando en vigencia la ley 810 de 2003 y conforme al principio de legalidad, toda conducta se debe regir por la ley vigente al momento de su realización. Por lo tanto esta Secretaría continuará el proceso con la legislación anterior por cuanto considera que la aplicación de la ley 1801 de 2016 sería más gravosa para el infractor.

En este orden de ideas, la facultad sancionatoria por la cual se encuentra investida la administración debe sujetarse a las garantías establecidas en la Constitución y, en particular, a los postulados del debido proceso consagrado como un derecho fundamental en el artículo 29, el cual es aplicable en toda actuación judicial y administrativa.

Los diferentes postulados que integran el debido proceso, tales como el principio de legalidad, las pruebas y la ritualidad de los procesos, entre otros, son de indudable aplicación en las actuaciones administrativas sancionatorias, incluyendo, las que adelanta esta secretaría.

Frente a lo que plantea el apoderado del señor VICTOR LEANDRO PÉREZ, en el cual manifiesta que en el predio objeto de la presente investigación se adelantaron unas reparaciones locativas en el marco del artículo 8 de la ley 810 de 2003 y el artículo 10 del Decreto 1469 de 2010, este despacho antes de pronunciarse de fondo sobre el asunto, tomara en cuenta el acervo probatorio allegado al proceso, en el cual analizará si dicho evento constructivo cumple con lo que establece el artículo 7 del decreto 1469 de 2010, todo lo que concierne a las modalidades de licencia de construcción, que era la normatividad vigente a la ocurrencia de los hechos.

Con respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 reza lo siguiente: *"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."* según se desprende del memorando interno N° 02076 que reposa en el expediente, se puede constatar que el evento constructivo fue realizado el 01 de julio de 2014, por lo que considera este despacho que aún no ha caducado la facultad que tiene esta administración para imponer dicha sanción.

Es de aclararle al presunto infractor, que esta Secretaría en ningún momento ha violado el principio de legalidad, toda vez que de acuerdo a la ocurrencia de los hechos, se le aplicó la normatividad vigente para ese entonces y distinto a lo que piensa el señor VICTOR LEANDRO PÉREZ, este despacho si precisó con claridad cuáles eran los cargos imputables al presunto infractor, no de una manera genérica como lo pretenden hacer valer en el escrito de descargos, por el contrario se le indicó de una manera clara y precisa, que estaba infringiendo lo contemplado en el artículo 2, numeral 1 de la ley 810 de 2003, en el cual contempla como sanción: "*multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994*".

DECRETO DE PRUEBAS

El señor VICTOR LEANDRO PÉREZ, mediante su apoderado, solicitó se decreten y se incorporaran al expediente las siguientes pruebas:

- Citar como testigo al suscriptor del memorando interno con radicado N° 02076 de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.
- Citar como testigo a la funcionaria Ana María Sánchez de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.
- Fotocopia de plano de loteo.

Con el fin de determinar si los medios probatorios solicitados por el sujeto procesal cumplen con las categorías de conducencia y pertinencia, este despacho se permite hacer la siguiente apreciación:

Por Conducencia se comprende *"(...) la idoneidad legal que debe tener la prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado, el sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, esté consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio."*[1]

Por su parte, la Pertinencia es la: *"(...) adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso."*[2]

En este orden de ideas la Secretaría de Gobierno Municipal, considera que los medios probatorios testimoniales solicitados por el señor LEANDRO PÉREZ

---

[1] PARRA QUIJANO, Jairo. *"Manual de derecho probatorio"*, Ediciones Librería El Profesional, Décima primera edición 2000. Página 109.
[2] Ibidem.

00622

en su condición de presunto infractor, se deben rechazar en el entendido que dichas visitas técnicas son documentos públicos, los cuales dan fe del otorgamiento en su fecha y en las declaraciones que en ellos hicieron los funcionarios respectivos, por lo tanto, dichos documentos gozan de toda autenticidad por cuanto existe certeza de la personas que los ha elaborado y a criterio de este despacho son pruebas suficientemente claras en las cuales se puede verificar las condiciones del inmueble objeto de investigación. Por otro lado incorporara la prueba documental del plano de loteo.

Ahora bien, dentro del transcurso de este proceso, fueron incorporadas por esta dependencia como pruebas los siguientes documentos:

- Memorando interno N° 02076 del 01 de julio de 2014.
- Citación para notificación personal del 04 de julio de 2014.
- Resolución N° 00837del 04 de julio de 2014.
- Escritos de descargos con radicados 06473 y 06513.
- Resolución N° 00971 del 01 de agosto de 2014.
- Notificación por estados.
- Citación para notificación personal del 04 de agosto de 2014.
- Pronunciamientos al escrito de recusación.
- Notificación por aviso de la resolución N° 00971.
- Copia de audiencia de conciliación del 28 de agosto de 2014.
- Desistimiento de la recusación.
- Comunicaciones de la procuraduría de las recusaciones.

Teniendo en cuenta que todas las pruebas aportadas y recibidas al proceso, fueron documentales, de conformidad con el artículo 48 de la ley 14 37,[3] este despacho da por terminado el periodo probatorio y dará traslado al investigado por el término diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Citar al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.154.312, para que presente sus alegatos de conclusión, la cual podrá surtir de manera escrita o personalmente, con o sin asistencia de abogado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución administrativa ante la Secretaría de Gobierno Municipal de La Estrella ubicada en el Centro Administrativo Municipal, cuarto piso.

ARTÍCULO SEGUNDO: No contando el Municipio con un órgano oficial de publicidad, ésta resolución deberá publicarse en la página electrónica de la Entidad, en tanto así se garantiza la notificación a terceros y propios con interés en el presente proceso.

---

[3] *Ley 1437 de 2011, Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en la Estrella Antioquia a los: [illegible]

PABLO ANDRES MESA ALVAREZ
Secretario de Despacho- Secretaria de Gobierno Municipal.

Proyectó	Camilo Muñoz Castro.	
Reviso	Aura Stella Molina B.	

160- 23.15

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de La Estrella Ant. a los: 31 días el mes de: 03 del año: 2017 compareció: el señor(a) Victor Leandro Perez identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 8.154.312 actuando en nombre propio, a quien se le hace notificación personal de la Resolución N° ____ Expedida por La Secretaría de Gobierno Municipal del Municipio de La Estrella.

Se le hace entrega de una copia íntegra del aludió acto administrativo del cual se solicita notificación.

Enterado(a) del contenido de la decisión se firma en constancia así:

Nombre:	Victor Perez	Nombre:	Lorena Restrepo
Firma:		Firma:	Lorena Rpo
C.C.:	8154312	C.C.:	1040743025
		Cargo:	Contratista

EL NOTIFICADO
Hora: 4:30

EL NOTIFICADOR

OBSERVACIONES

Señora: Aura Estrella Medina

Inspección segunda de policía

Ciudad

Asunto: Alegatos de conclusión a resolución 00622

Cordial saludo

Yo Víctor Leandro Pérez ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 8154312 expedida en Santa Rosa. Residente en Cra 55 N 95 sur 167 interior 101 con Teléfonos 3113402297, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin presentar los alegatos del proceso que tiene su despacho:

Es de considerar en primera instancia lo que motivo la disputa fue resulta en la audiencia de conciliación del 28 de agosto del 2014

Con respecto a la infracción urbanística considero que no procede debido a que planeación nos visitó, nos hicieron recomendaciones y posteriormente se sacaron resolución 757 y 758 de mayo del 2015 y mediante la cuales se otorga licencia de reconocimiento al predio con matricula inmobiliaria 001-1049563.

Atentamente,

Víctor Leandro Pérez Lopera

CC. 8154312 de Santa Rosa

RESOLUCIÓN N° 01503

(27 SEP)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR INFRACCIÓN URBANISTICA.

El Secretario de Gobierno Municipal de La Estrella Ant. En uso de sus atribuciones, deberes y obligaciones legales especialmente la contenida en el Decreto Municipal 0016 del 2015 y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 00837 del 04 de julio de 2014, se inició auto de apertura de investigación administrativa por construcción ilegal, en el cual se consideraron como pruebas, cargos administrativos a imputar y eventuales sanciones que podrían llegar a ser impuestas las siguientes:

DE LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS

En mérito entonces de lo anteriormente anotado, y como quiera que por medio del decreto 170, modificado por el 176 de 2012 se delegó en la Secretaría de Gobierno Municipal las asignaciones relativas al control urbanístico:

- *Formular en contra del Sr. VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312, el siguiente cargo:*

  *a. Materializar una **infracción** urbanística, infringiendo con esta conducta lo contemplado en el artículo 2, numeral 1 de la ley 810 de 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la ley 388 de 1997 que contemplan como sanción a imponer:*

  Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994.

  También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales vigentes.

- *Téngase como pruebas las siguientes:*

  a. Informe Infracción Urbanística N° 02076

Que en la precitada resolución N° 01501 del 28 de septiembre de 2016, se consideraron en su parte resolutiva las siguientes medidas policivo-administrativas:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA e IMPOSICIÓN DE SELLOS a l intervención urbanística que se viene ejecutando por parte del ciudadano Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312.

SEGUNDO: Advierte al ciudadano VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312, QUE LA VIOLACIÓN A LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y LEVANTAMIENTO IRREGULAR DE SELLOS le acarrearía como sanciones las contempladas en el artículo 47 de la ley 1453 de 2011 así:

(...) El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución en resolución judicial o administrativa de policía incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes (...)

TERCERO: Abrir expediente contravencional en disfavor de VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312.

CUARTO: Vincular por medio del presente acto administrativo por violación artículo 2, numeral 1 de la ley 810 de 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la ley 388 de 1997 al Sr, VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312.

QUINTO: Citar a diligencia de descargos voluntaria al Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312. La cual podrá surtir de manera escrita o personalmente, con o sin asistencia de abogado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución administrativa ante la Secretaría de gobierno Municipal de La Estrella ubicada en el centro Administrativo Municipal, segundo piso, en la cual podrá aportar las pruebas que considere pertinentes, previas evaluación por parte de este despacho de su conducencia.

SEXTO: No contando el municipio con un órgano oficial de publicidad, ésta resolución deberá publicarse en la página electrónica de la Entidad, en tanto así se garantiza la notificación a terceros con interés en el presente proceso.

SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso alguno por tratarse de un procedimiento preparatorio o de trámite.

Que el señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.154.312, por medio de su apoderado, presentó escrito en la modalidad de "*DESCARGOS*", al que los archivos Generales Municipales le asignaron como consecutivo el Rad. N° 06513 del 28 de Julio de 2014, en el que manifestó sobre los cargos aludidos en la Resolución N° 00837 las que bien se transcriben en lo pertinente así:

(...)

***SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA**, abogado con tarjeta profesional 214.765, vecino de Medellín, actuando en mi calidad de apoderado especial de **VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA**, de manera respetuosa procedo a presentar descargos dentro del proceso contravencional que da origen a la Resolución 00837 de junio 04 de 2014, en los siguientes términos:*

*1- Sobre la supuesta autoría o participación de mi Mandante dentro de la ejecución de obras civiles o reparaciones locativas, **esta deberá probarse**, para cual invoco el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, que reza:*

ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

2-En cualquier caso, independientemente del autor de las mejoras locativas objeto de investigación administrativa, mi Cliente manifiesta que en el predio objeto de investigación se adelantaron unas reparaciones locativas en el marco del artículo 8 de la ley 810 de 2003 y artículo 10 del Decreto 1469 de 2010.

3- Las referidas mejoras locativas, por ley, tiene por objeto mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, de ahí que no se pueda afirmar que la construcción de revoques u otras de higiene y ornato implican necesariamente que se trata de una construcción nueva.

4- Como se parecía en la fotocopia del plano de loteo que se anexa, que está fechado de marzo de 2010 y aprobado por la Secretaría de Planeación, la edificación es de vieja data y por tanto ya caducó la facultad sancionatoria, conforme lo establece el artículo 52 del CPACA.

5- Por otro lado, debe quedar claro que la edificación tiene una condición estable, desde el punto de vista estructural; y que no está probado que dicha edificación deba cumplir la norma NSR-98 o el CCCSR de 1984; lo anterior en vista de la no retroactividad de la ley que opera en Colombia.

6- Por otro lado, desde ahora manifiesto respetuosamente al Despacho que en el presente proceso está violando el debido proceso (principio de legalidad

Que el pasado 24 de marzo de 2017 se profirió por parte de la Secretaría de Gobierno, la resolución N° 0622, en la cual se decretaron pruebas y se dio traslado para presentar alegatos de conclusión.

Que en atención a lo anterior, el señor VICTOR LEANDRO PÉREZ identificado con C.C. 8.154.312, se notificó personalmente de la resolución anteriormente precitada y posterior a esto presentó los alegatos de conclusión exponiendo lo siguiente:

(...)

Cordial saludo

Yo Víctor Leandro Pérez ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 8154312 expedida en Santa Rosa. Residente en Cra 55 N 95 sur 167 interior 101 con teléfonos 3113402297, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de presentar los alegatos del proceso que tiene su despacho:

Es de considerar en primera instancia lo que motivo la disputa fue resulta en la audiencia de conciliación del 28 de agosto del 2014.

Con respecto a la infracción urbanística considero que no procede debido a que planeación nos visitó, nos hicieron recomendaciones y posteriormente se sacaron resolución 757 y 758 de mayo del 2015 y mediante las cuales se otorga licencia de reconocimiento al predio con matrícula inmobiliaria 001- 1049563.

Atentamente,

Víctor Leandro Pérez Lopera.
C.C. 9154312 de Santa Rosa.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ESCRITO N° 06513 DEL 28 DE JULIO DE 2014 Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

La facultad sancionatoria por la cual se encuentra investida la administración debe sujetarse a las garantías establecidas en la Constitución y, en particular, a los postulados del debido proceso consagrado como un derecho fundamental en el artículo 29, el cual es aplicable en toda actuación judicial y administrativa.

Los diferentes postulados que integran el debido proceso, tales como el principio de legalidad, las pruebas y la ritualidad de los procesos, entre otros, son de indudable aplicación en las actuaciones administrativas sancionatorias, incluyendo, las que adelanta esta secretaría.

Frente a lo que plantea el apoderado del señor LEANDRO PÉREZ, en el cual manifiesta que en el predio objeto de la presente investigación "*se adelantaron unas reparaciones locativas*" en el marco del artículo 8 de la ley 810 de 2003 y el artículo 10 del Decreto 1469 de 2010, este despacho se permite manifestar que se entiende por reparaciones locativas las siguientes:

> *(...) aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
>
> *Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de*
>
> *1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.*
>
> *2. Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.*
>
> *3. Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural.*

No obstante según se desprende de los planos allegados al despacho, así como también de las visitas técnicas realizadas por la Secretaría de Planeación, se logra evidenciar que los eventos constructivos si cambiaron la estructura existente, así mismo se constató que la construcción no contaba con licencia al momento de realizar dicha obra, también se evidenció que incumplía con las normas sismo resistentes y que a la luz del artículo 7 del decreto 1469 de 2010, todo lo que concierne a las modalidades de construcción se requiere de autorización previa para realizar este tipo de edificaciones en uno o varios predios, no obstante el señor Víctor Leandro Pérez no contaba con la misma al momento de la visita.

Si bien es cierto el Infractor manifiesta en los alegatos de conclusión que le hicieron recomendaciones y posteriormente le sacaron licencia de reconocimiento al predio con matricula inmobiliaria 001-1049563, es de anotar que dicho registro también quedo anotado en la visita técnica realizada por la Secretaría de Planeación, donde nos dan a conocer que: *"mediante radicado 01436 de febrero 18 de 2014, la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO solicito licencia de reconocimiento de la existencia de una edificación*" pero nótese como la misma Secretaría deja constancia diciendo que : *"lo presentado en los planos no coincide con lo encontrado en el sitio, el predio se encuentra ubicado en el polígono ZU23_MI05 y según Acuerdo 042 de 2008 en estos sectores no es posible otorgar ningún tipo de licencia de construcción solo aplicará el reconocimiento de edificaciones condicionado según Decreto 1469 de 2010 a la certificación de antigüedad superior o igual a cinco (5) años"*, es decir entonces que el reconocimiento al que aduce el señor Victor Leandro no coincide con los eventos constructivos encontrados el pasado 01 de julio de 2017, ni tampoco podemos decir que ya han pasado 5 años para que se les reconozca dicho reconocimiento.

Con respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 reza lo siguiente: *"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."* según se desprende del memorando interno N° 02076 que reposa en el expediente, se puede constatar que el evento constructivo fue realizado el 01 de julio de 2014, por lo que considera este despacho que aún no ha caducado la facultad que tiene esta administración para imponer dicha sanción y se reitera que no han pasado 5 años para otorgar el reconocimiento del evento constructivo encontrado.

Es de aclararle al presunto infractor, que esta Secretaría en ningún momento ha violado el principio de legalidad, toda vez que de acuerdo a la ocurrencia de los hechos, se le aplicó la normatividad vigente para ese entonces y distinto a lo que piensa el señor VICTOR LEANDRO PÉREZ, este despacho si precisó con claridad cuáles eran los cargos imputables al presunto infractor, no de una manera genérica como lo pretenden hacer valer en el escrito de descargos, por el contrario se le indicó de una manera clara y precisa, que estaba infringiendo lo contemplado en el artículo 2, numeral 1 de la ley 810 de 2003, en el cual contempla como sanción: "*Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994*".

DECRETO DE PRUEBAS

El señor VICTOR LEANDRO PÉREZ, mediante su apoderado, solicitó se decretaran y se incorporaran al expediente las siguientes pruebas:

- Citar como testigo al suscriptor del memorando interno con radicado N° 02076 de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.
- Citar como testigo a la funcionaria Ana María Sánchez de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.
- Fotocopia de plano de loteo.

Con el fin de determinar si los medios probatorios solicitados por el sujeto procesal cumplen con las categorías de conducencia y pertinencia, este despacho se permite hacer la siguiente apreciación:

Por Conducencia se comprende *"(...) la idoneidad legal que debe tener la prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado, el sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio."*[1]

Por su parte, la Pertinencia es la: *"(...) adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso."*[2]

En este orden de ideas la Secretaría de Gobierno Municipal, consideró que los medios probatorios testimoniales solicitados por el señor LEANDRO PÉREZ en su condición de presunto infractor, se deben rechazar en el entendido que dichas visitas técnicas son documentos públicos, los cuales dan fe del otorgamiento en su fecha y en las declaraciones que en ellos hicieron los funcionarios respectivos, por lo tanto, dichos documentos gozan de toda autenticidad por cuanto existe certeza de la personas que los ha elaborado y a criterio de este despacho son pruebas suficientemente claras en las cuales se puede verificar las condiciones del inmueble objeto de investigación, además con respecto al llamado de los funcionarios de la Administración, los mismos cuentan con la prerrogativa de contestar por escrito las preguntas que de pronto puedan surgir por parte de esta Secretaría y se excluye que rindan declaraciones de manera directa o presencial las autoridades y/o funcionarios públicos, ya que lo que procede y se practica en tal caso si se considera conveniente, son memorandos internos con un listado de preguntas, en vista de respuestas escritas donde la administración podrá responder los hechos refiriéndose para ello a lo que aparece reflejado en el expediente administrativo, no obstante si se incorporó la prueba documental del plano de loteo.

Ahora bien, dentro del transcurso de este proceso, fueron incorporadas por esta dependencia como pruebas los siguientes documentos:

- Memorando interno N° 02076 del 01 de julio de 2014.
- Citación para notificación personal del 04 de julio de 2014.
- Resolución N° 00837del 04 de julio de 2014.
- Escritos de descargos con radicados 06473 y 06513.

---

[1] PARRA QUIJANO, Jairo. *"Manual de derecho probatorio"*, Ediciones Librería El Profesional, Décima primera edición 2000. Página 109.
[2] Ibídem.

- Resolución N° 00971 del 01 de agosto de 2014.
- Notificación por estados.
- Citación para notificación personal del 04 de agosto de 2014.
- Pronunciamientos al escrito de recusación.
- Notificación por aviso de la resolución N° 00971.
- Copia de audiencia de conciliación del 28 de agosto de 2014.
- Desistimiento de la recusación.
- Comunicaciones de la procuraduría de las recusaciones.
- Resolución N° 00622 del 24 de marzo de 2017.
- Escrito de alegatos de conclusión.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA RESOLVER.

La Secretaría de Gobierno Municipal es competente pará conocer del presente evento en tanto el Sr. Alcalde municipal por medio del Decreto Municipal 00016 del 23 de enero de 2015, delegó, según los protocolos de la ley 489 de 1998 las facultades a este conferidas en la ley 810 de 2003.

De conformidad con el artículo 137 de la ley 1801, las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de esta ley, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor. No obstante este despacho dio cuenta que los hechos que originaron la investigación administrativa ocurrieron estando en vigencia la ley 810 de 2003 y conforme al principio de legalidad; toda conducta se debe regir por la ley vigente al momento de su realización. Por lo tanto esta Secretaría continuará el proceso con la legislación anterior por cuanto considera que la aplicación de la ley 1801 de 2016 sería más gravosa para el infractor.

CONSIDERACIONES DE LEY

En el caso que nos ocupa, la normatividad que funge como hoja de ruta jurídica para el tratamiento de las denominadas "*infracciones urbanísticas*" se encuentra diseminada en toda una serie de disposiciones, entre ellas, y por su especial connotación, resulta apropiado citar las siguientes:

- La constitución política de Colombia, que en su articulado señala:

> ***ARTICULO 82.*** *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. Subrayas intencionales.*

Artículo 313 N°7.

Corresponde a los Concejos:

> *(...) 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (...)* Subrayas intencionales.

Artículo 311.

(...)Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (...)

- El decreto 1333 de 1986 Por medio del cual se adopta el código de Régimen Municipal donde se dispuso:

Artículo 32

(...)El desarrollo de las áreas urbanas se regulará dentro de una Política Nacional de equilibrio entre las diversas regiones del territorio y entre las zonas rurales, urbanas y de conservación ecológica. Así mismo se procurará la óptima utilización del suelo urbano (...).

Artículo 43

(...)La ejecución de planes de desarrollo urbano y la constitución de reservas para futuras extensiones de las ciudades, o para la protección del sistema ecológico, son motivos de utilidad pública o interés social. (...).

La ley 136 de 1994 por la cual se dictan las normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios contemplo:

Artículo 33

(...)Parágrafo.- En todo caso, las decisiones sobre el uso del suelo deben ser aprobadas por el Concejo Municipal. (...)

- la ley 388 de 1997 por la cual se modifica la ley 2 de 1991 y 9ª de 1989 por medio de la cual se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal fijo como objetivos en su artículo 1 numerales 2, 3 y 5 las siguientes:

(...)2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres. (...)

(...)5. Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política (...).

Igualmente en el artículo 2, numeral 2 consagró como principio del ordenamiento Territorial:

(...) 2. *La prevalencia del interés general sobre el particular. (...).*

En su artículo 3, numerales 1 y 2 de la ley 388 de 1997, señalo como el ordenamiento territorial se constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento fines particulares, entre los cuales valdría la pena relacionar por su pertinencia para el presente caso:

> *(...)1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*
>
> *2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. (...).*

De otro lado la citada ley 388 de 1997, que fuere modificada por la ley 810 de 2003 y 1469 de 2010, determino como requisito esencial en el numeral primero del artículo 99 que:

> *(...) para adelantar obra de construcción, ampliación, modificación, adecuación, obtención (...) de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente (...)*

Que el aludido numeral, desarrolló la categoría de (...) *licencia urbanística (...)* como la:

> *(...) adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma. (...)*

Supeditando su otorgamiento al:

> *(...)Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la ley 99 de 1993 y en su reglamento (...).*

De conformidad entonces con el artículo 2 de la ley 810 de 2003 ley que estaba vigente al momento en que se inició la investigación, las siguientes conductas constituyen *infracción urbanística* y en consecuencia son sujetas a multas y eventuales órdenes de demolición, según el caso, así:

✓ Por parcelar, urbanizar o construir en terrenos no urbanizables o no parcelables.

✓ Por intervenir u ocupar con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o encerrarlos sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio púbico.

✓ Por parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia.

✓ Y por parcelar urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta ha caducado.

Seguidamente el artículo 103 de la ley 388 de 1997, que fuere reformada por el artículo 1 de la ley 810 de 2003 definió la categoría de *infracción urbanística* como:

> *"(...) Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (...)*

En concordancia con lo anterior, el artículo tercero de la misma establece que:

> *"El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales."*

Así las cosas, teniendo como base los fines y objetivos del régimen urbanístico, se infiere que la obtención de la licencia de construcción pretende garantizar el uso adecuado y racional del suelo, mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio, y la seguridad de los asentamientos humanos. La carencia de dicha licencia para iniciar una obra, lleva a que se incurra en una infracción urbanística y se presenta la posibilidad de la imposición de una sanción, la demolición de la obra, puesto que se entiende que la construcción no cumple con los requisitos de razonabilidad y seguridad del uso del suelo.

Para el caso concreto, luego de analizar los supuestos facticos, jurídicos y probatorios que obran dentro del expediente, observa este despacho que realmente si existió una infracción urbanística, toda vez que se ha realizado "*una construcción aproximadamente de 45 m2 en tres niveles, dicha adecuación fue realizada con entrepiso en madera, muros combinados en drywall, ladrillo y vidrio, cubierta en teja eternit y tablilla, con principio en mansarda, columnas de apoyo en concreto a la vista 18 x18 cm y vigas de amarre en madera*" en la cual se vinculó como responsable al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con

C.C. 8.154.312, por lo que procederá este despacho a sancionarlo de acuerdo a lo que establece la ley de la siguiente manera:

> *(...)*
> *Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado; sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.*
>
> *En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.*
>
> *Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.*

Ahora bien, de acuerdo con los informes técnicos elaborados por la Secretaría de Planeación Municipal, el evento constructivo objeto de este procedimiento, no cumple con lo preceptuado en el reconocimiento o licencia que aduce el infractor, por lo tanto se le deberá otorgar al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, un plazo de sesenta (60) días para que se adecue a las normas urbanísticas (obteniendo la licencia correspondiente, tramitando su renovación o demoliendo voluntariamente). **Así mismo de** conformidad con lo expuesto en el artículo 2, numeral 1 de la ley 810 de 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la ley 388 de 1997, imponerle al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, la multa contemplada consistente en 15 salarios mínimos diarios vigentes por metro cuadrado de construcción en contravención a la licencia, de la cual trasciende a la suma de DIECISEIES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($16.546.320), con base a la siguiente liquidación:

Salario mínimo mensual era de = $689.454

Salario mínimos legales diarios =$689.454 / 30 = $22.981

15 salarios mínimos legales diarios= $344.715.

Multa = $ x 48 mts2 =$16.546.320

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Gobierno del Municipio de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, como infractor del régimen de obras por lo expuesto en la parte motiva de este proveído al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312 conforme a las diligencias que militan en el presente libelo contravencional.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 2, numeral 1 de la ley 810 de 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la ley 388 de 1997, imponerle al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, en su condición de responsable de la Infracción Urbanística antedicha, multa económica de DIECISEIES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($16.546.320).

PARÁGRAFO: Una vez quede ejecutoriada la presente resolución administrativa, la sanción económica descrita en el artículo precedente deberá cancelarla en las dependencias de la Secretaría de Hacienda Municipal ubicada en la calle 80 sur N° 58 – 78 Segundo piso.

ARTICULO TERCERO: Se le concede a al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, en su condición de responsable de la Infracción Urbanística objeto de proceso un plazo máximo de sesenta (60) días, con el fin de que se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente o demoliendo voluntariamente aquello que no fuere objeto de reconocimiento. En caso contrario la multa antes anotada se hará repetitiva hasta el cumplimiento de requisitos o la demolición voluntaria de lo construido.

ARTICULO CUARTO: No contando el Municipio con un órgano oficial de publicidad, esta resolución deberá publicarse en la página electrónica de la Entidad, para garantizar la notificación a terceros y propios con interés en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición el cual podrá presentarse por escrito, con o sin asistencia de abogado, dentro de los (10) días siguientes a su notificación ante el despacho de la Secretaria de gobierno ubicada calle 80 sur N° 58 – 78 cuarto piso.

Dado en la Estrella Antioquia a los: 2 SEP 2017

PABLO ADRÉS MESA ALVAREZ
Secretario de Despacho- Secretaria de Gobierno Municipal:

Proyectó	Camilo Muñoz Castro.	
Revisó	Aura Stella Molina Barrientos.	

1605- 26

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de La Estrella Ant, a los: 25 días el mes de: septiembre del año: 2017 compareció: el señor(a) Victor Leandro Perez Lopera identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 8.154.312 actuando en nombre propio, a quien se le hace notificación personal de la Resolución N° 1863 de fecha 21 de septiembre de 2017, expedida por La Secretaría de Gobierno del Municipio de La Estrella.

Se le hace entrega de una copia íntegra del aludió acto administrativo que se le notifica y se le advierte sobre el recurso procedente.

Enterado(a) del contenido de la decisión se firma en constancia así:

NOTIFICADO

Nombre: Victor Perez

Firma:

C.C.: 8154312

Hora: 2-27 pM 25 de septiembre

NOTOIFICADOR

Nombre Lorena Restrepo S

Cargo Contratista

OBSERVACIONES

_____

_____

_____

_____

La estrella, 10 de octubre de 2017

Señores:
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
Atn. Dr. PABLO ANDRES MESA ALVAREZ
Secretario de despacho
La estrella

Asunto: Recurso de reposición a la resolución Nº 01863 del 21 de septiembre de 2017 por medio de la cual se impone una sanción por infracción urbanística.

Cordial saludo,

Luego de leer atentamente la resolución Nº 01863 del 21 de septiembre de 2017 en la cual se me declara como infractor del régimen de obras y se me impone una multa económica de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($16'546.320,^{00}$), me permito presentar el recurso de reposición, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1. El 4 de febrero de 2014 mediante documento de compraventa entre la señora Ofelia del Socorro Restrepo de González y mi persona compre el inmueble ubicado en la carrera 55 Nº 96 sur 167 int. 101, Pueblo Viejo del Municipio de la Estrella. En el momento de la compra la vivienda contaba con una construcción ya realizada, la cual en 2014 yo entre a hacerle mejoras locativas como cambios de pisos y mejora de muros, en ningún momento realice modificaciones de áreas. Se anexa compraventa.
2. El 4 de julio de 2014 me realizaron un proceso de apertura por construcción ilegal, este proceso se presentó debido a inconformidades en el lindero del lote y fue resuelto en la audiencia de conciliación del 28 de agosto de 2014. Anexo copia de la audiencia de conciliación.
3. El 19 de mayo de 2015 mediante resolución 00758, la señora Ofelia del Socorro Restrepo de González obtiene licencia de reconocimiento del predio con matricula inmobiliaria 001-1049563, donde se hace el reconocimiento de la construcción que yo había adquirido con anterioridad por 47,25 m^2, para ser más claros la construcción ya existía cuando yo realice la promesa de compraventa el 2 de febrero de 2014. Se anexa Resolución 00758 y planos del predio.

2017 OCT 09 09:51 2/2 52

12185

4. El 1 de agosto de 2017 me dirigí a la inspección segunda de Policía debido a que en el área común de los dos apartamentos se comenzó una división y que mi vecina me exigía tumbar muros y modificar puertas, **dividiendo el área común y no teniéndome en cuenta para ello**. Es entonces cuando se presenta la secretaría de planeación a certificar que las áreas y la subdivisión del área común no coinciden con los planos existentes de las resoluciones 01490 del 27 de septiembre de 2016 y 00075 del 19 de enero de 2017. Se anexan ambos planos.
5. La última visita de planeación realizada el 10 de agosto de 2017 hace referencia a las **áreas comunes** de dichos apartamentos y en ningún momento a las áreas internas de la edificación. Se anexa memorando 03780 del 10 de agosto de 2017.

Por lo tanto no me encuentro de acuerdo con que me declaren como infractor del régimen de obras y que se me imponga una multa económica de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($16'546.320,^{00}$), teniendo en cuenta lo anteriormente dicho y a **que la construcción en el momento en el que yo llegue ya existía**, el reconocimiento de predio lo realizo en su momento la señora Ofelia del Socorro Restrepo de González quien fue la ejecutará de la construcción y quien tiene la escritura de la propiedad a la fecha.

Atentamente,

VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA
Cc. Nº 8154.312

Anexo: 79 folios

Cra 55 # 96sur 167.

tel: 3113402297.

#1

53

A 49

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZALEZ**, identificada con C.C. 32.302.716 de Bello (Ant.); por una parte quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominaran el prominente **VENDEDOR, y VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA**, identificado con la C.C N°. 8.154.312 de Santa Rosa de Osos (Ant.); por la otra parte quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominara el promitente **COMPRADOR**, hacen constatar por medio del presente documento, que han celebrado contrato de Promesa de compraventa que se especifica y rige por las siguientes cláusulas:.....

PRIMERA. El promitente vendedor se compromete a transferir a título de compraventa de los derechos de propiedad y dominio y la posesión material que tienen y ejercen sobre el inmueble que se detallará a continuación, a favor del promitente comprador, quien a su vez se compromete a adquirir al mismo título sobre el siguiente inmueble:.....

"UN LOTE DE TERRENO, tomado de otro de mayor extensión, el cual se identifica con Matrícula Inmobiliaria N°. 001-1049563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, cuya cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran claramente determinados en la Escritura Pública N°. 324 del 28 de abril de 2010, otorgada en la Notaría Única de la Estrella. (mayor extensión). El lote objeto del presente contrato, se identifica como Lote 2, del plano que se anexa a este documento, cuyos linderos son: Por el Frente con acceso común para ambos lotes; por el Norte con vía que conduce a Pueblo Viejo; por el Oriente en 47.4 metros con servidumbre; por el Occidente, con el Lote N°. uno de propiedad de la vendedora y por el Sur, con la señora Eliana Marcela Hernández Ceballos. Para individualizar el lote de terreno objeto

de la presente promesa de compraventa, se toma la línea que forma el muro que separa en dos al lote de mayor extensión y que se encuentra a 6.00 metros de la Servidumbre a que refiere uno de los linderos del de mayor extensión .....

El lote se encuentra ubicado en El Paraje Pueblo Viejo, Carrera 55 Nº. 96 Sur – 167 del Municipio de La Estrella Antioquia .....

PARAGRAFO I: El lote prometido en venta, incluye las mejoras en el existentes, mejoras consistentes en casa de habitación totalmente independiente, para lo cual, la vendedora diligencia los trámites para independizar los servicios públicos y el Promitente comprador, asumirá los costos en que se incurra por la instalación de los servicios públicos independientes .....

PARAGRAFO II: No obstante la mención de la cabida y linderos, de los lotes arriba relacionados, la venta de los mismos se hace como cuerpo cierto.....

SEGUNDA TITULOS DE ADQUISICION. Que el vendedor adquirió el derecho que vende por adjudicación en Liquidación de la comunidad con Gabriel Antonio Vélez Suárez y otros, conforme a la Escritura Pública Nº. 1672 del 17 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría Segunda de Itagüí (Ant.).- .....

TERCERA. El precio acordado entre los prominentes contratantes para los inmuebles antes especificados es la suma de _____ MILLONES DE PESOS ($ _____ M.L., que el promitente COMPRADOR cancelará así: A) La suma de _____ PESOS ($ _____ epresentados en el Cheque Nº. 0210115 del BANCO DE BOGOTA, por $ _____ $ _____ n dinero en efectivo; ambas cantidades a la firma del presente contrato, B). La suma de _____ S DE PESOS ($ _____), a la firma de la Escritura Pública que perfeccione el contrato de compraventa .....

2419
54

PARAGRAFO I: La promitente vendedora, se compromete a diligencias los trámites correspondientes al desenglobe de los lotes de terrenos, para elevar la venta a Escritura Pública, de cuyos costos asume la responsabilidad.....

CUARTA: Como cláusula penal los promitentes contratantes acuerdan un una sanción de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000), que la parte incumplida pagará a favor de la cumplida, en el evento de incumplimiento a una cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato o en la ley.-.....

QUINTA: En esta venta quedan incluidas todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, que legalmente le correspondan a los inmuebles materia de la presente promesa de venta, sin reservas ni limitaciones de ninguna naturaleza. .....

SEXTA: El promitente vendedor se compromete a hacer entrega del predio con las mejoras en él existentes, el día 5 de febrero de 2014.....

SEPTIMA: El vendedor se compromete a garantizar que el inmueble objeto de la presente compraventa se encuentra libre de censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, que no tiene ninguna condición suspensiva ni resolutoria y se compromete a salir al saneamiento de esta venta por cualquier gravamen que sobre lo que vende resulte hasta el día de la firma del presente contrato de compraventa. .....

OCTAVA: Los promitentes vendedor y comprador acuerdan firmar las escrituras el día 4 de junio de 2014 o al siguiente día hábil, o antes a las 8:00 A.M. en la Notaria Única del Círculo de La Estrella (Ant.).....

NOVENA: PRORROGA. Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes por lo menos

con dos (2) días hábiles de anticipación al término inicial señalado para el otorgamiento de la escritura pública.....

DECIMA: MERITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo, y desde ya cada parte renuncia a favor de la otra a requerimientos judiciales, extrajudiciales y a notificaciones previas .....

Conforme las partes con lo que queda estipulado en el presente contrato lo aprueban y firman. Se suscriben en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, el dia 4 del mes de febrero de 2014 en dos ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes.

Ofelia del Socorro Restrepo de Gonzalez
PROMITENTE VENDEDOR
32 302 716

Víctor Leandro Pérez Lopera
PROMITENTE COMPRADOR
CC 8154312

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó(aron) ante mi, NOTARIA VEINTITRÉS DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, el (la,los,las) Sr. (a,es,as): Ofelia Del Socorro Restrepo De Gonzalez

Identificado(s,as) con C.C. Nº. 32 302. 716

Y manifiestó(aron) que el contenido del documento que antecedente es cierto; que la(s) firma(s) que en el aparece(n) es(son) suya(s). Para constancia se firma:

Ofelia Restrepo

04 FEB 2014

Medellín,

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó(aron) ante mi, NOTARIA VEINTITRÉS DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, el (la,los,las) Sr. (a,es,as): Victor Leandro Perez Lopera

Identificado(s,as) con C.C. Nº. 8154.312

Y manifiestó(aron) que el contenido del documento que antecedente es cierto; que la(s) firma(s) que en el aparece(n) es(son) suya(s). Para constancia se firma:

Medellín, 04 FEB 2014

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA

Lote: con Matricula 001-1049563
direccion: Cr 55 #96 sur 167.

~~3/19~~
Martes 4 de febrero
55

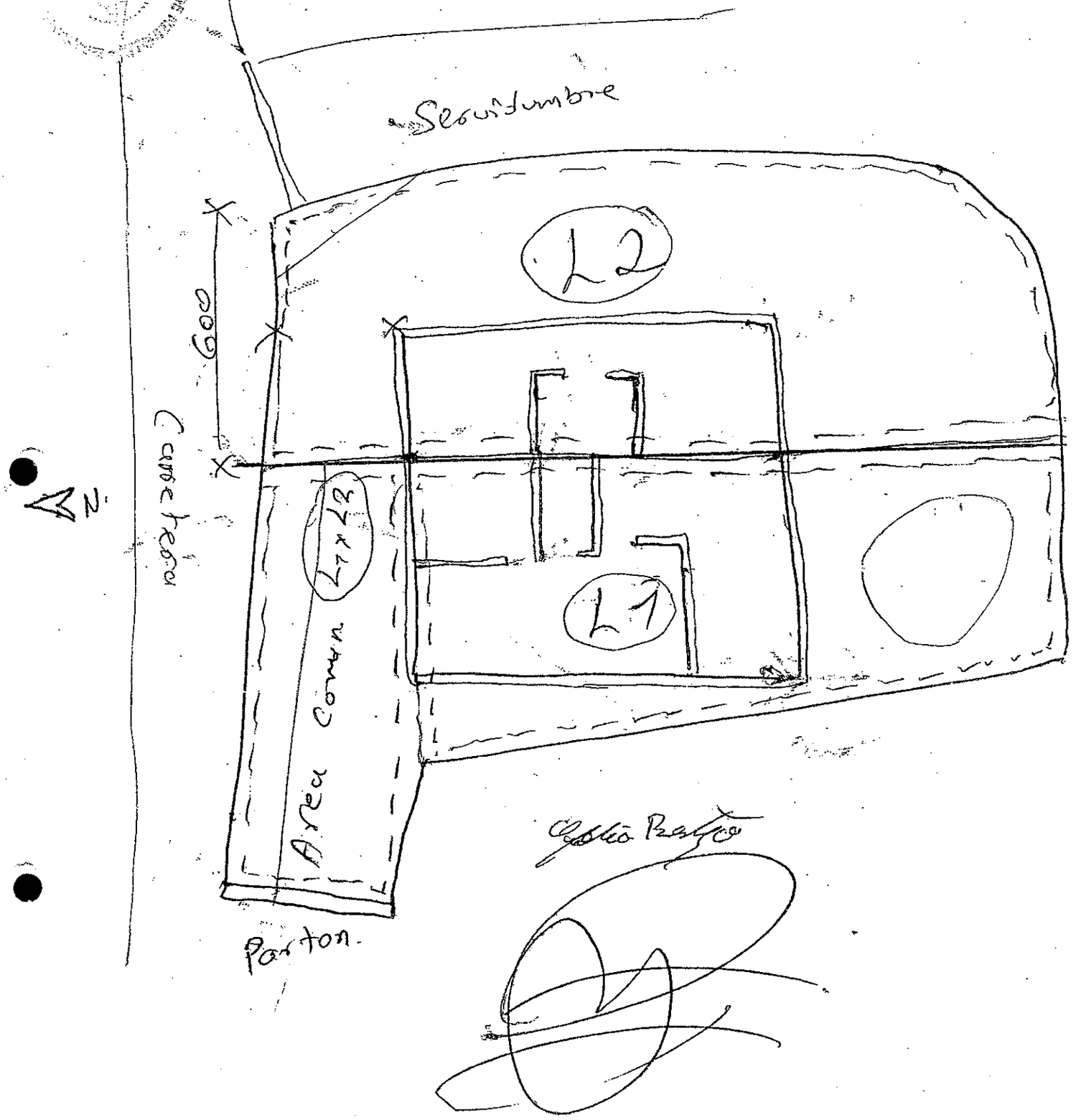

#2 Consiliacion Puerta

4/14
56

Alcaldía

INSPECCION SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA DE LA ESTRELLA, ANT.
Veinticcho (28) de agosto de dos mil Catorce (2014).

Proceso	QUERELLA CIVIL DE POLICIA POR PERTURBACION A LA POSESION
Querellante	ELIANA MARCELA FERNANDEZ CEBALLOS
Apoderada de la querellante	SILVIO DAVID MEJIA GIL
Querellado	VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA
Apoderado del querellado	SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
Radicado	002-2014
Ubicación del inmueble	POBLADO MAYOR DE PUEBLO VIEJO
Asunto	Audiencia de conciliación

En la fecha y hora señalada mediante auto que antecede, se hicieron presentes en el despacho ambas partes y sus apoderados, debidamente identificados, con el fin de realizar audiencia conciliación de que trata el artículo 396, 411 y siguientes del Código de Convivencia para el Departamento de Antioquia, toda vez que este despacho es competente para el conocimiento y trámite de la querella. La inspectora como directora de la audiencia hace una presentación de las partes y del proceso de conciliación, haciéndole conocer a las partes las ventajas de la conciliación frente al proceso judicial, asi como sus efectos jurídicos y lo que ello representa para la convivencia ciudadana. Se acuerdan las reglas a seguir y respetar en la audiencia, enfatizando en el orden y respeto entre las partes. Acto seguido la Inspectora insta a las partes para que expongan sin interrupción sus puntos de vista frente al conflicto, procurando la escucha activa y la comunicación en doble vía. Se concede la palabra a la parte querellante quien concede la vocería a su apoderado, quien manifiesta: el hecho es claro que hay una pertùrbación a la posesión, en atención a que se han hecho unas obras en un muro colindante, que había sido objeto de una conciliación extrajudicial y eso es lo que nos trae acá. Manifiesta la querellante que "nosotros lo que solicitamos fue que no se rompiera el muro de la rampa y ahora, al momento de la querella, unos costales que don Víctor puso unos costales sin cumplimiento de normas técnicas, nosotros requeriríamos que los retirara y en la parte posterior, últimamente, después de la demanda ha colocado unos tubos de 3 metros de largo, metálicos, de manera peligrosa, atentando contra< nuestra integridad física. Nos dañó los filtros con los que clavó en la tierra. Es antiestético. La fórmula de arreglo sería que el señor continúe con su posesión, retirando los bultos, tubos que están sobre el muro y cese las actividades que afectan la convivencia. Que cierre el muro que rompió a la entrada para abrir una entrada adicional, porque el tiene su entrada por el lado de arriba. Estamos atentos a la propuesta que él de pronto tenga, para ver si es viable. Seguidamente se concede la palabra al querellado quien concede la vocería a su apoderado quien manifiesta: Ante todo la esencia de esta audiencia es la conciliación., el querellado está dispuesto a llegar a un acuerdo accediendo, para lo cual cada parte se retira un momento a dialogar con sus apoderados, luego de lo cual se llega al siguiente acuerdo: 1. Compromisos del querellado. El querellado, se obliga a retirar la tela verde, los tubos, los bultos y todo material que se encuentre encima del muro del lindero, desde los 5,80 metros aproximadamente, a partir de la puerta de acceso a la calle, de la querellante, en todo el muro bajo, que tiene unas cuatro hiladas, hasta terminar una longitud aproximada de 22 metros. En esta misma zona El querellado se obliga a pegar el talud en lo que sea

estrictamente necesario para la construcción de una cañuela de drenaje que realizará la querellante, precaviendo siempre la estabilidad de dicho talud. La tierra que produzca el corte del talud, será dispuesta por el querellado en predio del querellante. Igualmente, el material proveniente de la estructura de costales que se retirará, será dispuesto en predio vecino, para lo cual la querellante permitirá el paso temporal del querellado, por su propiedad.; para tales efectos el querellado, tendrá las precauciones necesarias, para evitar daño o deterioro del alambrado. Adicionalmente el querellado se obliga al remate del muro en bloque de concreto, en los 5:80 metros aproximados, contados desde la puerta de acceso de la querellante, en parte en unas 3 hiladas y en parte en unas 4 hiladas, dejándolo a tope con la losa que actualmente existe. El remate de la corona de este muro será en un chaflán similar al existente. El querellado se obliga a no instalar sobre este muro ningún elemento. Este remate del muro, no dará derecho de propiedad al querellado, sobre el mismo. En cuanto a la puerta peatonal ubicada adyacente al portón de acceso de la querellante, el querellado se obliga a su sellamiento, utilizando los mismos materiales del muro en bloque y la misma técnica constructiva; dicha puerta se relocalizará contra el lindero ubicado al lado derecho de donde está actualmente, con un ancho de 80 centímetros y alto de 2,10 metros. El ala de esta puerta con apertura hacia el interior. Esta puerta será exclusivamente peatonal y para el uso de la misma, no podrá generarse ningún tipo de obstáculo que afecte la libre circulación vehicular y peatonal hacia al predio de la querellante. El ejercicio de tránsito peatonal por esta puerta no implica propiedad sobre la rampa de acceso al predio de la querellante, que es de su exclusiva propiedad. En especial esta rampa, no podrá ser ocupada con objetos, vehículos o materiales que limiten el ancho de la misma. El querellado se obliga al retiro del tubo de desagüe ubicado en la parte superior del muro en el que se reubicará la puerta peatonal antedicha. 2. Compromisos de la querellante. La querellante se obliga a construir por su cuenta y riesgo, un cerramiento en malla eslabonada, gallinazo y tres hiladas de alambre de púa, sobre el muro bajo mencionado en los compromisos del querellado. Igualmente se obliga la querellante a la construcción de una cañuela, al respaldo de dicho muro, previo el peinado del talud según la obligación del querellado. Esta cañuela tendrá un dimensión transversal en planta de veinte centímetros, que se realizará en mortero y que se dotará de su respectivo descole que se conectará a la red de aguas lluvias de la querellante. La querellante se obliga además, a presentar desistimiento de la denuncia por daño en bien ajeno, formulada ante la Fiscalía General de la Nación en contra del querellado. Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente acuerdo, se fijan los siguientes plazos: Para el querellado: máximo el día 8 de septiembre de 2014, y para el querellante hasta el 15 de Septiembre de 2014. En este estado, ante el acuerdo plasmado, el despacho, en uso de sus facultades y funciones legales APRUEBA dicho acuerdo y previene a las partes sobre sus efectos de cosa juzgada, advirtiendo a las mismas que la presente acta presta mérito ejecutivo y pone fin a la presente querella civil. No siendo otro el objeto dela presente diligencia, se termina siendo las 11:50 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.

AURA STELLA MOLINA BARRIENTOS
Inspectora

ELIANA MARCELA FERNANDEZ CEBALLOS
Querellante

SILVIO DAVID MEJIA GIL
Apoderado parte demandante

VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA
Querellado

SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA
Apoderado del querellado.

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
ISO 9001
NTCGP 1000
Icontec

#3

00758

6/44
58

RESOLUCION Nº

(19 MAY 2015)

MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE RECONOCIMIENTO AL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-1049563, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO NACIONAL 1469 DE 2010 Y EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Acuerdo 042 de 2008), Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante solicitud escrita con radicado 11224 de diciembre 16 de 2014 dirigida a la Secretaría de Planeación del Municipio de La Estrella, la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZALEZ con cédula de ciudadanía Nº 32.302.716 en calidad de propietaria, solicita Licencia de Reconocimiento, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-1049563, ubicado en la dirección Carrera 55 Nro.96 Sur 167 Int.101, en jurisdicción del Municipio de La Estrella.

2. Que dicha solicitud se dio entendida por radicada en legal y debida forma en los términos del parágrafo 1º Artículo 15 del Decreto 1469 de 2010 y dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos el día 16 de diciembre de 2014.

3. Que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Nacional 1469 de 2010, el solicitante presentó la documentación exigida para dar trámite a su solicitud, entre los que se encuentran:

   a. Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia
   b. Certificado de Tradición y libertad del predio con Matricula Inmobiliaria 001-1049563
   c. Copia del último recibo del Impuesto Predial Unificado pagado
   d. Diseños arquitectónicos elaborados por la arquitecta ANA JULIANA RUIZ HENAO con Matrícula Profesional No.A38301
   e. Según lo establecido en la Ley 400 de 1997 y sus Decretos reglamentarios y cumpliendo con la norma sismo-resistente (NSR-10), presenta diseños estructurales elaborados por el Ingeniero

Civil JAVIER ROSALES con Matricula Profesional 0820246522 ATL

f. Que atendiendo a lo establecido en el Artículo 29° del Decreto 1469 de 2010, la Secretaría de Planeación e Infraestructura llevó a cabo el proceso de notificación a los vecinos aportados por el interesado en el Formulario Único Nacional. Así mismo se llevó a cabo la información a terceros mediante comunicado del cual allego expediente grafico el interesado sin que a la fecha se presentara oposición alguna ante el proyecto en cuestión.
g. Que el proyecto en cuestión fue liquidado conforme a las disposiciones del Acuerdo 019 de 2009 y 014 de 2010 Estatuto de Rentas Municipal según cuenta de cobro de 2014 una vez completada la información y el trámite legal.

4. Que al inmueble le corresponde el siguiente alineamiento anexo al expediente:

ALINEAMIENTO					
	CALZADA	ANDEN	ZONA VERDE	TOTAL SIN ANTEJARDIN	SEPARADOR
Carrera 55	7.00 m	1.50 m	1.50 m	13.00 m	
Respetar Servidumbre Privada de Acceso					

5. Que analizados los documentos aportados, el proyecto cumple con las normas y requisitos estipulados en el Acuerdo 042 de 2008 Plan Básico de Ordenamiento Territorial y Decreto Nacional 1469 de 2010.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar a la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO DE GONZALEZ con cédula de ciudadanía N° 32.302.716 en calidad de propietaria, Licencia de Reconocimiento, para el predio identificado con matricula inmobiliaria 001-1049563, ubicado en la dirección Carrera 55 Nro.96 Sur 167 Int.101, en jurisdicción del Municipio de La Estrella.

Artículo 2°. La Licencia que por este medio se otorga contempla las áreas que se especifican en la siguiente tabla:

CUADRO DE ÁREAS PARA LICENCIA DE RECONOCIMIENTO[1]		
VISTO BUENO PROPIEDAD HORIZONTAL		
ITEM	ZONA	ÁREA
	CARRERA 55 NRO.96 SUR 167 (101)	
	AREA COSNTRUIDA PISO 1	70.85 m2
	AREA LIBRE	234.47 m2
	AREA TOTAL	305.32 m2
	CARRERA 55 NRO.96 SUR 167 (102)	
	AREA COSNTRUIDA PISO 1	47.25 m2
	AREA LIBRE	157.15 m2
	AREA TOTAL	204.40 m2
	AREAS COMUNES	
	FRENTE LOTE	VBLE
	FONDO LOTE	VBLE
	AREA LOTE	552.42 m2
	CIRCULACION	42.70 m2
	CUBIERTA EN TECHO	118.10 m2

Artículo 3°. Obligaciones del titular de la Licencia: Aplican para la ejecución de obras en todo el predio las siguientes disposiciones; cabe indicar que deberán ser también asumidas por el urbanizador:

a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los terrenos constitutivos del espacio público, ejecutar las obras con sujeción a los proyectos técnicos aprobados en los planos que hacen parte integral del presente acto y en concordancia con el Manual Espacio Publico del Área Metropolitana del Valle de Aburra.
b) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente.
c) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes.
d) Todas las edificaciones deberán cumplir con las distancias mínimas de seguridad y demás normas establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), según la Resolución 180498 del 29 de abril de 2005 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia.
e) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos por la Ley 373 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
f) Se deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 1,00m x 0,70m, fondo amarillo con letras negras, localizado en un lugar visible. Esta valla debe indicar:
   a. La clase y número de la Licencia y la autoridad que la expidió.

[1] Datos extractados del plano identificado como 1/2 que se detalla en el artículo 5° de la presente resolución.

Carrera 60 No. 79 sur 29 Conmutador: 309 26 87 Fax: Ext. 101 www.laestrella.gov.co

b. El nombre o razón social del titular de la Licencia.
c. La dirección del inmueble.
d. La vigencia de la Licencia.
e. Descripción del tipo de obra que se ejecuta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros cuadrados de construcción e intervención, altura de las edificaciones y número de estacionamientos.

Artículo 4°. El propietario del presente Acto Administrativo se compromete a que, si se encontrasen vestigios de tipo Arqueológico, inmediatamente deberán darse a conocer al Municipio para proceder a realizar los estudios respectivos establecidos por la normatividad vigente.

Artículo 5°. Mediante este acto administrativo se protocolizan los planos correspondientes a la presente licencia de construcción, los cuales se referencian a continuación:

a. Plano 1/2, 2/2 Arquitectónico: Plantas Arquitectónicas, Localización, Cuadro de Áreas, Sección Vial, Fachada Principal, Urbanismo General, Topografía.

Artículo 6°. Los documentos y planos originales del proyecto que poseen sellos, firmas y número del presente acto administrativo, permanecerán bajo la custodia de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de La Estrella. Al solicitante de la presente licencia le será entregada una fiel copia de dicha información, la cual deberá mantener siempre en la obra para exhibirla cuando sea requerida por la autoridad competente.

Artículo 7°. La Licencia de Construcción que se otorga mediante este acto administrativo tiene una vigencia de Veinticuatro (24) meses, bajo los procedimientos del Decreto 1469 de 2010.

Artículo 8°. La presente rige a partir de su expedición y notificación legal.

Artículo 9°. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación, que podrá presentar el interesado, los terceros afectados y los vecinos colindantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de conformidad con las disposiciones del Artículo 42 del Decreto 1469 de 2010 y/o el que haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de La Estrella, a los 19 MAY 2015

JUAN GREGORIO FERNANDEZ GALLEGO
Secretario de Planeación

0156

3/44
60

NOTIFICACIÓN PERSONAL

A las 10:30 horas del día 19 del mes de mayo del año 2015 el abajo firmante en calidad de interesado se presentó a las instalaciones de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de La Estrella para proceder a la notificación personal del original del documento identificado con radicado _____ de _____:

Nombre completo: X

Actuando en calidad de interesado _____ apoderado _____ *(Adjunto poder debidamente otorgado)*

Documento de identidad: X

Dirección completa: X

Teléfono: X

Firma: X

NOTIFICADOR:

Nombre completo: Ana Mejía Maya

Cargo: Aux. Adm.

Firma:

COPIA CONTROLADA

#4.

9/49
61

MEMORANDO

150- 03780

La Estrella, 10 AGO 2017

PARA: AURA STELLA MOLINA BARRIENTOS
(Inspectora de policía de La Tablaza)

DE: SECRETARIA DE PLANEACIÓN (E)

Asunto: Reporte visita técnica

En atención a la solicitud elevada a este Despacho mediante memorando con Radicado 1605-03582 de Agosto 1 de 2017, con el fin de realizar la verificación y medición de las áreas aprobadas en la Resolución 1490 del 27 de septiembre de 2016 en el predio ubicado en la dirección Carrera 55 N°96 sur-167, le informo que con base en su solicitud se verificó que las áreas aprobadas en la licencia reseñada anteriormente, no coinciden con las tomadas en el sitio.

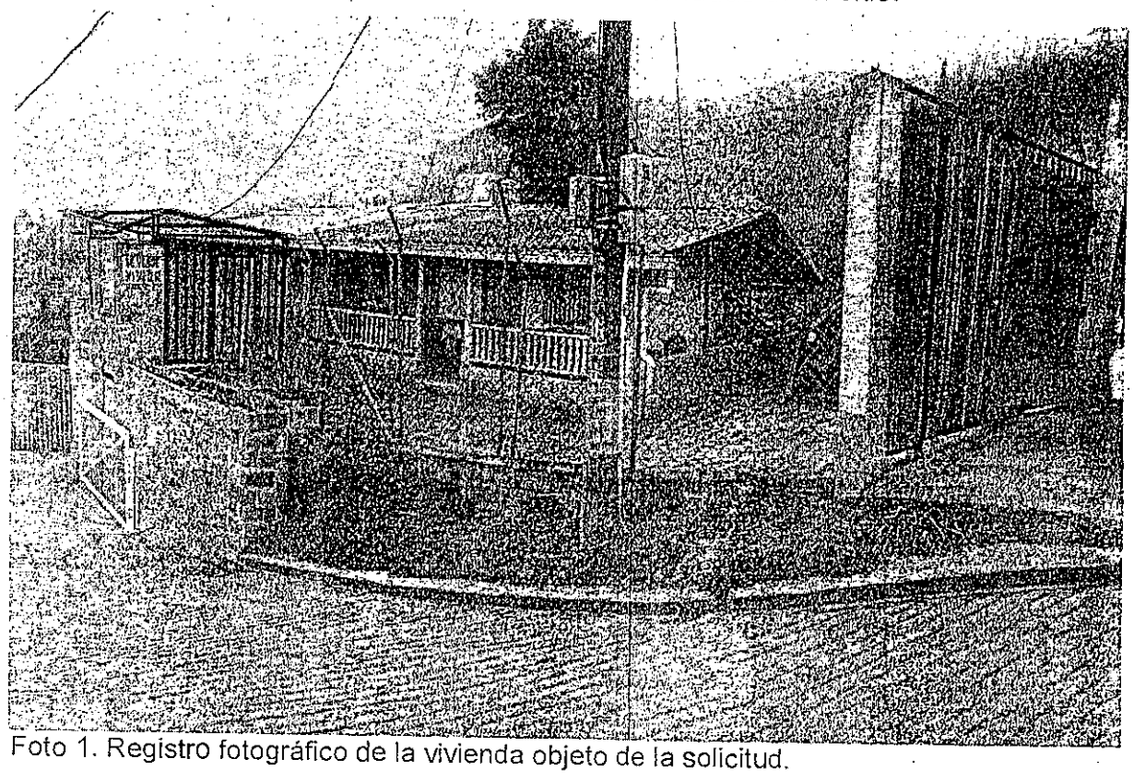

Foto 1. Registro fotográfico de la vivienda objeto de la solicitud.

7/94
62

Además le indico que este Despacho no es competente para delimitar las áreas privadas, toda vez que estas fueron negociadas y pactadas entre terceros.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

ANA MARÍA SÁNCHEZ POSADA
Proyectó: Julián A. Valencia
150.8.6

RJ/44
63

1605- 03582 MEMORANDO

La Estrella, 01 AGO 2017

PARA: JUAN GREGORIO FERNÁNDEZ
Secretario de planeación e infraestructura

DE: INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA

Asunto: Solicitud visita técnica

Respetuoso y cordial saludo,

Respetuosamente le solicito acompañamiento de un profesional idóneo para realizar de verificación y medición las áreas aprobadas en la Resolución 1490 del 27 de septiembre de 2016 emitida por Planeación Municipal, en bien inmueble ubicado en la carrera 55 No 96 sur 167 sector de Pueblo Viejo.

Lo anterior con el fin de resolver conflicto que se presenta entre los señores MARLENY BARCO quien se localiza en el teléfono 305-257-10-35 y VICTOR LEANDRO PEREZ en el 311-340-22-97.

Por favor informarnos la fecha asignada para dicha diligencia.

Agradezco de antemano su colaboración y apoyo.

Atentamente,

AURA STELLA MOLINA BARRIENTOS
Inspectora Segunda de Policía
1605-8.6
Proyecto: Lorena Restrepo S.

Rl: JR
agosto 1/201
2:20

se dio por

González

Alcaldía de La Estrella
Seguimos avanzando

64

RESOLUCION Nº

(27 SEP 2016) 01498

MEDIANTE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No 01294 DE AGOSTO 26 DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE EDIFICACION AL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA No.001-1049563.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO NACIONAL 1077 DE 2015 Y EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Acuerdo 042 de 2008), Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría de Planeación del Municipio de La Estrella, la señora OFELIA DEL SOCORRO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 32.302.716 actuando en calidad de propietaria, solicitó corrección a la Resolución No. 0758 de mayo 19 de 2015, mediante la cual se solicitó reconocimiento de edificación al predio con Matricula Inmobiliaria No 001-1049563, ubicado en la Carrera 55 No 96 sur - 167, en jurisdicción del municipio de La Estrella.

2. Que en la Resolución No.0758 de mayo 19 de 2015 el cuadro de áreas presenta un error.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º. Corregir en la Resolución Nro.0758 el cuadro de áreas y aprobarlo de la siguiente manera:

AREAS COMUNES	
FRENTE	VBLE
FONDO	VBLE
AREA TOTAL DEL LOTE	552.42 M2
AREA CUBIERTA	118.10 M2

PLANOS APROBADOS CON RESOLUCION
NRO. 0758 DE MAYO/19/2015

65

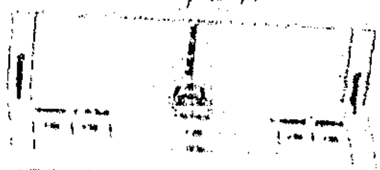

SECCION VIA POR LA CARRERA 55

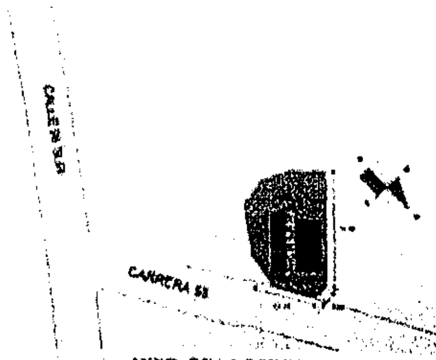

MPIO. DE LA ESTRELLA

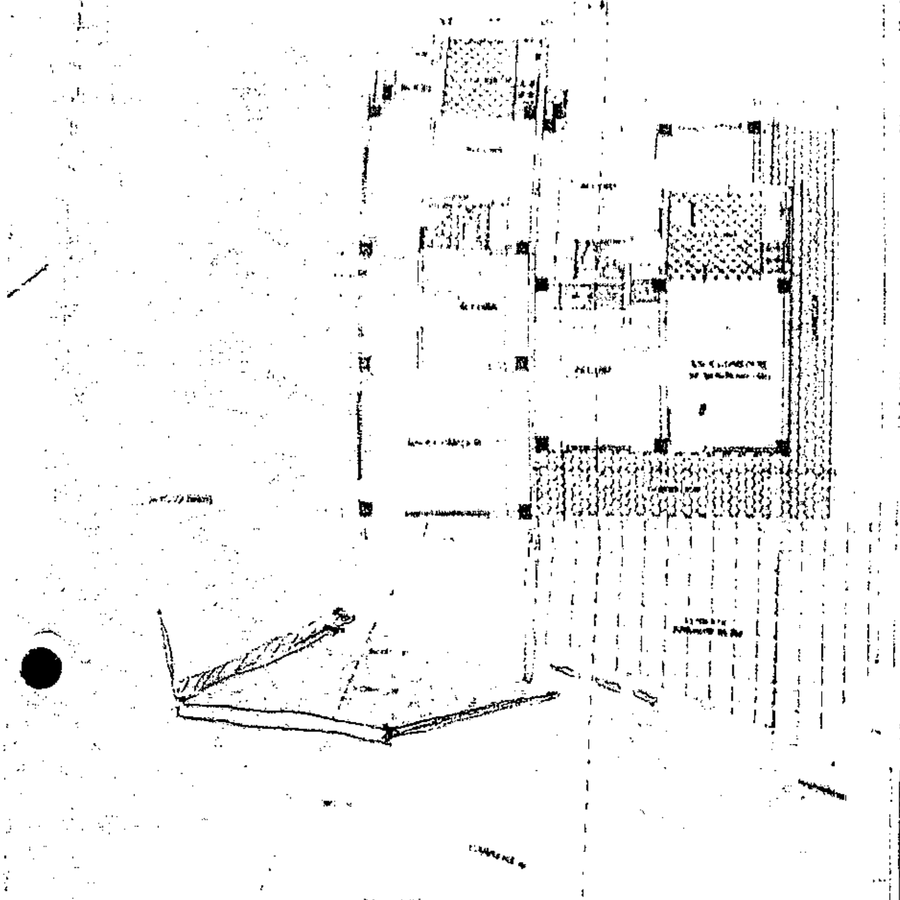

PLANTA PRIMER PISO

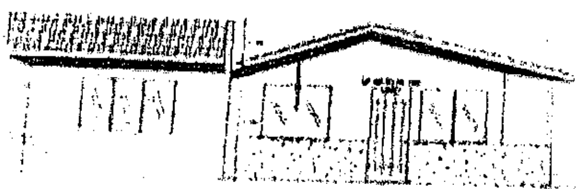

FACHADA POR CARRERA 55

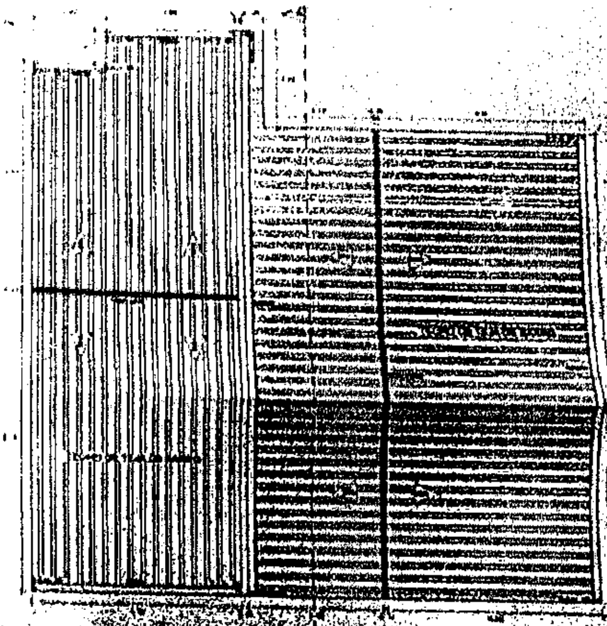

PLANTA CUBIERTA

A. PROPIEDAD HORIZONTAL

	DESTINACIÓN	A. CONST	A. LIBRE	A. TOTAL
1º	Nº 96 SUR-107 (101)	[illegible] m²	[illegible] m²	[illegible] m²
1º	Nº 96 SUR-107 (102)	[illegible] m²	[illegible] m²	[illegible] m²

CORTE LONGITUDINAL A-A

A. COMUNES

FRENTE	VBLE
FONDO	VBLE
A. LOTE	[illegible] m²
CUBIERTA	[illegible] m²

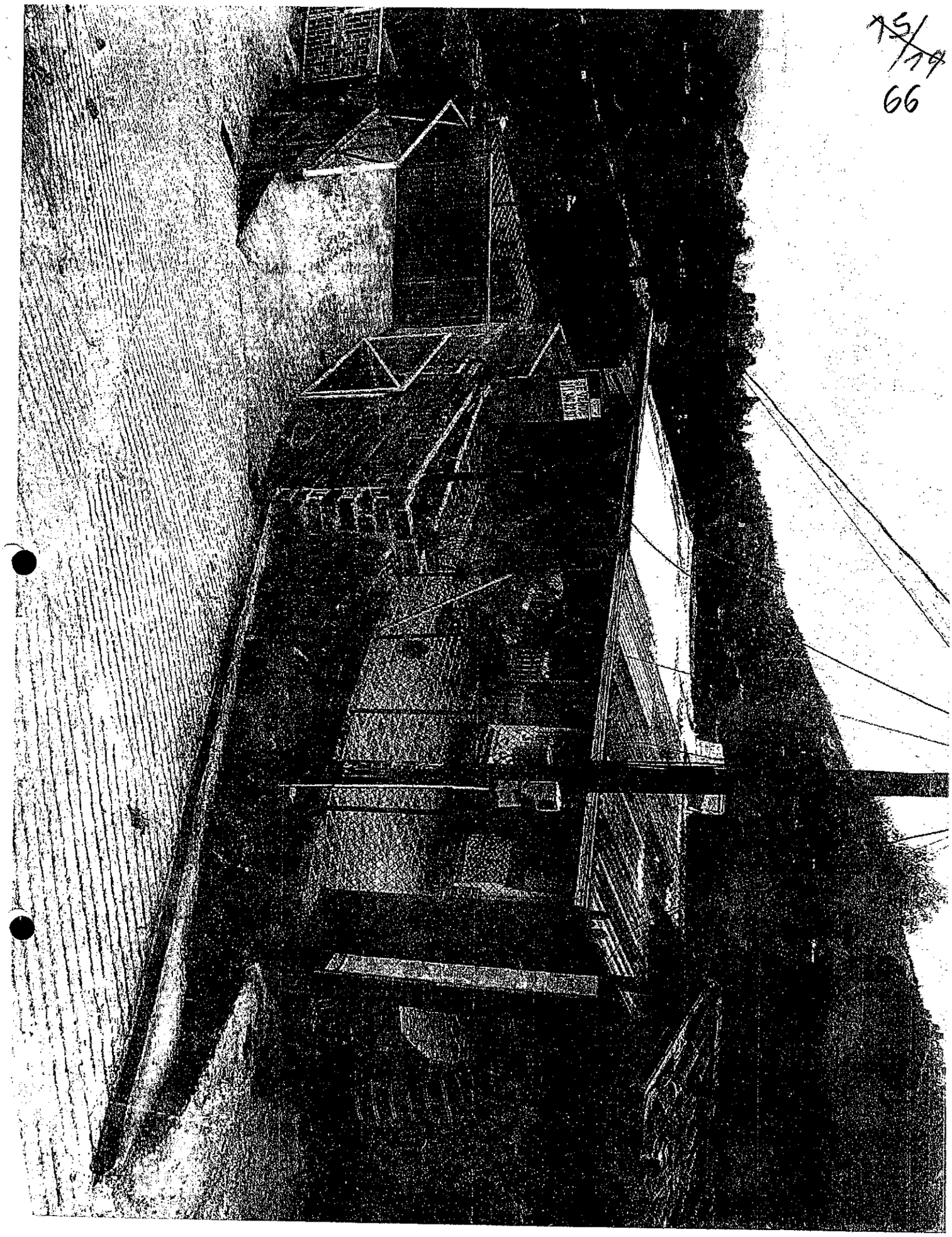

~~15/19~~
66

Alcaldía de La Estrella
Seguimos avanzando

RESOLUCIÓN N° 02580
(12 DIC 2017)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO.

El Secretario de Gobierno Municipal de La Estrella Ant. En uso de sus atribuciones, deberes y obligaciones legales especialmente la contenida en el Decreto Municipal 0016 del 2015 y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 00837 del 04 de julio de 2014, se inició auto de apertura de investigación administrativa por construcción ilegal, en el cual se consideraron como pruebas, cargos administrativos a imputar y eventuales sanciones que podrían llegar a ser impuestas las siguientes:

DE LOS CARGOS ADMINISTRATIVOS

En mérito entonces de lo anteriormente anotado, y como quiera que por medio del decreto 170, modificado por el 176 de 2012 se delegó en la Secretaría de Gobierno Municipal las asignaciones relativas al control urbanístico:

- *Formular en contra del Sr. VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312, el siguiente cargo:*

*a. Materializar una **infracción** urbanística, infringiendo con esta conducta lo contemplado en el artículo 2, numeral 1 de la ley 810 de 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la ley 388 de 1997 que contemplan como sanción a imponer:*

Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales vigentes.

- *Téngase como pruebas las siguientes:*

a. Informe Infracción Urbanística N° 02076

Que en la precitada resolución No. 01501 del 28 de septiembre de 2016, se consideraron en su parte resolutiva las siguientes medidas policivo-administrativas:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA e IMPOSICIÓN DE SELLOS a l intervención urbanística que se viene ejecutando por parte del ciudadano Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312.

SEGUNDO: Advierte al ciudadano VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312, QUE LA VIOLACIÓN A LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y LEVANTAMIENTO IRREGULAR DE SELLOS le acarrearía como sanciones las contempladas en el artículo 47 de la ley 1453 de 2011 así:

(...) El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución en resolución judicial o administrativa de policía incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes (...)

TERCERO: Abrir expediente contravencional en disfavor de VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312.

CUARTO: Vincular por medio del presente acto administrativo por violación articulo 2, numeral 1 de la ley 810 de 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la ley 388 de 1997 al Sr, VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado can la cédula de ciudadanía N° 8.154.312.

QUINTO: Citar a diligencia de descargos voluntaria al Sr. VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificada con la cédula de ciudadanía N° 8.154.312. La cual podrá surtir de manera escrita a personalmente, con o sin asistencia de abogado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución administrativo ante la Secretaría de gobierno Municipal de La Estrella ubicada en el centro Administrativo Municipal, segundo piso, en la cual podrá aportar las pruebas que considere pertinentes, previas evaluación por parte de este despacho de su conducencia.

SEXTO: No cantanda el municipio con un órgana oficial de publicidad, ésta resolución deberá publicarse en la página electránica de la Entidad, en tanto así se garantiza la notificación a terceros con interés en el presente procesa.

SEPTIMO: Contra la presente providencia na procede ningún recurso alguno par trotarse de un procedimiento preparatoria a de trámite.

Que el señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.154.312, por medio de su apoderado, presentó escrito en la modalidad de *"DESCARGOS"*, al que los archivos Generales Municipales le asignaron como consecutivo el Rad. N° 06513 del 28 de Julio de 2014, en el que manifestó sobre los cargos aludidos en la Resolución N° 00837 las que bien se transcriben en lo pertinente así:

(...)

***SERGIO MARIO GAVIRIA ZAPATA,** abogado con tarjeta profesional 214.765, vecino de Medellín, actuando en mi calidad de apoderado especial de **VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA,** de manera respetuosa procedo a presentar descargos dentro del proceso contravencional que da origen a la Resolución 00837 de junio 04 de 2014, en los siguientes términos:*

*1- Sobre la supuesta autoría o participación de mi Mandante dentro de la ejecución de obras civiles o reparaciones locativas, **esta deberá probarse**, para cual invoca el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, que reza:*

ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidod o primero civil.

2-En cualquier caso, independientemente del autor de las mejoras locativas objeto de investigación administrativa, mi Cliente manifiesta que en el predio objeto de investigación se adelantaron unas reparaciones locativas en el marco del artículo 8 de la ley 810 de 2003 y artículo 10 del Decreto 1469 de 2010.

3- Las referidas mejoras locativas, por ley, tiene por objeto mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato, de ahí que no se pueda afirmar que la construcción de revoques u otras de higiene y ornato implican necesariamente que se trata de una construcción nueva.

4- Como se parecía en la fotocopia del plano de loteo que se anexa, que está fechado de marzo de 2010 y aprobado por la Secretaría de Planeación, la edificación es de viejo data y por tanto ya caducó la facultad sancionotoria, conforme la establece el articula 52 del CPACA.

5- Por otro lado, debe quedar claro que la edificación tiene una condición estable, desde el punto de vista estructural; y que no está probado que dicha edificación deba cumpkir la norma NSR-98 o el CCCSR de 1984; lo anterior en vista de la no retroactividad de la ley que opera en Colombia.

6- Por otro lado, desde ahora manifiesto respetuosamente al Despacho que en el presente proceso está violando el debido praceso (principio de legalidad

02580

Alcaldía de La Estrella
Seguimos avanzando

Que el pasado 24 de marzo de 2017 se profirió por parte de la Secretaría de Gobierno, la resolución N° 0622, en la cual se decretaron pruebas y se dio traslado para presentar alegatos de conclusión.

Que en atención a lo anterior, el señor VICTOR LEANDRO PÉREZ identificado con C.C. 8.154.312, se notificó personalmente de la resolución anteriormente precitada y posterior a esto presentó los alegatos de conclusión exponiendo lo siguiente:

(...)

Cordial saludo

Yo Víctor Leandro Pérez ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 8154312 expedida en Santa Rosa. Residente en Cra 55 N 95 sur 167 interior 101 con teléfonos 3113402297, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de presentar los alegatos del proceso que tiene su despacho:

Es de considerar en primera instancia lo que motivo la disputa fue resulta en la audiencia de conciliación del 28 de agosto del 2014.

Con respecto a la infracción urbanística considero que no procede debido a que planeación nos visitó, nos hicieron recomendaciones y posteriormente se sacaron resolución 757 y 758 de mayo del 2015 y mediante las cuales se otorga licencia de reconocimiento al predio con matricula inmobiliaria 001- 1049563.

Atentamente,

Víctor Leandro Pérez Lopera.
C.C. 9154312 de Santa Rosa.

Que por medio de la resolución administrativa N°01863 del 25 de Septiembre de 2017, la Secretaría de Gobierno Municipal expidió sanción por infracción urbanística en disfavor del señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA identificado con la C.C. 8.154.312, teniendo en cuenta como decisiones las siguientes:

(...)

"

Para el caso concreto, luego de analizar los supuestos fácticos, jurídicos y probatorios que obran dentro del expediente, observa este despacho que realmente si existió una infracción urbanística, toda vez que se ha realizado "una construcción aproximadamente de 45 m2 en tres niveles, dicha adecuación fue realizada con entrepiso en madera, muros combinados en drywall, ladrillo y vidrio, cubierta en teja eternit y tablilla, con principio en mansarda, columnas de apoyo en concreto a la vista 18 x18 cm y vigas de amarre en madera" en la cual se vinculó como responsable al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, por lo que procederá este despacho a sancionarlo de acuerdo a lo que establece la ley de la siguiente manera:

(...)
Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

Ahora bien, de acuerdo con los informes técnicos elaborados por la Secretaría de Planeación Municipal, el evento constructivo objeto de este procedimiento, no cumple con lo preceptuado en el reconocimiento o licencia que aduce el infractor, por lo tanto se le deberá otorgar al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, un plazo de sesenta (60) días para que se adecue a las normas urbanísticas (obteniendo la licencia correspondiente, tramitando su renovación o demoliendo voluntariamente). Así mismo de conformidad con lo expuesto en el artículo 2, numeral 1 de la ley 810 de 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la ley 388 de 1997, imponerle al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, la multa contemplada consistente en 15 salarios mínimos diarios vigentes por metro cuadrado de construcción en contravención a la licencia, de la cual trasciende a la suma de DIECISEIES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($16.546.320), con base a la siguiente liquidación:

Salario mínimo mensual era de = $689.454

Salario mínimos legales diarios =$689.454 / 30 = $22.981

1 salarios mínimos legales diarios= $344.715.

Multa = $ x 48 mts2 =$16.546.320

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, como infractor del régimen de obras por lo expuesto en la parte motiva de este proveído al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312 Conforme a las diligencias que militan en el presente libelo contravencional.

SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 2, numeral 1 de la ley 810 de 2003, por medio de la cual se reforma el artículo 104 de la ley 388 de 1997, imponerle al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, en su condición de responsable del inmueble ubicado en la carrera 55 N° 96 sur 167, multa económica de DIECISEIES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($16.546.320).

PARÁGRAFO: Una vez quede ejecutoriada la presente resolución administrativa, la sanción económica descrita en el artículo precedente deberá cancelarla en las dependencias de la Secretaría de Hacienda Municipal ubicada en la calle 80 sur N° 58 – 78 Segundo piso.

TERCERO: Se le concede a al señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA, identificado con C.C. 8.154.312, en su condición de responsable del inmueble ubicado en la , un plazo máximo de sesenta (60) días, con el fin de que se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente o demoliendo voluntariamente aquello que no fuere objeto de reconocimiento. En caso contrario la multa antes anotada se hará repetitiva hasta el cumplimiento de requisitos o la demolición voluntaria de lo construido.

CUARTO: No contando el Municipio con un órgano oficial de publicidad, esta resolución deberá publicarse en la página electrónica de la Entidad, para garantizar la notificación a terceros y propios con interés en la presente resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición el cual podrá presentarse por escrito, con o sin asistencia de abogado, dentro de los (10) días siguientes a su notificación ante el despacho de la Secretaria de gobierno ubicada calle 80 sur N° 58 – 78 cuarto piso.

Que de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, el señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA identificado con la C.C. 8.154.312, se notificó personalmente de la resolución N° 01863 del 21 de septiembre de 2017, de la cual se le entregó copia íntegra y se le advirtió sobre el recurso de reposición procedente.

Que dentro del término legal establecido por la ley, el señor VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA identificado con la C.C. 8.154.312, presentó recurso de reposición argumentando lo siguiente:

(...)

Cordial saludo,

02580

Alcaldía de La Estrella
Seguimos avanzando

Luego de leer atentamente la resolución N° 01863 del 21 de septiembre de 2017 en la cual se me declara como infractor del régimen de obras y se me impone una multa económica de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($16.546.320), me permito presentar el recurso de reposición, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1. El 4 de febrero de 2014 mediante documento de compraventa entre la señora Ofelia del Socorro Restrepo de González y mi persona compre el inmueble ubicado en la carrera 55 N° 96 sur 167 int.101, pueblo Viejo del Municipio de la Estrella. En el momento de la compra la vivienda contaba con una construcción ya realizada, la cual en 2014 yo entre a hacerle mejoras locativas como cambios de pisos y mejoras de muros, en ningún momento realice modificaciones de áreas. Se anexa compraventa.
2. El 4 de julio me realizaron un proceso de apertura por construcción ilegal, este proceso se presentó debido a inconformidades en el lindero del lote y fue resuelto en la audiencia de conciliación del 28 de agosto de 2014. Anexo copia de la audiencia de conciliación.
3. El 19 de mayo de 2015 mediante resolución 00758, la señora Ofelia del Socorro Restrepo de González obtiene licencia de reconocimiento del predio con matrícula inmobiliaria 001-1049563, donde se hace el reconocimiento de la construcción que yo había adquirido con anterioridad por 47, 25m2, para ser más claros la construcción ya existía cuando yo realice la promesa de compraventa el 2 de febrero de 2014. Se anexa Resolución 00758 y planos del predio.
*4.El 1 de agosto de 2017 me dirigí a la inspección segunda de Policía debido a que en el área común de los apartamentos se comenzó una división y que mi vecina me exigía tumbar muros y modificar puertas, **dividiendo el área común y no teniéndome en cuenta para ello.** Es entonces cuando se presenta la secretaría de planeación a certificar que las áreas y la subdivisión del área común no coinciden con los planos existentes de las resoluciones 01490 del 27 de septiembre de 2016 y 00075 del 19 de enero de 2017, se anexan ambos planos.*
*5. La última visita de planeación realizada el 10 de agosto de 2017 hace referencia a las **áreas comunes** de dichos apartamentos y en ningún momento a las áreas internas de la edificación. Se anexa memorando 03780 del 10 de agosto de 2017.*

*Por lo tanto no me encuentro de acuerdo con que me declaren como infractor del régimen de obras y que se me imponga una multa económica de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($16.546.320), teniendo en cuenta lo anteriormente dicho y a **que la construcción en el momento en el que yo llegue ya existía,** el reconocimiento de predio lo realizo en su momento la señora Ofelia del Socorro Restrepo de González quien fue la ejecutará de la construcción y quien tiene la escritura de la propiedad a la fecha.*

Atentamente,

VICTOR LEANDRO PÉREZ.
C.c. N° 8.154.312

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO PARA RESOLVER

La Secretaría de Gobierno Municipal es competente para conocer del presente evento en tanto el Sr. Alcalde municipal por medio del Decreto Municipal 00016 del 23 de enero de 2015, delegó, según los protocolos de la ley 489 de 1998 las facultades a este conferidas en la ley 810 de 2003.

De conformidad con el artículo 137 de la ley 1801, las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de esta ley, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor. No obstante este despacho da cuenta que los hechos que originaron la presente sanción administrativa ocurrieron estando en vigencia la ley 810 de 2003 y conforme al principio de legalidad, toda conducta se debe regir por la ley vigente en el país al momento de su realización. Por lo tanto esta Secretaría continuará el presente proceso con la legislación anterior, por cuanto se considera que la aplicación de la ley 1801 de 2016 sería más gravosa para el infractor.

En este orden de ideas El artículo 74 de la ley 1437 de 2011 establece que contra los actos administrativos que pongan fin a una actuación procederán los siguientes recursos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.
El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.
De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.
Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

A las motivaciones expuestas en el recurso y su petición,

SE RESPONDE

Evaluado el escrito de reposición presentado por VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA identificado con la C.C. 8.154.312, se encontró que reúne los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011, razón por la cual la Secretaría de Gobierno procederá a resolver de fondo, analizando los planteamientos esgrimidos por la recurrente de la siguiente manera:

Sea lo primero señalar que la facultad sancionatoria por la cual se encuentra investida la administración debe sujetarse a las garantías establecidas en la constitución y, en particular, a los postulados del debido proceso consagrado como un derecho fundamental en el artículo 29, el cual es aplicable en toda actuación judicial y administrativa.

Los diferentes postulados que integran el debido proceso, tales como el principio de legalidad, las pruebas y la ritualidad de los procesos, entre otros, son de indudable aplicación en las actuaciones administrativas sancionatorias, incluyendo, las que adelanta esta Secretaría.

Por ello, es claro que en garantía de los derechos de defensa y contradicción, al momento de tomar la decisión definitiva, el fallador debe centrar su análisis en los supuestos que sustentan los reproches formulados, así como en los descargos rendidos y recursos interpuestos sobre el particular y en las pruebas que obran en la investigación, de manera que la decisión quede debidamente motivada y pueda ser controvertida.

Tal como se ha señalado en anotaciones anteriores, el artículo 2 la ley 810 de 2003, trae a consideración las siguientes conductas que constituyen infracción Urbanística:

1. Parcelar, urbanizar o construir en terrenos no urbanizables o no parcelables.

2. Intervenir u ocupar con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o encerrarlos sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público.

3. Parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia.

4. Por parcelar urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta ha caducado.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

Así mismo determina el artículo 1° de la ley 810 de 2003, del cual modificó el artículo 103 de la ley 388 de 1997, *"Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas".* Se colige entonces que la sanción con respecto a una infracción urbanística, deberá imponerse al responsable de las obras ejecutadas en violación al régimen urbano.

Según el artículo 99 de la ley 388 modificado por el artículo 35 de la ley 1796 de 2016, *"Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso".* El no tenerla o construir en contravención a la misma constituye infracción urbanística, según los numerales 1 y 2 de la ley 810 de 2003.

Tratándose de actuaciones adelantadas por infracciones urbanísticas que conduzcan a la imposición de medidas sancionatorias, la ruta jurídica a llevar a cabo es la del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, donde se debe comunicar el inicio de la actuación, se pueden adelantar averiguaciones preliminares, se deben formular cargos mediante acto administrativo señalando con claridad y precisión los hechos que la originan, identificar plenamente a la persona responsable y el investigado tendrá la oportunidad de formular los descargos pertinentes y los recursos que procedan.

Para el caso concreto, la actuación se adelantó por la realización de intervenciones en el inmueble ubicado en la carrera 55 N° 96 -167. Según informes elaborados por la Secretaría de Planeación, el evento constructivo consistió en una *"construcción de aproximadamente 45 m2 en tres niveles, dicha adecuación fue realizada con entrepiso en madera, muros combinados en drywall, ladrillo y vidrio, cubierta en teja de etemit y tablilla, con principio de mansarda, columnas de apoyo en concreto a la vista de 18 x 18 cm y vigas de amarre en madera"*, no obstante a pesar de que existe un reconocimiento se pudo constatar que lo presentado en los planos no coincide con lo encontrado en el sitio, lo que condujo a esta dependencia a determinar que si existía una infracción urbanística y posteriormente se le aplicó la sanción contemplada en el artículo 2 numeral 3 de la ley 810 de 2003, a pesar de esto el recurrente manifiesta que esta construcción ya existía cuando realizo la promesa de compraventa.

Ahora bien, es necesario recordarle al recurrente, que según se desprende de la licencia de reconocimiento que se anexó al expediente, se puede constatar que la misma versa sobre lo siguiente:

AREAS COMUNES	
ZONA	ÁREA
FRENTE	VBLE
FONDO	VBLE
AREA TOTAL DEL LOTE	552.42M2
AREA CUBIERTA	118.10 M2

	DESTINACIÓN	A.CONST.	A.LIBRE	A. TOTAL
1°	N° 96 SUR -167 (101)	70.85M2	270.55M2	341.40M2
1°	N° 96 SUR -167 (102)	47.25 M2	163.77 M2	211.02M2

Por lo tanto, según se observa, dicho reconocimiento versa es sobre dos unidades de vivienda (101 y 102), más no cuenta el reconocimiento de un tercer nivel, como se relacionó anteriormente, la investigación inició por la construcción es sobre tres niveles y a pesar que se le pidió a la Secretaría de Planeación para que aclarara nuevamente el área construida, dicha dependencia reitera que las áreas aprobadas en la licencia de reconocimiento, no coinciden con lo que actualmente aparece construido, por consiguiente este despacho advierte, que el fundamento del recurso de reposición presentado, es realmente insuficiente para ser tomado en cuenta por esta dependencia para exonerar al infractor de la multa, toda vez que carece de certeza y viabilidad, ya que no reposa prueba alguna, sea testimonial o sumaria, que permita demostrar el cumplimiento de las normas urbanísticas o el reconocimiento de toda el área construida en dicha edificación, así las cosas, la Secretaría de Gobierno Municipal determina que la sanción establecida en la resolución N° 01863 del 21 de septiembre de 2017, fue debidamente motivada y ajustada a los parámetros que establece la ley 388 de 1997, ley 810 de 2003, ley 1437 de 2011 y el decreto 1469 de 2010, no obstante la adopción de medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma[1]. Por tal razón, a pesar de que el ciudadano VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA identificado con la C.C. 8.154.312, no acreditó ninguna condición de vulnerabilidad, esta dependencia adhiriéndose a los postulados de la buena fe y a la gestión que supuestamente estuvo realizando para adecuarse a la normatividad vigente, realizará una valoración en cuanto a la tasación de la multa con el fin de buscar y determinar cuál liquidación es más favorable para el infractor, se procederá entonces a liquidar las multas de la siguiente manera:

TASACIÓN DE LA MULTA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1801 DE 2016.

Artículo 181:

(...) Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, ***multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta,*** *de*

[1] *Artículo 8 numeral 12 ley 1801 de 2016. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.*

área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia se procede a realizar la liquidación así.

Salario mínimo = $737.617

Metros cuadrados intervenidos: 45 mts2.

Estrato 2 = 5 salarios mínimos. ($3.688.085)

$737.617 x 5 salarios mínimos = $3.688.085

Multa = $3.688.085 x 45 mts2 = ($165.963.825)

Teniendo en cuenta que en ningún caso, la multa podrá ser superior al valor catastral del inmueble. Se tomara en cuenta el avaluó catastral para la tasación.

Por lo tanto la multa de conformidad con la ley 1801 de 2016 sería equivalente a la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS. ($ 16.313.582), correspondiente al avaluó catastral.

TASACIÓN DE LA MULTA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 810 DE 2003.

La sanción de multa contemplada en el numeral (4) del artículo (2) de la ley 810/2003, consistente en multa, de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de construcción en contravención a la licencia. La liquidación se hace con base en el salario mínimo vigente para la época en que sucedieron los hechos, es decir, año 2014.

Salario mínimo mensual era de = $616.000

Salario mínimos legales diarios =$616.000 / 30 = $20.533

10 salarios mínimos legales diarios= $205.333.

Multa = $205.333 x 45 mts2 =$9.239.985

De conformidad con la ley 810 de 2003, la multa sería de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($9.239.985)

Conforme a lo anterior, esta Secretaría de conformidad con el artículo 137 de la ley 1801 de 2016[2], revocará la sanción impuesta hasta ahora, rebajándola a NUEVE MILLONES

[2] *Artículo 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.*

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.

02580

Alcaldía de La Estrella
Seguimos avanzando

DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($9.239.985), con base a la liquidación más favorable que se describió anteriormente y considerando que no existe otra forma más de acogerse al principio de favorabilidad.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por las consideraciones expresadas en el presente proveído, especialmente aquellas en la cuales se dio cuenta de los artículos 137 y 8 núm. 12 de la Ley 1801 de 2016, modificar el artículo segundo de la resolución 01863 del 21 de septiembre de 2017 el cual quedará así:

> *"SEGUNDO: De conformidad con el artículo los artículos 137 y 8 núm. 12 de la Ley 1801 de 2016, imponerle al ciudadano VICTOR LEANDRO PÉREZ LOPERA identificado con la C.C. 8.154.312,, NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($9.239.985)".*

SEGUNDO: No reponer y confirmar en sus demás apartes la Resolución N° 01863 del 21 de septiembre de 2017.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, entiéndase hasta aquí, agotados los recursos de ley.

Dado en el Municipio de La Estrella- Antioquia a los: 12 DIC 2017

CHARLES FIGUEROA LOPERA
Secretario de Despacho- Secretaría de Gobierno Municipal.

Proyectó	Camilo Muñoz Castro.	
Reviso	Aura Stella Molina Barrientos..	

160- 26 (Control Urbanístico)

72

02580

Alcaldía de La Estrella
Seguimos avanzando

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de La Estrella Ant. a los 18 días del mes de: diciembre de 2017, compareció: el señor(a) Victor Leandro Perez- identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 8.154.312 actuando en nombre propio, a quien se le hace notificación personal de la Resolución N° 2580 de fecha 12/12/17 expedida por La Secretaría de Gobierno Municipal del Municipio de La Estrella.

Se le hace entrega de una copia íntegra del acto administrativo notificado.

Enterado(a) del contenido de la decisión se firma en constancia así:

EL NOTIFICADO

Firma:
C.C.: 8154312
Hora: 15:07 EL NOTIFICADOR Lorena. Restrepo S.

Cargo Contratista

OBSERVACIONES

se realizó llamado el 12-12-2017 a las 3:09 pm, se le informo de la resolucion pendiente por notificar.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA.

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA DE LA ESTRELLA-ANT.
La Tablaza, Catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Mediante Resolución Nº 01863 del 21 de septiembre de 2017 por medio de la cual se impone una sanción al señor VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con CC 8.154.312 y concedido el término legal de diez (10) días para interponer el recurso de reposición y tramitado el mismo, se confirma lo resuelto y se rebaja la multa mediante resolución 02580 del 12 de diciembre de 2017, a la suma de NUEVE MILLONES DOCIENTOS TRINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. ($ 9.239.985).

Como quiera que ante la resolución N° 02580 del 12 de Diciembre de 2017 no procede recurso alguno, el acto administrativo citado se encuentra en firme desde el pasado 18 de Diciembre de 2017, fecha en la cual fue notificado el infractor, quien en constancia firmo en la misma resolución.

AURA STELLA MOLINA BARRIENTOS
Inspectora Segunda de Policía.
Proyecto: Luis Carlos Arenas Valderrama.
Contratista de apoyo.

74

MEMORANDO

1605- 01834

La Estrella, 03 MAY 2018.

PARA: HECTOR MARIO CANO
Secretario de despacho (Hacienda).

DE: INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA

Asunto: Remisión documento

Respetuoso y cordial saludo.

Con el fin de que se proceda a hacer efectiva la sanción impuesta al señor VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA identificado con CC 8.154.312, se remite Resolución 02580 de fechas 12/12/2017.

Atentamente,

AURA STELLA MOLINA BARRIENTOS
Inspectora Segunda de Policía
1605-8.6

Anexo: (Resolución)
Total: seis folios (6).

Luis Carlos Arenas Valderrama
Contratista Apoyo.

03 MAY 2018

75.

MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
NIT. 890980782 - 4
CL 80 SUR #58 078 CAM
TEL 5407444 - EXT 108 - 189
email:

CUENTA DE COBRO
NUMERO: 9010034336

TERCERO: 8154312 VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA
DIRECCION: CR 55#95 SUR 167
TELEFONO:

F. COBRO: 15/02/2019
F. VENCIMIENTO: 15/02/2019

CONCEPTO	NOMBRE	C. COSTOS	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
HD159	SANCIONES IMPUESTAS POR GOBIERNO	09	1.00	9,239,985.00	9,239,965.00
				TOTAL A PAGAR	9,239,985.00

Son: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00 / 100 PESOS ML.

DESCRIPCION:

REFERENCIA 1: **9010034336** REFERENCIA 2: **8154312**

PUNTOS DE PAGO:

- contribuyente -

TERCERO: 8154312 VICTOR LEANDRO PEREZ LOPERA
DIRECCION: CR 55#95 SUR 167
TELEFONO:

REFERENCIA 1: **9010034336** REFERENCIA 2: 8154312

TOTAL A PAGAR 9,239,965.00

CUENTA DE COBRO
NUMERO: 9010034336

F. COBRO	F. VENCIMIENTO
DD MES AÑO	DD MES AÑO
15/02/2019	15/02/2019

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	
	EFECTIVO	